



Universidad
Latina

UNIVERSIDAD LATINA, S. C.

**ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA UNAM**

**“PROBLEMÁTICA PRINCIPAL EN FUNCIÓN
PRACTICA DE POLICÍA JUDICIAL”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

JUAN MORALES RENDÓN

**ASESOR DE TESIS:
LIC. JOSÉ FERNANDO CERVANTES MERINO**

DICIEMBRE. 2008.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

“GRACIAS DIOS”

POR PERMITIRME VIVIR Y HACER REALIDAD UNO DE MIS PRINCIPALES ANHELOS, EL CUAL ME DA DICHA DE VER REFLEJADO UN ÉXITO MAS EN MI VIDA, POR DAR A MIS PADRES LA SATISFACCIÓN DE VER REALIZADO UNO DE MIS GRANDES TRIUNFOS.

“A MIS PADRES”

POR SER UN EJEMPLO DE LUCHA Y DEDICACIÓN, YA QUE TODO LO QUE HE LOGRADO, **ES GRACIAS A USTEDES.**

A MIS HIJOS.

“NANCY, DANIEL, ANA KAREN E IVETTE.”

POR SER LA FUERZA Y LO MÁS IMPORTANTE DE MI VIDA, POR SU APOYO, PACIENCIA Y AMOR, **GRACIAS.**

“A MIS HERMANOS”

POR SU GRAN APOYO INCONDICIONAL, **GRACIAS.**

“ATODA MI FAMILIA Y SOBRINOS”

POR SU APOYO INCONDICIONAL, Y POR SEGUIR MI EJEMPLO, **GRACIAS.**

“PARA MIS MÁS QUERIDOS AMIGOS”

QUE FUERON UN ALICIENTE EN TODOS LOS MOMENTOS DIFÍCILES, POR SU AMISTAD, APOYO, Y CONFIANZA LOS CUALES FUERON PARTE IMPORTANTE, **MIL GRACIAS.**

“A TODOS MIS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD LATINA”

QUE CONTRIBUYERON EN MI FORMACIÓN ACADÉMICA Y FUERON UN GRAN EJEMPLO, **MUCHAS GRACIAS.**

“EN ESPECIAL MI RECONOCIMIENTO Y AGRADECIMIENTO AL LICENCIADO JOSÉ FERNANDO CERVANTES MERINO”

POR DARME LA SABIDURÍA Y ENSEÑANZAS, QUE A LO LARGO DE SU VIDA A APRENDIDO, LE AGRADEZCO EL APOYO, DEDICACIÓN Y TIEMPO QUE ME HA DADO, PARA LOGRAR ESTE TRABAJO EL CUAL SEA DE ORGULLO Y SATISFACCIÓN PARA USTED.

“A MI ESPOSA”

POR BRINDARME SU AMOR, APOYO, PACIENCIA, CONFIANZA Y DEDICACIÓN, **GRACIAS.**

A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMANDANTES, FISCAL, JEFE GENERAL, SUBPROCURADOR Y PROCURADOR.

GRACIAS.

INDICE.

INTRODUCCIÓN.	Pág. 1
---------------	--------

Capítulo Primero

Reseña Histórica del Ministerio Público en Europa.

1.1. En Grecia.	Pág. 5
1.2. En Roma.	Pág. 9
1.3. En Francia.	Pág. 11
1.4. En España.	Pág. 15
1.5. El Ministerio Público en México.	Pág. 17
1.6. Época precortesiana.	Pág. 18
1.7. Cultura maya.	Pág. 20
1.8. Cultura azteca.	Pág. 23
1.9. Época colonial.	Pág. 27
1.10. México independiente.	Pág. 30

Capítulo Segundo.

Marco Legal del Ministerio Público.

2.1. Constitución de 1814.	Pág. 33
2.2. Constitución de 1824.	Pág. 34
2.3. Constitución de 1836.	Pág. 35
2.4. Ley de lares de 1853.	Pág. 35
2.5. Constitución de 1857.	Pág. 37
2.6. Leyes de jurados criminales de 1869.	Pág. 39

2.7. Constitución de 1917.	Pág. 42
2.8. Leyes que regulan al Ministerio Público en la actualidad en el Distrito Federal.	Pág. 46
a). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Pág. 49
b). Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.	Pág. 58
c). Código Penal del Distrito Federal.	Pág. 68
d). Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia Distrito Federal y su reglamento.	Pág. 80
e). Diversos Acuerdos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.	Pág. 97
f). Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	Pág. 116

Capítulo Tercero.

La Averiguación Previa.

3.1. Concepto de Averiguación Previa.	Pág. 120
3.2. Requisitos de Procedibilidad.	Pág. 121
3.3. Denuncia.	Pág. 121
3.4. Querrela.	Pág. 122
3.5. Autorización.	Pág. 128
3.6. Declaración de Perjuicio.	Pág. 130
3.7. Declaración de procedencia.	Pág. 131
3.8. La excitativa.	Pág. 132
3.9. Declaraciones Ministeriales.	Pág. 132
a). De la víctima u/o ofendido.	Pág. 133
b). Del inculpado.	Pág. 135
c). De los testigos.	Pág. 138

3.10. Diligencias.	Pág.139
a). Diligencias de inspecciones.	Pág.139
b). Reconstrucción de hechos.	Pág.141
c). Confrontación.	Pág.142
d). Razón.	Pág.144
e). Fe Ministerial.	Pág.145
f). Diligencias de actas relacionadas.	Pág.146
3.11. Consignación con detenido.	Pág.146
3.12. Consignación sin detenido.	Pág.149
3.13. La incompetencia.	Pág.151

Capítulo Cuarto.

PRINCIPAL PROBLEMÁTICA EN QUE SE ENCUENTRA LA POLICÍA JUDICIAL EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN LA FASE DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y PROPUESTAS PARA LOGRAR MAYOR EFICACIA EN LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS.

4.1.La Procuraduría General e Justicia del Distrito Federal.	Pág.153
4.2. La Policía Judicial del Distrito Federal.	Pág.154
4.3. Siete Etapas de un Operativo Policial.	Pág.165
4.4. Problemática en las Siete Etapas de Operativo Policial.	Pág.175
4.5. El Problema de la delincuencia y la Inseguridad.	Pág.185
Propuestas.	Pág.188
Conclusiones.	Pág.195
Bibliografía.	Pág.200

INTRODUCCIÓN

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su primer párrafo “La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.”

Este párrafo regula de modo exacto las funciones y atribuciones del Ministerio Público. Institución cuyos orígenes se encuentran en Francia y España fundamentalmente, pero en México, adquirió caracteres propios.

En el devenir histórico de la Institución del Ministerio Público, se aprecia que tuvo características específicas en la persecución de los delitos, pero a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 se estructuró de manera medular el órgano persecutor de los delitos.

Hasta antes de 1910, los jueces tenían la facultad no solo de imponer las penas previstas en los delitos, sino de investigar éstos, es decir que el Juez ejercía funciones de jefe de policía judicial, toda vez que intervenía directamente en la investigación de los delitos.

En ese tiempo, las denuncias se podían presentar directamente ante el juez, el cual tenía facultades para actuar inmediatamente, sin que el Ministerio Público le hiciera petición alguna.

Es claro que el juez tenía la terrible dualidad de ser juez y parte. Afortunadamente para nuestro País, nuestra actual Constitución define con claridad las facultades que tienen el Poder Judicial y el Ministerio Público el cual sigue dependiendo del Poder Ejecutivo.

De lo anteriormente mencionado podemos colegir que, el titular de la función investigadora es el Ministerio Público y cuando éste tenga conocimiento de un hecho que probablemente pueda constituir algún delito le corresponde llevar a

cabo la investigación, a través de la policía judicial y si procede, ejercitar la acción penal.

Es claro que los gobernados suponen que el Ministerio Público es una perfecta máquina debidamente aceitada que esta lista para ejercer sus funciones, que tienen equipo moderno y suficiente, que los policías están debidamente calificados y bondadosamente remunerados y que el monopolio de las primeras investigaciones están exclusivamente en manos de la policía judicial, en síntesis, que nuestra policía judicial es científica y que es igual a la de los Estados Unidos de Norteamérica.

Sin embargo, la realidad es otra, toda vez que la policía judicial en la actualidad se encuentra inmersa en una serie de obstáculos y problemas que le impiden llevar a cabo su función. En efecto, la falta de un equipo y armamento adecuado; de cursos de especialización para los policías; de recursos materiales tan simples como la administración suficiente de gasolina para el uso de las patrullas; el buen funcionamiento mecánico de las mismas; salarios mas dignos y decorosos, considerando que la mayoría de los verdaderos policías arriesgan su vida al desempeñar su trabajo; la manipulación sensacionalista que hacen los medios informativos cuando ocurre la comisión de un delito como el homicidio o el secuestro de determinado personaje de la sociedad; la falta de colaboración de las compañías de telecomunicación para expedir información confidencial y otras tantas circunstancias que hacen que la labor del policía judicial se vea limitada.

Todos estos problemas con los que se encuentra nuestra actual policía judicial serán debidamente expuestos en este trabajo de investigación y asimismo serán expuestos algunas de las propuestas para lograr tener una policía más eficaz.

En tal virtud, en el primer capítulo nos adentraremos en el estudio de los antecedentes históricos del Ministerio Público partiendo de la cultura Griega, cuna de la cultura occidental, para pasar al estudio de la Institución del Ministerio Público en Roma para así poder llegar a Francia y a España.

En cuanto hace al antecedente histórico del Ministerio Público en México, hemos tomado en consideración el estudio de las culturas prehispánicas de mayor relevancia tales como la cultura Maya, cultura Azteca y la cultura Tarasca.

Respecto al marco jurídico del Ministerio Público en México, será tratado en el segundo capítulo en donde se señala su fundamento y su función investigadora dentro del Distrito Federal, el análisis abarca la evolución histórica de la Jerarquía Constitucional, leyes secundarias más importantes relativas al tema y una serie de Acuerdos y Circulares emitidos por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal en diversa temporalidad.

En el capítulo tercero será abordado el tema de la averiguación previa, su fundamento legal, los casos de procedencia y el objeto de la misma, en este capítulo se describe los pasos que en forma sucinta se llevan a cabo durante la fase indagatoria para que el Ministerio Público pueda integrar los datos necesarios que sirvan para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y así de esta forma nos encaminamos a conocer la problemática con la que se encuentran dentro de la averiguación previa la policía judicial.

Por ultimo, en el capítulo cuarto se analiza la problemática en la que se encuentra inmersa la policía judicial al momento en que se hace cargo de las diligencias tendientes a la investigación de un determinado hecho que puede ser constitutivo de un delito.

En este apartado, serán expuestas de una manera respetuosa, pero verdadera, la realidad que vive el policía judicial y la serie de problemas con los que se tiene que enfrenar cotidianamente para realizar su función.

Se señalan una serie de propuestas a través de acuerdos y circulares con la finalidad de lograr una funcionalidad práctica en la investigación de los delitos.

La finalidad de la presente tesis es dar a conocer un poco, los problemas en los que se encuentran inmersos las personas que se desempeñan como policía judicial y la necesidad de que la Procuraduría General de Justicia del Distrito

Federal a través de sus altos funcionarios, se preocupen verdaderamente por dotar de equipo y conocimientos necesarios a sus colaboradores, que conozcan que es y como se desempeña la función de la policía judicial.

Los que ejercemos esta noble profesión nos sentimos comprometidos con la sociedad, con los desprotegidos y con nuestro País y tenemos la obligación profesional y cívica de brindar, en la medida de nuestro alcance, una protección tendiente a disminuir el crimen, tan lacerante, en México y así poder coadyuvar a que efectivamente se materialicen las garantías constitucionales contenidas en el artículo 21 Constitucional.

CAPÍTULO PRIMERO.

RESEÑA HISTÓRICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

1.1. EN GRECIA.

No obstante la inexistencia del tiempo exacto en que se afirme el surgimiento del Ministerio Público, algunos autores consideran que dicha figura tiene su origen en Grecia. Lo anterior es así toda vez que, según los antecedentes más remotos, los griegos se organizaron según la Gens, familia amplia la cual giraba en torno al varón. Así tenemos que dentro de esta cultura, la primera figura parecida al Ministerio Público se encuentra en el “ARCONTE”, el cual era un Magistrado que en algunas ocasiones, representaba los intereses del ofendido y de sus familiares, interviniendo en los procesos judiciales. Al respecto, el maestro A. Petrie señala lo siguiente:

Los principales administrativos eran los nueve Arcontes, que junto con el secretario de los Thesmothetae formaban un cuerpo de diez. Eran designados por sorteo, uno por cada tribu. De éstos, tres eran especialmente nombrados Arconte, Rey y Polermaco, en tanto que los otros seis, recibían el nombre común de “Thesmothetae”. Los distintos Arcontes tenían deberes especiales, de carácter principalmente Judicial o Religioso.

- El Arconte en Jefe (hoárchoon) era la cabeza visible del Estado y se le llamaba “Epónumos”, por cuanto daba su nombre al año. La dirección de las Dionisiacas y de algunos otros festivales era de su incumbencia y sus deberes judiciales, estaban relacionados con la administración de la Ley Familiar.
- El Arconte Rey (Basileús). –era el principal funcionario del Estado Religioso y en tal capacidad gobernada los misterios, las Leneas y la Carrera de la

Antorcha Judicialmente conocía y en las causas de carácter religioso y presidía los Juicios de Homicidio.

- El Polemarco (polémarchos) que ya no era el comandante en jefe que su nombre indica, estaba encargado de otros deberes religiosos y entendía en las causas referentes a los no ciudadanos, como el Praetor Peregrinus de Roma.
- Los seis Thesmothetae, o Arcontes Menores, se ocupan conjuntamente en asuntos casi todos judiciales y legales; vigilaban la marcha de los tribunales. Presidían ciertas causas que le eran turnadas, conservan y revisaban los códigos legales.”¹

De lo anteriormente señalado, es claro que el Arconte en sus diferentes jerarquías, además de desempeñar funciones judiciales desempeñaba también funciones administrativas. Sin embargo algunos Doctos no coinciden con la figura del Arconte respecto de que éste sea el antecedente del Ministerio Público, tal es el caso del Doctor Guillermo Colín Sánchez quién se manifiesta diciendo: “Se pretende encontrar el antecedente más remoto del Ministerio Público en las Instituciones del Derecho Griego, especialmente en “el arconte” Magistrado, que en representación del ofendido o de sus familiares, o por incapacidad o negligencia de éstos, intervenía en los juicios; sin embargo, tales atribuciones son dudosas y aunque se ha insistido, que entre los Atenenses la persecución de los delitos era una facultad otorgada a las víctimas y a su familiares, los datos que obran al respecto, no son suficientes para emitir un juicio preciso.

Fue en esta época, cuando se introdujo la oratoria en el foro, apareciendo la costumbre en donde los interesados llevaran a un orador, para que alegara. Para Briceño Sierra es “a partir de Anfíton se escribieron los alegatos y se escribía una recompensa, esta fue la función del defensor”²

¹ “**Floris Margadant Guillermo**”, Panorama de la Historia Universal, Editorial Trillas, México 2003, p. 68.

² “**Briceño Sierra Humberto**”, El Enjuiciamiento Penal Mexicano, Editorial Trillas, México 2004, p. 448.

El arópago.-correspondía al consejo de los ciudadanos (eupártidas) que administraban justicia criminal, en tanto que el arconte poseía entre otras facultades, las políticas y las militares. Era ante el arconte ante el cual se presentaba la acusación para después convocar al tribunal del areópago.

Este tribunal o consejo, se conformaba de lo exarcontes, quienes conservaban tal dignidad como privilegio vitalicio, aunque sujeto a auditoria.

En tiempos primitivos tenían importantes poderes políticos, incluyendo el examen general de Magistrados y la guarda de las leyes y la moralidad pública. Pero tras las reformas de Efialtes y Pericles, sus actividades quedaron reducidas a su jurisdicción tradicional, en ciertos casos penales, tales como el homicidio intencional, el envenenamiento y el incendio doloso.

Sin embargo, el prestigio consta en todas las épocas por las comisiones especiales que, de tiempo en tiempo, se le confiaba lo siguiente: investigación de faltas graves contra el Estado y poderes extraordinarios en caso de emergencia pública. Más tarde y sobre régimen romano, el areópago reapareció con renovada fuerza política.

Los magistrados estaban investidos de facultad para conocer delitos que competían a sus funciones, así como para imponer multas limitadas; pero con el desarrollo y creciente influencia de las "dicasterias", su principal prerrogativa vino a ser la "hegemonía dikasteriou", también llamada "superintendencia de la corte" es decir, que recibían la demanda, veían de que se cumplieran las formalidades previas, citaban a juicio y presidían la sesión, pero no tenían intervención alguna en la sentencia, ni generalmente, en su ejecución.

Tal hegemonía era definida por el cargo que se desempeñaba, y cada cargo, significaba una autoridad jurisdiccional apropiada. Así, en caso de "familia", podía presentarse ante "el arconte del jefe", una ofensa religiosa. Ante el Rey, un negocio relativo a extranjeros. Ante el polemenco, una queja de orden familiar, entre otros.

Volvamos ahora la vista hacía Dracon (485 a.c.), sin duda fue uno de los arcontes más famosos, ya que prohibió la venganza privada, aunque fue más conocido por la drasticidad de sus sanciones, así lo dice en su texto A. Petrie: “de momento desapareció la amenaza de su tiranía. Pero las clases gobernantes se dieron cuenta de que era indispensable una reforma. Como resultado, en 485 fue nombrado Legislador Extraordinario para proceder a una reforma de la Constitución y las Leyes.

El código que éste promulgó es famoso por su severidad. Solo conocemos de él la parte relativa a los asesinatos, la cual parece haber perdurado más que el resto. Hasta donde Dracon, aparte de la expedición de éste código, intento realmente una reforma constitucional, es cosa incierta; autoridades posteriores le atribuyen el haber conocido la ciudadanía a todo el que pudiese proveerse de un equipo de armas y el haber adelantado algunas reformas que más bien parecen proceder de Solón”.

En el período clásico, ciertas cuestiones políticas entre Pericles y Simón, condujeron a promulgar la “ley de Efiltes” misma que le resto facultades al Areópago y más tarde, el Arcontado dejó de ser un privilegio de los ricos y se estableció que las funciones públicas debían ser remuneradas.

Con posterioridad al período de Pericles aparece la figura de la “Elilae, que era el tribunal donde sus integrantes se elegían democráticamente. No había acusador o actor, y el procedimiento tenía dos fases, una llamada instructora, en donde los magistrados instruían y la otra, llamada resolutora, en la cual los jurados resolvían. Cabe destacar que cualquier persona podía denunciar.

Dentro del mismo período, pero con posterioridad, coexistieron Grecia y Roma. Una rebelión de los macedonios, dio lugar a la caída de Corinto en el año 146 a.c., fecha a partir de la cual, la historia griega quedo subordinada a la romana, incluyendo su legado cultural.

De todo lo anterior se puede llegar a la conclusión de que, los antecedentes del Ministerio Público son amplios y profundos, tales antecedentes, versan sobre las

figuras encargadas de la formalización de las denuncias, de la realización de las investigaciones o pesquisas y de la intención de la persecución de los delitos, tal vez por ello se consideran por algunos doctos, que el antecedente del Ministerio Público se encuentra en Grecia.

1.2. EN ROMA.

Apartir del año 1000 a.c. se da inicio a la referencia romana, surgiendo con esto diferentes tribus que comienzan a penetrar el territorio. En el año 900 a.c., aparecen los etruscos y al rededor del 750 a.c., se empiezan a fundar algunas ciudades griegas en el sur de Italia, Córcega y Cerdeña, en el año de 753 a.c., se funda la ciudad de Roma.

No siempre fueron consideradas las cuestiones penales del orden público, por lo que muchos de estos conflictos se realizaron dentro del orden privado, lo que significó, que la división entre delitos privados y delitos públicos, marcaron el tipo de enjuiciamiento.

Señala Mommsen, que los delitos privados son el hurto, el daño y el homicidio, y como delitos públicos, aquellos que atentan contra la comunidad, los más importantes para la traición a la patria, falsificación de moneda, abuso de poder entre otros.³

Actualmente el orden privado resulta el más conocido, el procedimiento civil, era exactamente el mismo que se seguía para esos delitos privados, salvo algunas excepciones. El tratamiento para los delitos públicos.

Para Ortolan, políticamente la historia romana atravesó por tres periodos que son:

³ “**Mommsen Teodoro**”, Historia, Editorial Jus , México 2002, p. 425.

- La Monarquía.
- La República.
- El Imperio.

En delitos públicos, el pueblo inicialmente decidía estas cuestiones, la delegación de poder a órganos especialmente creados, dio surgimiento a la burocracia, encargada de administrar justicia penal. Los comicios por centurias, eran las únicas organizaciones que podían imponer pena de muerte, destierro y multas. Estos, también representaban al pueblo y se encargaban de la represión política.

Con el tiempo, el derecho a juzgar las cuestiones penales, pasó al rey, quien ejerció esa función, especialmente en asuntos graves, pero en ocasiones delegaba el conocimiento, a ciertos funcionarios que fueron creados para conocer cada caso que se planteaba, surgiendo de esta manera la *quaestores*.

Al inicio, los *quaestores* solo conocían el caso que se les planteaba y luego desaparecían, (eran juzgadores por comisión), posteriormente, surgieron una serie de leyes, que permitió a los *quaestores* profesionalizarse, es decir, tenían conocimiento del caso, lo resolvían y no desaparecían, si no todo lo contrario, permanecían más tiempo en sus puestos, esto se presentó, prácticamente en la época de la República.

Las leyes especializadas o las *questiones perpetuae*, dieron permanencia, pero no para todos los delitos, sino para cada delito en específico, surgiendo los *quaestores* de *clandestinis conjurationibus* (para conjuraciones), *majestate* (para la seguridad de la nación), *veneficiis* (de envenenamiento), *homicidiis* (de homicidio), *peculatus* (peculado), *pecuniae persequendae* (exacciones ilegales).

De esta manera, surgieron tribunales para cada delito, donde un magistrado conocía de cada *quaestio*, y otro grupo de personas resolvía, quienes fungían como jurado, de esta manera, se permitió a todo ciudadano acusar, y el único requisito que se exigía, era el juramento de no acusar calumniosamente, conocido como (*juramentum calumnie*).

De esta manera, el imperio surge y cesar octaviano, fue adquiriendo paulatinamente, mayor poder y funciones para si, hasta el momento que recibe el titulo de emperador, empezando la tercera época de la vida política de Roma.

Esto no provoco, que los procedimientos formularios y de las qua estío perpetuae, no cambiaran bruscamente, sino todo lo contrario, fue cambiando paulatinamente, la concentración del poder en el emperador, fue seguida por la del magistrado, pues la actividad de este, ya no quedo en la mera cognitio, alcanzando también juris-dicitio. En ese momento, dejaron de hacerse las listas de jurados que antes se elaboraban, dejando de ser jueces, los miembros del pueblo, al asumir el iudicium, los antiguos magistrados, recibieron el nombre de judex o de iudicis mayores, así del iudicim populi se paso al iudicium publicum.⁴

1.3. EN FRANCIA.

El Ministerio Público o la institución del Ministerio Público, que existe actualmente, sin duda es un producto de la monarquía francesa del siglo XIV, debido a que fue en Francia, a quien le correspondió la implantación decisiva de la institución del Ministerio Público, en la historia se menciona que el primer antecedente en el derecho francés del Ministerio Público es el Saion, derecho que se encargaba de mantener la ley y proteger al oprimido, funcionario que fue creado por Carlo Magno, y que se llega a transformar, en la antigua monarquía carolingia, en el procurador o abogado del rey, quienes se ocuparon de los asuntos fiscales y sobretudo, de vigilar el patrimonio real, posteriormente se le asigno la persecución de los delitos y con esto la defensa de la sociedad, con el tiempo, esta figura tiene un nuevo cambio, derivándose en el procurador o fiscal, quien tuvo el rango de magistratura.

Sin embargo, algunos juristas han opinado que el verdadero origen del Ministerio Público, se encuentra en los procureus duroi medievales de la monarquía

⁴ “M. Ortolan”, Explicación Histórica de las Instituciones del Emperador Justiniano. Vol. Correspondiente a la Historia de la Legislación Romana, p. 101, 154, 224, y 341.

francesa, instituida por la defensa de interés principal del estado (pour la defense des interests du princet del estat), teniendo como función única, la de cuidar los intereses del monarca, y con el transcurso del tiempo se hizo cargo de la función persecutoria, hasta convertirse en un órgano disciplinario y encuadrado en un cuerpo completo con las debidas ordenanzas del 1522,1523 y 1583.

La institución del Ministerio Público, encontró su origen en dos funcionarios reales que son:

- El Procurador del rey.
- El Abogado del rey.

El Procurador del rey; quien se encargaba de los actos del procedimiento.

El abogado del rey; que se encargaba del litigio y quien confeccionaba los alegatos de los asuntos que interesaban al monarca.

Con esto, se da a entender, que eran los encomendados de sostener los derechos del rey y de sus protegidos gentes nostrae, además se podía ocupar de otros negocios, que dependieran directamente del rey, quedando los asuntos que dictaban supeditados a la voluntad del rey.

En el reinado de Felipe I, (el hermoso), en el siglo XIV, dieron algunas ordenanzas, cambiando de esta manera al procurador y el abogado del rey en una magistratura, quien actuaba en representación del estado y de los intereses del monarca en los juicios que era parte, asegurado siempre, de castigar a los infractores de la ley, y se empiezan a alejar de ser servidores de los intereses personales del monarca, intervenían en los asuntos penales por multas o confiscaciones, de los cuales pudiera enriquecer el tesoro de la corona, siempre se preocupaban de la persecución de los delitos, sin embargo, tenían prohibido presentarse como acusadores, pero estaban facultados para solicitar el procedimiento de oficio.

Estas ordenanzas, dieron libertad al ofendido, para ejercer la acción penal, solo en caso de ser particular.

En este mismo siglo, las facultades del procurador, se empiezan a ampliar de una manera muy notable, pero seguían limitadas, ante la presencia del ofendido por el delito, en el proceso.

En el año de 1670, Luís XIV, dicto una ordenanza, en la que da mayor intervención al procurador del rey, ocasionando con esto que existiera un verdadero acusador, para quitarle al ofendido este carácter, a quien únicamente se le dejó, derecho a reclamar una indemnización por el delito o daño sufrido.

Esto ocasionó descontento para el pueblo, y ante tal presión Luís XIV, realiza una modificación a las leyes, ofreciendo al pueblo algunas libertades, y por otro lado, mas facultades a los procuradores, sin embargo, esto no fue del todo satisfactorio para el pueblo debido a que continuaban las arbitrariedades de los jueces, durante la revolución francesa opera un cambio, en virtud de que, encomiendan las funciones reservadas al procurador, al abogado del rey y a los comisarios del rey, como acusadores públicos encargados de ejercitar la accione penal y sostener la acusación en el juicio.⁵

Los representantes de los estados, se erigieron en constituyentes, expidiendo un gran numero de leyes, encabezadas por la constitución, consagrando las garantías individuales.

Los representantes del pueblo proponían dos cosas:

1. Que un comisario se encargara de repartir todos asuntos a los tribunales por riguroso turno.

⁵ “Castillo Soberanes Miguel A”. “El Monopolio del Ejercicio de la Acción Penal del Ministerio Público en México”, Edit, Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM 2003, p.16.

2. Que los comisarios se encargaran de la protección y la tutela de los ausentes, los menores de edad, los que se encontraban en estado de interdicción entre otros.

Ya establecida la asamblea constituyente de la revolución individualista, liberal, y rotos todos los esquemas de monarquía, se creó una nueva figura la de los comisarios, como encargados de ejercitar la acción penal y ejecutar las penas, los acusadores públicos, eran quienes sostenían la acusación en el proceso penal.

La ley Brumario 22 del año VIII o del 13 de diciembre del 1799, restablece al procurador general y mantiene su unidad, manteniéndose en las leyes napoleónicas de 1808 y 1810, quedando el Ministerio Público como una institución dependiente del poder ejecutivo.

Con las leyes napoleónicas la institución se constituye de la siguiente forma:

- Procurador General.
- Abogados sustitutos del Procurador General.
- Abogados generales.
- Procuradores de la República y locales.
- Comisarios escritos al tribunal.
- Procuradores sustitutos de los comisarios.
- Alcaldes o agentes investigadores.
- Prefecto de la policía facultada a investigar delitos y a poner a disposición inmediata de los tribunales a los responsables.

El Ministerio Público francés, llegó a perseguir en nombre del estado a los responsables de los delitos, ejercitando la acción penal ante el órgano jurisdiccional e interviene en el periodo de ejecución de sentencias, en materia civil representa a los incapaces, ausentes, hijas naturales entre otros.

El Procurador General y la corte de apelación, constituyen una instancia en la que queda sometida la policía judicial, cuyas funciones fueron encomendadas en principio, a los jueces de paz y Alos oficiales de gendarmería, sin embargo, la disposición del código 3 brumado del año IV, se hizo extensivo a guardas campestres, forestales, alcaldes de los pueblos y auxiliares de los comisarios de la policía, procuradores del rey súbditos y jueces de instrucción. Este ordenamiento, otorga facultades a la policía judicial para mantener el orden público, la libertad, propiedad y seguridad individual.

En el imperio Napoleónico el Ministerio Público se encuentra conformado de manera plenaria, y se logra independizar de la autoridad judicial, llegando a ser único, indivisible e irrecusable, con características de un cuerpo social bien organizado en unidad y jerarquía de dirección y autoridad, siendo el modelo a seguir de diferentes legislaciones.⁶

1.4. EN ESPAÑA.

Se encuentra una institución en España, que tiene mucha semejanza con la actual institución del Ministerio Público, lo que se conoció como promotores o procuradores fiscales, que nacieron a mediados del siglo XV, como herencia del derecho canónico, cuyas funciones fueron reglamentadas por el libro octavo título XIII, de las leyes de recopilación expedidas en 1565 por Felipe, sin hacer de estas promotoras una magistratura autónoma, sino como parte integrante de las diversas jurisdicciones (supeditadas a los jueces).⁷

⁶ “**Rivera Silva, Manuel**”, “El Procedimiento Penal”, 5ª Edición, Editorial, Porrúa 2003. p. 92.

⁷ “**Rivera Silva, Manuel**” ob. Cit., p. 92.

Los procuradores fiscales, obraban en representación del monarca, con subordinación al poder judicial, siendo de gran influencia ante el tribunal de la inquisición.

Las funciones de los promotores fiscales, consistían en vigilar, lo que ocurría en los tribunales del crimen y obrar de oficio, a nombre del pueblo, cuyo representante era el soberano.

Antes a las promotoras fiscales, el fuero juzgo desde el siglo VII, entre los años 671 y 681, regulaba la representación en los juicios, tenían ciertas disposiciones respecto a los nobles, reyes y obispos, donde tenían la facultad de nombrar a funcionarios, que los representaran en los asuntos judiciales, lo que dio lugar, a que se pensara que es así, como llegó a surgir la figura del procurador.

En el tiempo de Alfonso X, surge un funcionario administrativo, quien fue conocido como patronus fisci en el siglo XIII, al que se le aumentaron funciones en las leyes de la novísima recopilación, donde se le consideró fiscal de hacienda y del crimen, tomando el carácter de funcionario público, con la obligación de perseguir los delitos en calidad de magistrado, con acceso a los tribunales, y por el año 1565, se le conoció como ministerio fiscal, y en el siglo XV, el rey Juan IV, instituyó en las Cortes al Procurador Fiscal, cuyas funciones consistieron en intervenir en todos los juicios, en que los bienes del soberano se veían amenazados, y estos funcionarios se encontraban bajo las ordenes directas de los reyes.

Felipe V, pretendió la Promotora Fiscal promedio, de un decreto de fecha 10 de Noviembre del 1713, pretensión que fue rechazada por los tribunales.

En el siglo XVIII, se creó el Fiscal General, lo que originó el aumento de Procuradores Fiscales y abogados generales, esta organización se extendió por toda España, pero, en ocasiones llegó a fracasar, debido a que las provincias notaron un gran peligro en perder sus tradiciones jurídicas, y se suprimió en el año 1713, para reimplantarse en el año de 1715.

Los que sean pretendido encontrar los antecedentes en el Derecho Griego, romano e italiano, son solo ensayos que no se alcanzan a identificar plenamente con nuestra institución del Ministerio Público.

1.5. EL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO.

En su historia de América se registra la colonización, el asentamiento de un gran continente, los antecesores europeos, quienes desde los vikingos hasta los desterrados políticos mas recientes, se lanzaron a la búsqueda de una vida nueva, en las cambiantes condiciones de una nueva tierra. Nuestras tradiciones escriben la evolución de estas colonias, hasta integrar el grupo de de las republicas americanas del presente, sin embargo, el asentamiento europeo en América con toda su significación política moderna, es solo una fase reciente de la historia del nombre, en el continente americano.

Es muy poco lo que sabemos de nuestro derecho indígena anterior a la conquista, esto se debió a tres factores en el sistema jurídico consuetudinario.

Y lo que sucede si no se pone por escrito, que este tienda a desaparecer a través del tiempo, la destrucción de la mayor parte de las fuentes de conocimiento y todos los testimonios originales, principalmente en la conquista, y debido a que avanzó la dominación española en nuestra patria, todos los habitantes (indios), se vieron en la necesidad de ir abandonando, poco a poco, las costumbres que tenían, para empezar adoptar costumbres europeas, lo que origino que la mayor parte de estas costumbres, se olvidaran.

Se menciona que existen tres elementos, acerca de la intervención que ha tenido el Ministerio Público, para la integración en nuestro país que son:

- La legislación española.
- Ascendencia de la Legislación Francesa.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

La ascendencia de la Legislación Francesa; determino las características de unidad del Ministerio Público, lo irrecusable del Procurador, agentes, su organización, y jerarquía de la policía judicial.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, atribuyo el ejercicio de la acción penal en forma exclusiva al Ministerio Público y la función de policía judicial como un medio preparatorio.

1.6. EPOCA PRECORTESIANA.

Muy pocos datos precisos se tienen, sobre el Derecho Penal, anterior a la llegada de los conquistadores, indudablemente los distintos reinos y señoríos pobladores, de lo que ahora es nuestra patria, poseyeron reglamentaciones sobre la materia penal. Como no existía unidad política, entre los diversos núcleos aborígenes, por que no había una sola nación, sino varias, resulta más correcto aludir únicamente, al Derecho de tres de los pueblos principales, encontrados por los europeos, poco después del descubrimiento de América: el maya, el tarasco y el azteca. Se le llama Derecho Precortesiano, a todo el que rigió, hasta antes de la llegada de Hernán Cortés, designándose así, no solo al orden jurídico de los tres señoríos mencionados, sino también al de los demás grupos.

En la época precortesiana, el derecho prehispánico no rigió en forma uniforme a todos los individuos, pobladores del valle de Anahuac, ya que estaban constituidos en diversas agrupaciones, gobernadas por distintos sistemas jurídicos.

Castro Castro Juventino, menciona que es necesario recordar que el derecho era consuetudinario, y quienes tenían la misión de juzgar eran transmitidos de generación en generación, para imponer castigos y penas, era necesario un

procedimiento que las justificara, sirviendo de observancia obligatoria para los encargados de la función jurisdiccional.⁸

Colin Sánchez Guillermo, hace una referencia similar a la de Castro Juventino, argumentando también, que existían tribunales reales, provinciales, jueces menores, tribunales de comercio, militares, organizados en forma diferente a las necesidades de los pueblos, del delito cometido y a la categoría del sujeto infractor. En esta etapa también existieron figuras similares al Ministerio Público actual, ya que se encargaban de la función jurisdiccional y persecución de los delitos.⁹

Sin embargo, Amuchategui R. Irma Griselda, refiere que antes de la conquista, debido a la religiosidad y severa educación de los habitantes de la Republica mexicana, el crimen era un fenómeno poco común, y el castigo, por tanto, muy severo.

En ese periodo, como existían diversas culturas, también había una variada gama de costumbres y contemplaciones jurídicas. A la juventud se le preparaba en dos aspectos fundamentales que son:¹⁰

- Religión.
- Milicia.

Sin embargo, López Betancourt Eduardo, escribe que de todo lo acontecido antes de la llegada de los españoles, se tienen escasas noticias fidedignas; lamentablemente, la mayor parte de los documentos como los pergaminos, códices, y otros vestigios que nos hablan de las culturas prehispánicas, fueron destruidos por los propios españoles; en ese aspecto, uno de los defensores de los aborígenes, Fray Bartolomé de las casas, relata que en la zona de Yucatán,

⁸ “**Castro Castro Juventino**”, El Ministerio Público en México, 2ª Edición Editorial Porrúa México 20003, p. 315.

⁹ “**Colin Sánchez Guillermo**”, “Derecho Mexicano de Procedimientos Penales”, Décimo Octava Edición, Editorial Porrúa, México 2003, p. 27.

¹⁰ “**Amuchategui Requena Irma Griselda**”, Derecho Penal, cursos primero y segundo, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Harla, S.A. de C.V. México 2003, p.10.

donde floreció la cultura maya, la quema de papiros y códices se hizo de tal magnitud que “las lenguas de fuego se veían a varias lenguas de distancia”.

A pesar de la escasa información, podemos señalar, de los pueblos precortesianos que debido a su gravedad y rigidez en materia penal, mantenían una apacible y ordenada vida social. Los actos considerados por ellos como delitos graves, consistieron en: abuso de confianza, aborto, alcahuetería, adulterio, asalto, calumnia judicial, daño en propiedad ajena, embriaguez, estupro, encubrimiento, falso testimonio, falsificación de medidas, hechicería, homicidio, incesto, pederastia, peculado, mal versión de fondos, riña, robo, sedición, traición; el Derecho represivo de esta época se caracterizaba por ser drástico; de ahí que la mayoría de estos actos delictuosos, se castigaban con la pena de muerte (mediante lapidación, decapitación, y descuartizamiento), el destierro, la cárcel, los azotes y las mutilaciones. Tres de los más importantes pueblos precortesianos son:

- El Azteca.
- El Maya.
- El Purépecha.¹¹

1.7. CULTURA MAYA.

Casi todos los documentos mayas precortesianos, han sido sacrificados a la religión de personas como el obispo diego de landa, lo que dificulta el conocer la cultura maya, y en especial, todo lo relacionado con el sistema jurídico, para esto, nos apoyaremos de algunos libros como son:

¹¹ “**López Betancourt Eduardo**”, Introducción al Derecho penal, Segunda Edición, Editorial Porrúa S.A. México 2002, p.21-2.

- chilam balam de Chumayel.
- crónica de calkini.

Lo que ya conocemos, respecto del sistema legal de este pueblo, tan legendario es su derecho, esto puede ser posiblemente a que los estudios históricos no fueron escritos por juristas.

Al hacer una semblanza histórica, diremos que los mayas se ubicaban, entre las regiones de tabasco y honduras. Su primer antiguo imperio, se observa entre el siglo IV y X d.c., no era un imperio centralizado, sino un conjunto de estados, (Yucatán, Guatemala, honduras). Esto, era dirigido por nobles y sacerdotes, quienes se encontraban ligados por ideas religiosas comunes, y lazos familiares entre los aristócratas locales, viviendo en competencia comercial, que en algunas veces los llevo al extremo de guerra, famosos (Copan, Tikal). La actual región de Piedras Negras Palenque, Tulum y chichenitza.

En la actualidad, no se sabe el motivo del repentino final de esta civilización, ya que durante el siglo IX d.c., un gran centro tras otro fue abandonado. Supuestamente bajo la influencia de conquistadores toltecas, llegados del noreste, surgió en el año de 975 y 1200 d.c. La nueva civilización a la que se debe el Chichenitza, ciudad dominante en una triple alianza con Mayapân y Uxmal. Una guerra civil, produjo en el año de 1200 a 1441 una dictadura de parte de los líderes de Mayapân, los Cocom y una fase caótica de guerra civil media, entre la liberación respecto de este despotismo y la llegada de los españoles a estas tierras, como fueron de Aguilar y otros en 1511, después las expediciones de Francisco Hernández de Córdoba en 1517, y de Juan de Grijalva en 1518, finalmente, la llegada de Cortés en 1519, y la conquista definitiva de la región maya, se debió a los Montego, por el siglo XVI, aunque el último baluarte, el lago de peten-itza, cayo en el siglo XVII.

En la historia, no se a podido detectar antecedentes del Ministerio Público, en esta cultura maya, o solo que, como ya se a dicho en otras fuentes, le otorgamos esa calidad a figuras policíacas, verdugos o funcionario menor, como el caso de los Tupiles, o como se a dicho en la historia antigua, de mezo América, debemos

escribirla con tiza para borrar y corregir con los nuevos datos que se descubren día a día.

El derecho penal maya, este marcado igual que el derecho penal azteca, (crueldad en sus penas), la pena de muerte, se imponía con notable solvencia en casos como el adulterio, violación, estupro entre otros, existían penas trascendentales y marcas. Los mayas a contrario sensu de los aztecas, no contemplaban la apelación, el juez local o conocido como Batab, decidía en forma definitiva.

El rasgo más común del derecho penal maya, era el tener ciertas consideraciones a la hora de imponer la pena, según la clase social de la que se tratara.

L. B. Eduardo, hace mención que esta cultura floreció fundamentalmente, en la península de Yucatán, aunque en realidad se extendieron por el Estado de Chiapas y en buena parte de la América Central.

Al igual que los aztecas, se organizaron en una confederación llamada Nuevo Imperio Maya, formada por las tribus asentadas en Uxmal, Chichên Itza y Mayapán. El pueblo maya, era eminentemente religioso, profesaba la misma tesis dual de los aztecas, contaba con dos gobernantes, uno de carácter político (Canes) y el otro de orden religioso (Kinkanek).

El Derecho penal maya tendía, precisamente, a proteger el orden social imperante, la función represora la mantenía el Estado; se castigaba basándose en el resultado y no en la intención; los jueces poseían el tributo de funcionarios públicos, quienes actuaban con un amplio arbitrio. Los delitos más graves fueron el homicidio, el adulterio, robo, el incendio, la traición a la patria, la injuria y la difamación. Entre las sanciones se cuentan la muerte, una especie de esclavitud, la difamación y la indemnización; la cárcel la utilizaba sólo por los delitos in fraganti, con un carácter temporal hasta en tanto imponían la sanción que correspondía; en algunos delito como el robo, operaba una especie de excusa absolutoria; cuando se sometía por primera vez; se le perdonaba; pero al reincidente, se le imponía la sanción de marcarle la cara. Francisco González de

Cossío, reconoce la calidad moral de las civilizaciones precortesianas, al señalar: “la cultura heredada por los mexicanos era sumamente rica en conceptos, morales. De ello nos hablan elocuentemente no sólo las costumbres que alcanzaron a conocer los primeros hombres que vinieron del Oriente y escribieron sobre ellos, sino también y muy principalmente, las lenguas en que los habitantes de este nuevo mundo se expresaban y se entendían”.¹²

Pérez Galaz, en relación con este pueblo, acota: “un gran adelanto en el Derecho penal Maya, constituye la falta de acción contra el incumplimiento de las obligaciones civiles”.¹³

1.8. CULTURA AZTECA.

En el pueblo Azteca, la persecución de los delitos estaba en manos del Tlatoani y del Cihuacoatl, quienes tenían la facultad de investigar y perseguir los delitos, auxiliados por los jueces y alguaciles, el segundo era auxiliar del Hecutlatoan, quien precedía el tribunal de la acusación, jerárquicamente entre los aztecas, el Rey tenía facultad suprema en todo los aspectos de los gobernados por lo que en lo político, económico y social era determinante su voluntad.

El maestro Juventino V. Castro, hace mención que se encuentran pequeños indicios de la institución jurídica del Ministerio Público en esta etapa de nuestra historia, pues existían jueces que perseguían los delitos y ejercían la acción penal.

Gorge C. Vaillant. Menciona que en América, antes de la llegada de Colón, en 1492, había dos grandes regiones con un notable avance cultural: la Andina y la Mesoamérica, siendo esta ultima la región de interés para el presente trabajo, toda vez que actualmente es la que corresponde a nuestro país.

¹² “González de Cossío”, Apuntes para la historia del “jus puniendi” en México, Talleres Offset Larios, S.A., México 2002, p. 53.

¹³ “Pérez Galaz Juan de Dios”, Derecho y Organización Social de los Mayas, Gobierno de Campeche, Campeche, México 2003, p. 93.

Para tener una idea de las dimensiones de Mesoamérica, podemos señalar, a groso modo, que esa región comprende el espacio que va del Trópico de Cáncer, en la República Mexicana, hasta Nicaragua, en Centro América.

En la cultura Mesoamericana, han sido señaladas tres grandes etapas: la Preclásica “2300 a.c.-1d.c.”, la Clásica (1-1000), y la Posclásica (1000-1521).

Dada la naturaleza y el interés del presente trabajo nos ubicaremos en el Altiplano Central en el periodo Posclásico.

Los aztecas, fueron una población concentrada de grupos independientes, que ocuparon el Valle de México y, que posteriormente, formaron un Imperio, cuya autoridad se extendió hasta dominar gran parte del Centro y del Sur de México. Su historia y sus costumbres sociales, se conocen mejor que las de sus vecinos, por que su dominio tuvo para el mundo europeo una importancia mucho mayor. Los observadores españoles, de los rangos militares, sacerdotales y civiles, escribieron minuciosos relatos de la vida y de la historia azteca, y algunos autores indígenas, pertenecientes a una generación posterior los enriquecieron con las tradiciones de tribus, ún poco deformadas por el Cristianismo. Unos cuantos documentos pictográficos, hechos antes de la conquista, o copiados después, constituyen adiciones valiosas a los anales aztecas. Sin embargo, nuestros datos más importantes de la historia indígena, provienen de la arqueología, esa rama de la investigación, que reintegra la historia social por medio del estudio de las reliquias que sobreviven de las obras humanas de edades pasadas.

Por lo tanto, las fuentes con que contamos para descubrir el Derecho Azteca anteriores a la Conquista, son fundamentales 3: las fuentes escritas originales, también llamadas códices, los sitios arqueológicos y las crónicas que de esta etapa se escribieron durante los primeros años de la dominación española, llevadas acabo tanto por los españoles como por lo indígenas.

Respecto a la legislación de los aztecas sabemos que era sumamente estricta incluso vista con óptica actual, afirmaríamos que en ocasiones llegaban a la brutalidad, así lo expresaba un dedicado estudioso de la materia: “la Ley Azteca

era severa. De hecho, desde la infancia, el individuo seguía una conducta social correcta; el que violaba la Ley sufría serias consecuencias. Todo el mundo tenía propiedad personal de alguna clase; pero la mayor parte de la tierra, pertenecía a la comunidad y al individuo, solo sus productos. Por lo tanto, era innecesaria la complicada legislación que gira alrededor de nuestros conceptos de la propiedad”.

14

Un aspecto importante del cuerpo de las leyes de los aztecas, compendia la pérdida de los derechos civiles, como resultado de actos abiertamente contra la sociedad, lo cual, según la referencias de esa época, era fatal.

La competencia por el rango social y por el renombre, se daba en el campo de los servicios públicos, más que en la adquisición de riquezas; de aquí, que casi no existiera la conducta antisocial de hoy para obtener posiciones elevadas.

Respecto a los antecedentes del Ministerio Público en esta cultura, no encontramos demasiado, a no ser, que como en el caso de otras culturas, se otorgue tal categoría a personajes, que coincidentemente desempeñaban o poseían una que otra tarea similar a la de la institución Ministerial actual, tal es el caso por ejemplo; de funcionarios que mantenían el orden en los mercados y en los Tribunales dirimían los conflictos del clan. Había también quien llevaba el registro de los tributos y las riquezas en los almacenes del clan, supervisaban la distribución de esta propiedad comunal y aun iban a los pueblos vecinos para vigilar su cobro.

Todo clan tenía sus funcionarios selectos, cuyas actividades dominaban su administración. Un funcionario el “CALPÛLLEC”, desempeñaba las funciones de secretario-tesorero y mantenía el orden económico, exigiendo a los integrantes de este cuerpo social, toda la ayuda administrativa que su función requería de igual categoría, “TEOCHCAUTIN” fungía como alguacil, conservando e imponiendo el orden social: en tiempo de guerra mandaba las fuerzas del clan. Para unir a los

¹⁴ “C. Vaillant George”, “La Civilización Azteca” Editorial Porrúa, México 2002, p. 106.

clanes con la tribu, existían los “TLATOANI”, u oradores, Consejo supremo compuesto de un miembro de cada clan.

Así como el clan tenía sus funcionarios ejecutivos, así este cuerpo representativo de la tribu, elegía cuatro oficiales que mandaba las fuerzas militares de los cuatro barrios, o fratrías en que se dividían, por partes iguales, los 20 clanes; mantenían el orden entre éstos, y ejercían autoridad tribal en disputas y delitos que no podía solucionar el clan mismo. Dos de ellos se ocupaban especialmente de asuntos judiciales; el tercero era el verdugo, y el cuarto obraba como intermediario entre los asuntos militares y civiles.

El crecimiento de la población, hasta un grado en que solo los dirigentes eran conocidos de la sociedad en su conjunto, tendió probablemente a restringir el sentido comunitario y de cooperación, de modo que los robos y otros delitos semejantes de pequeña importancia, aumentaron al disminuir la responsabilidad solidaria. La creciente complicación de las tareas y de las formas de subsistencia, provocó conflictos e injusticias. En una nación de guerreros diestros en el manejo de las armas, la animosidad personal se manifiesta en derramamientos de sangre, así es que fue preciso crear los Tribunales para que ejercieran su jurisdicción, en asuntos de la comunidad y para reformar la poderosa influencia de la aprobación o reprobación públicas.

Los delitos religiosos, eran muy raros, toda vez que, el enojo de los Dioses traía desastres a la comunidad así como al individuo.

El procedimiento era oral, levantándose a veces, un protocolo mediante jeroglíficos; las principales sentencias fueron registradas en pictografía, y luego conservadas en archivos oficiales. El proceso, no podía durar más de ochenta días, y es posible que los tepantlatoani, que en él intervenían, correspondieran a groso modo al actual abogado. Las pruebas eran la testimonial, la confesional, presunciones, careos, a veces la documental (hubo mapas con linderos, etc.) y posiblemente el juramento liberatorio. De un juicio de Dios, no encontramos huellas en los delitos más graves, el juicio era precisamente más sumario.

Castellanos Tena anota que en aspecto jurídico, los aztecas conocían figuras que se encuentran vigentes en el derecho penal mexicano.

Los aztecas conocieron la distinción entre delitos dolosos y culposos, las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia el indulto y la amnistía.¹⁵

1.9. ÉPOCA COLONIAL.

En la época colonial, en esta fase de la historia del derecho mexicano, surgen grandes transformaciones; las instituciones del derecho azteca, que en su época fueron de gran importancia y la base del sistema jurídico de la organización social, paulatinamente fueron desplazadas por los nuevos ordenamientos jurídicos traídos de España.

En cuanto a la investigación del delito, podemos observar una absoluta anarquía, debido a que autoridades civiles, militares y religiosas invadían jurisdicciones, fijaban multas y privaban de la libertad a las personas, sin más limitación que su capricho.

Esta aplicación, se intento corregir con lo dispuesto en las Leyes de las Indias y otros ordenamientos. La principal medida, fue hacer obligatorio el respeto de los normas de los indios, su gobierno, policías usos y costumbres, siempre que no contraviniera el Derecho Hispano, la investigación del delito no se encomendó a un funcionario en particular, sino que tenían atribuciones para ello, tanto el virrey como los gobernadores, los capitales generales y otras autoridades. La recopilación de Indias en ley de fecha 05 de octubre de 1626 y 1632, ordenaba:

¹⁵ “Castellanos Tena Fernando”, Lineamientos Elementales del Derecho Penal, Cuadragésima Edición, Editorial Porrúa, México, 2005. p. 43.

“Es nuestra merced y voluntad que en cada una de las reales audiencias de Lima y México haya dos fiscales, que el mas antiguo sirva la plaza en todo lo civil y el otro en lo criminal”.¹⁶

En la nueva España cuando se estableció el régimen constitucional, la constitución ordenó, que a las cortes correspondiera, fijar el número de magistrados, que habrían de componer el Tribunal Supremo y las audiencias de la península y de ultramar, en el decreto del 09 de Octubre del 1812 se dio cumplimiento a lo ordenado en la constitución, pues estableció que en la audiencia de México hubiera dos fiscales, esta audiencia fue en el año de 1822, que se encontraba reducida en México, a dos magistrados propietarios y a un fiscal que el congreso de esa época confirmó por decreto del 22 de febrero de 1822.

Se hace notar que en el Derecho Novo Hispano, el fiscal era severamente sancionado por el incumplimiento de los deberes, y en este sentido, parecía un avance en cuanto hacia mas eficiente el desempeño de sus labores.

Colin Sánchez, menciona que con la conquista se ocasionó una profunda transformación política social y cultural, en las instituciones indígenas existentes, por lo que la legislación Española, tuvo aplicación en nuestro territorio, donde la “Promotoria de Justicia”, como encargados de perseguir los delitos cometieron infinidad de arbitrariedades contra los indígenas; creándose tribunales como la Casa de Contratación, las Audiencias y la Inquisición.

En la investigación del delito, imperaba una absoluta anarquía; autoridades civiles, militares y religiosas invadían “jurisdicciones”, fijaban multas y privaban de la libertad a las personas, sin más limitación que su capricho.

Tal estado de cosas, se pretendió remediar con la aplicación de lo dispuesto en las Leyes de Indias, así como otros ordenamientos jurídicos, entre los que

¹⁶ “Castro V. Juventino”, “El Ministerio Público en México”, Décimo Primera Edición, Editorial Porrúa México 2002, p. 8.

figuraba, el respeto a las normas de los “Indios”, su gobierno y sus costumbres, siempre y cuando no contraviniera el Derecho Hispano.

Como en la vida jurídica, en todas las esferas de la administración pública estaba a cargo de las personas designadas por los Reyes de España o por los Virreyes, Corregidores, u otras autoridades.

El 9 de Octubre de 1549, a través, de las Cédula Real, se ordenó hacer una selección, para que los “indios” desempeñaran los puestos de jueces, regidores, alguaciles, escribanos y ministros de justicia; especificándose que la justicia se administrara de acuerdo con los usos y costumbres que habían regido.

De acuerdo con lo anterior, al designarse “alcaldes indios”, éstos aprehendían a los delincuentes, y los caciques ejercían jurisdicción criminal en sus pueblos, salvo en aquellas causas sancionadas con pena de muerte, por ser facultad exclusiva de las Audiencias y gobernadores.

Factores religiosos, económicos sociales y políticos fueron la causa determinante de la creación de la Real Audiencia, del Tribunal de la Acordada y otros tribunales especiales, a cuyo personal incumbía la investigación de los delitos.¹⁷

L. B. Eduardo, menciona que el 13 de Agosto de 1521, fecha de la caída de Tenochtitlan, se inicia propiamente la época colonia, prolongándose por tres siglos; el dominio español sobre las tierras conquistadas se vuelve absoluto y en ocasiones desalzado. Para empezar, las diversas nacionalidades y los grupos étnicos, que existían antes de la llegada de los españoles, se ven reducidos para dar paso a la creación, por un lado, de un estado unitario por el otro, por hablar sólo de aborígenes o indios, sin importar sus esenciales y evidentes diferencias.

Precisamente, poco tiempo después de la caída de Tenochtitlan, se creó el virreinato de la Nueva España, institución que formaba parte del estado monárquico español. En este territorio se aplicaban tres tipos de leyes:

¹⁷ “Colin Sánchez Guillermo”, ob. Cit., p. 215.

1. Las destinadas a todo el territorio español.
2. Las dirigidas sólo a las colonias de ultramar.
3. Las exclusivas de la nueva España.

1.10. MÉXICO INDEPENDIENTE.

En la época independiente, continuó rigiendo con relación al Ministerio Público lo que establecía el decreto del 09 de Octubre de 1812, debido a que en el tratado, de Córdoba se declaró que las leyes vigentes, continuaran rigiendo en todo lo que no se opusiera al Plan de Iguala, mientras que las cortes mexicanas formaban la Constitución del Estado.¹⁸

Barrita López Fernando, menciona que es importante destacar que no obstante, al haber alcanzado la independencia y la libertad, surge la necesidad de una Constitución del nuevo país, donde se regulara, la forma de Gobierno y principalmente establecer las bases de un sistema jurídico, que regule la forma de vida de nuestra sociedad, es por ello que, vamos a hacer alusión a las principales constituciones, que surgieron después de la independencia hasta llegar a la de 1917, actualmente en vigor con todas sus reformas, donde se encuentra el fundamento jurídico de la Institución del Ministerio Público y sus funciones.

La vida independiente de México, no creó inmediatamente un nuevo Derecho, y así tenemos, que tanto la Constitución de Apatzingan, como la Constitución de 1824, se habla en la primera de dos “fiscales” uno para el ramo civil y otro par el ramo criminal, cuya designación estaría a cargo del Poder Legislativo, a propuesta del Ejecutivo, durando en su cargo cuatro años; y en la de 1824 en su artículo 124, se hablaba de un fiscal quien era un funcionario integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁸ “Castro V, Juventino”, ob. cit., p 12.

Al sumarse la Independencia de México, la vida constitucional de los “fiscales” se declaró, que las leyes que se acordaban vigentes, continuarían siendo observadas en todo lo que se opusieran al Plan de Iguala, y mientras las cortes mexicanas formaban la Constitución de Estado.

En el año de 1835, el estado de Veracruz aprobó el primer Código Penal Vigente, debido a los trabajos de una comisión integrada por Bernardo Couto, Manuel Fernández Leal, José Julián Tornel y Antonio Maria Solorio, sobre el particular, nos dice el ilustre Porte Petit que “está compuesto por tres partes:

La Parte Primera llamada de la penas y delitos en general; la Parte Segunda denominada de los delitos contra la sociedad y la Parte Tercera, se refiere a los delitos contra los particulares”.¹⁹

En las bases de Santa Ana de 1853, se dispuso el nombramiento de un Procurador General de la Nación, para que los nacionales sean convenientes atendidos, en los negocios contenciosos que se versen sobre ellos, como el promover cuanto convenga a la hacienda pública, y que se proceda en todos los ramos de los conocimientos necesarios en puntos de derecho.

Esta es la mayor claridad y sistematización, que se le dio a la figura del Ministerio “Fiscal”. Este se constituyó con una magistratura especial, con organización propia y dependiente del titular del Poder Ejecutivo Federal, mediante el Ministerio de Justicia; sólo agregando a los tribunales para mejor proveer a la administración de justicia. Así también se delinearon las diferentes categorías del Ministerio “Fiscal”:

1. Promotores Fiscales.
2. Agentes Fiscales.
3. Fiscales de los Tribunales Superiores.
4. Fiscal del Tribunal Supremo.

¹⁹ “**Porte Petit**”, Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, 8ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2003. p. 49.

En los Juzgados, se asignaron promotores Fiscales. Además, de que no eran recusables pero debían excusarse, cuando se encontraban impedidos en el conocimiento de algún negocio jurídico o causa criminal.

García Ramírez Sergio menciona que el Ministerio Público, fue un miembro de la policía judicial, de la que el Juez era el jefe. “afirma Piña y Palacios que la Ley orgánica distrital del 12 de Septiembre d 1903 creó en rigor el cuerpo del Ministerio Público independiente del Poder Judicial. En la exposición de motivos se hizo ver, que dicho Ministerio Público no era un auxiliar del Juzgador, sino una parte procesal”.²⁰

El presidente Díaz Ordaz en su informe del 24 de Noviembre de 1963, perfila claramente las nuevas características del Ministerio Público. La Constitución de 1917 hizo del Ministerio Público, una Institución Federal, toda vez que, en el proyecto del artículo 21 dijo: “la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, solo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la policía judicial, que estará a la disposición de éste”

De todo lo anterior descrito, podemos colegir que el espíritu humano de reprimir toda aquella conducta que sea considerada antijurídica, siempre ha existido.

²⁰ “Pallares Eduardo”, “Prontuario de Procedimientos Penales, 7ª Edición, Editorial Porrúa, México 2002, p.p. 311-314.

CAPÍTULO SEGUNDO.

MARCO LEGAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.

En este capítulo se hace mención del concepto del Ministerio Público, su naturaleza jurídica y los principales cuerpos que la regulan. Basándonos en la clasificación de jerarquía de leyes de nuestro sistema jurídico, se encuentra primero la base legal en la cual se cimienta la institución encargada de la procuración de justicia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguiéndole el Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su reglamento.

2.1. CONSTITUCIÓN DE 1814.

La Constitución de Apatzingan, (de 1814), contempla un capítulo llamado “Del Supremo Tribunal de Justicia”, en donde se precisaba la existencia de dos Fiscales.

- Fiscal de cuestiones civiles.
- Fiscal de asuntos criminales.

La designación de estos, era a cargo del Poder Legislativo, a propuesta del titular del Poder Ejecutivo, con una duración máxima de cuatro años en su encargo”.

Al Supremo Tribunal se le daba el tratamiento de alteza, a sus individuos de excelencia, y a los Fiscales y Secretarios de Señoría. Los Fiscales no podían ser reelectos en su cargo sino pasados cuatro años.²¹

En la “Constitución de Apantzingan” el 22 de Octubre de 1814; dentro del Supremo Tribunal de Justicia, fue cuando se reconocieron a los dos “Fiscales”, antes mencionados que fueron uno para el ramo civil y otro para lo criminal; quienes eran designados por el Poder Legislativo y durarían en su encargo cuatro años. En esta Constitución de Apantzingan, se habló ya de los fiscales que estarían facultados, para seguir los delitos y en ellos estaba el Poder Ejercitar la Acción Penal.

Para el 22 de febrero de 1822, se expidió un decreto por el cual se confirmaba, que el Supremo Tribunal, estaba constituido por dos Magistrados propietarios y un Fiscal.

2.2. CONSTITUCIÓN DE 1824.

Esta Constitución Federal, es la que reconoce al Poder Judicial de la Federación, creando a la “Suprema Corte de Justicia de la Nación”, la cual es compuesta de once Ministros, distribuidos de la siguiente manera, tres Salas y de un Fiscal, además se incorpora al Ministerio Público en la Suprema Corte de Justicia, equiparándose a las funciones de un Ministro. De lo anterior, observamos que el Ministerio Público, surge en nuestro derecho, empezando a reconocerse como una figura jurídica, que con el transcurso de los años se reconoce como una Institución Jurídica, teniendo la facultad de ejercitar la acción penal.

El maestro Tena Ramírez, señala en esta Constitución: en el artículo 124, que se estableció “la Suprema Corte de Justicia y se compondría de once Ministros, distribuidos en tres salas, estableciendo un Ministerio Fiscal en dicha Corte,

²¹ “**Tena Ramírez, Sergio**”, Leyes Fundamentales de Mexico 1908-2002, Cuadragésima Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 2002, p. 186.

equiparando su dignidad a la de los Ministros, dándoles el carácter de inamovibles. Por otro lado, en el artículo 140, establece Fiscales en los Tribunales de Circuito, sin señalar nada expresamente de los Juzgados, por lo anterior, podemos observar, que la figura del Ministerio Público comienza a surgir en nuestro Derecho con la facultad de ejercitar la acción penal.

2.3. CONSTITUCIÓN DE 1836.

En esta Constitución, se estableció en su “Ley V, que el Poder Judicial se ejerciera por la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales Superiores de los Departamentos y los Jueces Subalternos de primera instancia, uno para lo civil y otro para lo criminal.”²²

Se menciona por primera vez, los derechos de los indiciados, al establecer lo siguiente, que para proceder a la prisión, se requiere: haber participado en un hecho que merezca, según las leyes, ser castigado con pena corporal, al indiciado que no debe ser castigado con dicha pena, será puesto en libertad, en el término de tres días en que se verifique la prisión o la detención.

2.4. LEY LARES DE 1853.

Se introduce en nuestro país, en la Ley para el Arreglo de la Administración de Justicia, la primera organización sistematizada del Ministerio Fiscal en el México independiente, (conocida quizá en mejor forma bajo la denominación de Ley Lares), dictada el 6 de diciembre de 1853, bajo el régimen de Antonio López de Santa Ana”.²³

²² “Tena Ramírez Sergio”, op, cit., p. 230.

²³ *Ibidem*. P. 10.

Se establece, dentro de esta Ley, la organización de la Institución, pues en su Título VI, y bajo el rubro “Del Ministerio Fiscal”, en el artículo 246, dispone las categorías de dicho Ministerio (de libre nombramiento por el Presidente de la República), como promotores fiscales, agentes fiscales, Fiscales de los Tribunales Superiores y Fiscal del Tribunal Supremo.

Los artículos 271 y 272 de la citada ley, mencionan que se establece el Procurador General, quien ejerce su ministerio cerca de los tribunales, como representante del Gobierno; y será recibido como parte del Supremo Tribunal, y en cualquier Tribunal Superior, y en los inferiores, cuando disponga el Ministerio a que el negocio corresponda.

El Procurador General, tenía autoridad sobre los Promotores Fiscales, además de darles las instrucciones que estime convenientes, para el buen desempeño de su ministerio.

El artículo 264 de este ordenamiento legal, menciona que corresponde al Ministerio Fiscal, promover la observancia de las leyes; defender a la Nación, cuando por razón a sus bienes, derechos o acciones, sea parte en los juicios civiles; interponen su oficio en los pleitos y causas, que interesen a las demarcaciones, pueblos y establecimientos públicos dependiente del gobierno, intervenir en las causas criminales y civiles, que sean de interés público o de la jurisdicción ordinaria; promover, cuando crean necesario u oportuno, para la pronta administración de justicia; acusar con apego a las leyes, a los delincuentes, averiguar con particular solicitud, las detenciones ilegales e intervenir en todos los demás negocios y casos que así lo dispongan las leyes.

Es dable hacer notar, que en este cuerpo de leyes, se mencionan al Ministerio Público, como una institución más organizada y con funciones más específicas, además de, considerársele como un órgano acusador y titular de la acción penal.

2.5. CONSTITUCIÓN DE 1857.

Con relación al avance social, político y jurídico, de todas las constituciones ya mencionadas, podemos apreciar una intervención más amplia, por parte de los fiscales dentro de los tribunales de justicia.

Antes de la constitución de 1857, lógicamente se creó el proyecto de la constitución de 1856, en la cual se da un bosquejo, sobre los fines que se pretendían en la Carta Magna, básicamente mencionaba, que a todo procedimiento del orden criminal, era necesario que existiera un procedimiento de querrela o acusación de la parte ofendida, y en su defecto, instancia del Ministerio Público, donde se sostenían, los derechos de la sociedad, equiparado siempre a ambos casos de la acción penal. Ganó el criterio adverso, pero nunca prosperó, debido a que se consideró que el particular ofendido por el delito, no debería ser sustituido por ninguna institución, ya que era un derecho que sólo correspondía a los ciudadanos, y el independizar al Ministerio Público de los órganos jurisdiccionales, retardaría la acción de la justicia, y con esto se encontrarían obligados a esperar, a que el agente del Ministerio Público ejercitara la acción penal.²⁴

Debido al proyecto presentado en la asamblea, donde significaba dar consistencia del sistema moderno a la institución, no fue así, y únicamente se logró que los fiscales fueran instituidos en el orden federal, mencionando como adscritos a la Suprema Corte de Justicia al Fiscal y al Procurador General, formando parte integrante del tribunal (mencionado en el artículo 96). Lo que fue rechazado, por el Congreso Constituyente, y quedó establecido en la Constitución en la sección III, correspondiente al Poder Judicial.

La sección III, es de gran importancia y de vital interés para nuestro trabajo, en cuanto al texto constitucional, donde prescribe respecto del Ministerio Público lo siguiente:

²⁴ “Colin Sánchez Guillermo”. op. cit., P. 178.

“Artículo 91, la Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un Fiscal y un Procurador General”.²⁵

Sin embargo, por reforma del 22 de Mayo del año de 1900, el artículo quedó de la siguiente forma:

“Artículo 91, la suprema corte d justicia se compondrá de quince ministros y funcionara en tribunal pleno o en salas de la manera que establezca la ley”.²⁶

“Artículo 96, la ley establecerá y organizara los Tribunales de circuito y de distrito”.²⁷

El presente articulo, fue también objeto de una reforma el mismo 22 de mayo de 1900.

Quedando de la siguiente manera:

“Artículo 96, la ley establecerá y organizará los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Ministerio Publico de la Federación.

Los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador general de la República de ha de presidirlo, serán nombrados por el ejecutivo”.²⁸

En este apartado, es la primera vez que se habla de la existencia del Procurador, pero no establece cuales van hacer sus funciones, ni como se va a justificar su aparición.

El arreglo de la administración de justicia de los Tribunales y Juzgados del Fuero Común de 1958, establece cuales son las funciones de los Fiscales, no importando su categoría, debido a que existían cuatro como son:

²⁵ H. Congreso de la Unión. H. Cámara de Diputados. LIV Legislatura. Las Constituciones de México, p. 206.

²⁶ *Ibidem*, p. 206.

²⁷ *Ibidem*, p. 207.

²⁸ *Ibidem*, p. 207.

- Promotores fiscales.
- Agentes fiscales.
- Fiscales de los Tribunales superiores.
- Fiscal del Tribunal supremo.

En general, cualquier Fiscal componía lo que era el Ministerio Fiscal, quien tenía una organización propia e independiente, se contrataba agregado a los tribunales, como parte integrante de ellos, y eran los representantes en general, de los intereses nacionales y del gobierno.

Tenían toda la facultad de promover la observancia de las leyes, representar y defender a la nación de los juicios civiles, promover la pronta administración de justicia, así mismo, se esclarece la presencia de la figura del Procurador General, en la Suprema Corte de Justicia, que representa al gobierno ante los tribunales.

Posteriormente a la Constitución del "57", el 15 de junio de 1869, expidió don Benito Juárez, la ley de jurados, en donde se establecen 3 Procuradores a los que por primera vez, se les llama representantes del Ministerio Público. No constituían una organización, eran independientes entre sí, y estaban desvinculados de la parte civil.

Por último, es necesario mencionar que en nuestro país, a pesar de que la Constitución de 1824, se hablaba ya de un Ministerio Fiscal, básicamente su desarrollo hacia su actual figura, insumió 30 años, donde se preparó el terreno para su actual concepción.

2.6. LEYES DE JURADOS CRIMINALES DE 1869.

Esta ley, fue expedida por el presidente de la República Mexicana, Benemérito de las Américas, Licenciado Benito Juárez García el 15 de Junio de 1869.

En el año de 1869, fue posible que se empleara en la legislación, la denominación de Ministerio Público, estableciendo tres Promotores o procuradores Fiscales, como representantes del ministerio público, los cuales eran independientes entre sí, básicamente sus funciones eran acusar, ante el jurado, al delincuente por el daño causado a la sociedad.

En 1869, la Ley de Jurados en Materia Criminal para el Distrito Federal, en lo que se refiere al Ministerio Público, al establecer que hubiera tres promotores fiscales para los Juzgados de lo criminal, los cuales tenían la obligación de proporcionar lo necesario para la averiguación, durante el proceso, a partir del conocimiento del mismo, ya que estos constituían la parte acusadora; el denunciante o el querellante, podía valerse de ellos, o bien, auxiliarlos para promover la prueba, o podían promover por su parte, cualquier prueba, la cual el Juez tenía la responsabilidad de admitirla o no.

En lo que respecta a la acusación, esta debería de formularse al término de Sumario; es decir, después de haber concluido los interrogatorios, inclusive los del Juez; al respecto, el tratadista Don Juan José González Bustamante, señala: “ los promotores fiscales a que se refiere la Ley de Jurados de 1869, no puede reputarse como verdaderos representantes del Ministerio Público, su intervención es nula en el Sumario, por que el ofendido por el delito puede suplirlos y su independencia es muy discutible. Actuaban ante el jurado popular al abrirse el plenario, para fundar su acusación y entre los requisitos de la ley, para designación del Promotor Fiscal, se señalaba la habilidad de la oratoria”.²⁹

Para el autor, se empleaba de una manera confusa, los términos de Promotor Fiscal y de representante del Ministerio Público.

El 15 de Septiembre de 1880, se promulga el primer Código de Procedimientos Penales, en donde se establece, una organización completa del Ministerio Público, teniendo la asignación y la función, de promover y auxiliar a la

²⁹ “González Bustamante Juan José”, Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano, Vigésima Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 2002, p. 337.

administración de justicia en sus diferentes ramas, sin reconocer el ejercicio de la acción penal.

Y el 22 de Mayo de 1894, se amplía la intervención del Ministerio Público, en el proceso, ampliando las características y finalidad del ministerio Público Francés: como miembro de la Policía Judicial y como auxiliar de la administración de Justicia

Los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1880 y 1894, reconocen al Ministerio Público, como una Magistratura para promover la pronta Administración de Justicia, en representación de la sociedad, haciendo mención de la Policía Judicial, para la investigación del delito y la reunión de todas las pruebas.

A partir de entonces, comienza a surgir una serie de Leyes y Códigos, reglamentando las funciones de los Fiscales, del Ministerio Público, del Procurador, y la forma de cómo se debería formular la acusación.

Con estos Códigos el Ministerio Público tomó más fuerza para la administración de Justicia, y como consecuencia, la institución encargada de ejercitar la acción penal.

Lo establecido en la ley Orgánica del Ministerio Público expedida en 1903, por el General Porfirio Díaz, en donde se reconoce a esta figura jurídica el carácter de parte en el juicio, interviniendo siempre, en los asuntos en que esté afectado el interés público y de los incapacitados, se reconoce como titular del ejercicio de la acción penal.

Dejando de esta manera lo siguiente:

El Ministerio Público, como representante de la sociedad para velar por los intereses de la misma.

La Policia Judicial, bajo la dirección y mando, como encargado de investigar a los presuntos responsables del delito.

Estableciendo como Institución, al Procurador de Justicia.

2.7. CONSTITUCIÓN DE 1917.

Hablemos de nuestra Constitución, la cual se encuentra vigente en nuestro país, fue promulgada en la ciudad de Querétaro, se piensa que fue en este Estado, debido al valor histórico de esa ciudad tan conocida por Venustiano Carranza.

Empezamos con Querétaro y terminaremos en Veracruz, donde se expedirán las ultimas leyes, daremos a conocer los últimos decretos, así como, la última Constitución que México necesitó, para poder encauzarse y así poder mantener su independencia.³⁰

La Constitución Federal de 1857, seis décadas después, el 5 de febrero de 1917, fue promulgada la Constitución y entró en vigor el primero de mayo siguiente. Su antecedente o fuente mediata, fue la Revolución Social mexicana de 1910, que originalmente pretendía terminar con la dictadura porfirista, y sentar un precedente constitucional para evitar la reelección, esta Constitución, no era la última palabra de la etapa liberal, sino la primera de la época revolucionaria.

Victoriano Huerta, valiéndose del homicidio, alcanza la presidencia de la Republica. En 1913, Venustiano Carranza se levantó en armas en contra de Huerta. Durante este movimiento armado, se expidieron varias leyes y disposiciones reivindicatorias de las clases obrera y campesina, estas leyes de carácter y contenido social forzaron la existencia de la nueva Constitución, ya que, como finalmente se convenciera el propio “Primer Jefe” (Venustiano

³⁰ “Tena Ramírez , Felipe”, *Derecho Constitucional*, Editorial Porrúa, México 2003, p. 230.

Carranza), éstas no cabían en el texto de la Constitución de 1857, de claro corte liberal individualista, a este respecto se refiere Krauze al decir lo siguiente:

“En varios casos la pauta fue la misma. Los diputados cercanos a Carranza, pertenecientes al llamado bloque renovador, presentaban un proyecto que modificaba levemente la Constitución de 1857. El sector opuesto lo reprobaba y proponía otro mas radical”.³¹

Con el triunfo del movimiento, Carranza expidió la convocatoria para la integración del Congreso Constituyente, a partir del primero de diciembre de 1916, comenzó sus reuniones con tal carácter en la ciudad de Querétaro.

La Constitución mexicana de 1917, es Rígida, Republicana, Presidencial, Federal, Pluripartidista y Nominal, ya que sin existir plena concordancia entre lo dispuesto por la norma constitucional y la realidad, existe la esperanza de que tal concordancia se logre. Tiene 136 Artículos y como en la mayoría de las Constituciones, puede advertirse una parte dogmática y una parte orgánica; precisamente, es en la parte dogmática, en los primeros 29 Artículos que se garantizan los derechos humanos, además, nuestra ley fundamental es la primera de corte social a nivel mundial.

En Congreso Constituyente, se discutieron ampliamente los Artículos 21 y 102 Constitucionales, que se refieren básicamente, al Ministerio Público. Los Jueces, habían creado como prueba plena la denominada “CONFESIÓN CON CARGOS”, siendo contraria a los derechos individuales, por tal razón, el Ministerio Público no ejercía verdaderamente la función. Motivo por el cual, se le quita al Juez, las atribuciones que ejercía sobre la Policía Judicial y acusador, que hacia los cargos para allanar la confesión de los procesados.

En resumen, el titular del Tribunal era Juez y parte a la vez. La comisión que presentó el dictamen, sobre el Artículo 21 del proyecto, se integró por los señores Diputados Francisco J. Múgica, Alberto Ramón, Luís G. Monzón y Enrique

³¹ “Tena Ramírez, Felipe”, ob, cit., p. 232.

Colunga. Una vez discutido el Artículo 21, como lo proponía la Comisión Dictaminadora, surgieron polémicas, en las que intervinieron los Diputados Múgica, Rivera Cabrera, Machorro Narváez, Macias, Colunga, Ibarra, Mercado, Jara, Silva Herrera y Epigmenio Martínez.

Cabe mencionar, sobre todas las demás, la opinión de José N. Macias, quien expuso la incongruencia respecto de la forma en que estaba redactado el Artículo, el cual traicionaba el pensamiento de Venustiano Carranza, pues se dejaba la persecución de los delitos en manos de la Autoridad Administrativa, y sólo la vigilancia del Ministerio Público. Lo que obligó al retiro del Artículo por la propia Comisión para modificarlo, en una nueva sesión se presentó un proyecto reformado por la Comisión, además del voto particular que expresaba las ideas del Diputado Enrique Colunga. Pronto se comprendieron las excelencias de la redacción propuesta por el Diputado Colunga, acabando la Asamblea por aceptarla, siendo esta, la que actualmente conserva el citado Artículo Constitucional:

Artículo 21º Constitucional.

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad Judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo la autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa, la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de la policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Las resoluciones del Ministerio Público, sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnados por la vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.³²

³² “V. Castro, Juventino”, ob, cit., p. 18-9.

El Artículo 102 Constitucional, establece las bases sobre las que debe actuar el Ministerio Público Federal, y fue aprobado sin mayores discusiones por parte de los constituyentes de 1916-1917. El texto del Artículo en cita, es del siguiente tenor:

Artículo 102º constitucional.

A.-"La Ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el titular Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de 10 años, con título profesional de Licenciado en Derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El Procurador podrá ser removido por el Ejecutivo.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos de orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la Ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el Artículo 105 de esta Constitución.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que debe intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus Agentes.

El Procurador General de la República y sus Agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la Ley en que incurran con motivo de sus funciones.

La función del consejero jurídico de Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto establezca la Ley”³³

En el año de 1919, se promulga una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público, que lo considera como una verdadera Institución, que detenta el ejercicio de la acción penal; sin embargo, no fue tan fácil acabar con las viejas prácticas, las que ocasionaron que esta Ley fuese letra muerta.

La Ley Orgánica del Ministerio Público de 1929, fortifica a la Institución creando al departamento de Investigaciones, con Agentes adscritos a la delegación sustituyendo a los antiguos comisarios, presidiéndola por supuesto el Procurador de Justicia.

Es de hacer notar, que apartir del año de 1971, en el Distrito Federal, y de 1974 en el aspecto federal, las leyes correspondientes, no se refieren ya al Ministerio Público, como Institución que lleva a cabo la función persecutoria, sino a las Procuradurías que desempeñan el papel de Órganos Administrativos con funciones múltiples, una de las cuales es la persecución de los delitos.

2.8. LEYES QUE REGULAN AL MINISTERIO PUBLICO EN LA ACTUALIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL.

Aquí hablaremos de la ley más importante que es la Constitución mexicana de 1917, misma que en el sexenio del año 1988 a 1994, ha tenido los cambios más importantes, las reformas que sufrió esta constitución, fue en los artículos 102 y 122, en relación al Ministerio Público y al Procurador de Justicia.

³³ “Flores Martínez, Cesar Obed”. La Actuación del Ministerio Público de la Federación en el Procedimiento Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México 2005 pp. 11-2.

Don Venustiano Carranza, menciona en su mensaje, la adopción del Ministerio Público en el orden federal y en el orden común, con la finalidad de terminar con los abusos, que cometían los Jueces en sus funciones persecutorias de los delitos, dando con esto al Ministerio Público, la exclusividad de la persecución de los delitos.

El Ministerio Público y la Policía Judicial, quitarían a los presidentes municipales y a la policía común, eso fue debido a la posibilidad que tenían de aprehender, a cuantas personas juzgaban sospechosas, sin más pruebas que su criterio particular, tratando con esto, de asegurar la libertad individual con base al artículo 16 constitucional, en donde se establecía lo siguiente:

Artículo 16 constitucional. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.³⁴

Tratando de establecer con este artículo dos principios fundamentales en el periodo de la Averiguación Previa que son;

- Seguridad.
- Legalidad.

El fundamento Constitucional del Ministerio Público se encuentra basado en los siguientes artículos.

1 • Artículo 21º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 21º párrafo primero.

“La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad Judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se

³⁴ Agenda Penal del Distrito Federal 2008, Normas Constitucionales en Materia Penal, p. 7.

auxiliará con una policía que estará bajo la autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa, la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de la policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas”.³⁵

2 Artículo 122º apartado “D” de la Constitución Política de los Estados Unidos.

Artículo 122º Párrafo primero.

“Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo”.

Párrafo segundo.

“Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia”.

Párrafo cuarto.

“El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta”.

Párrafo quinto.

“El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal”.

³⁵ Ibidem, pp. 12 -3.

Párrafo sexto.

“La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones”:³⁶

El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.

a). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El fundamento constitucional donde habla de la figura del Ministerio Público, surge en el congreso constituyente en el año de 1917, el cual se inspiró en las ideas de Don Venustiano Carranza, determinando en el artículo 21 y 102 inciso “a” de nuestra Carta Magna.

El Ministerio Público es el órgano facultado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde confiere las facultades y atribuciones como representante de la sociedad, en la persecución e investigación de los delitos y la comprobación del cuerpo del delito, la probable responsabilidad del indiciado, ejercitando para esto la acción penal, ante el órgano jurisdiccional.

De esta manera señalaremos lo estipulado en el artículo siguiente:

3 Artículo 21º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Párrafo primero.

“La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad Judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al **Ministerio Público**, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo la autoridad y mando inmediato.

³⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2008, Edición Leyenda, p. 111.

Compete a la autoridad administrativa, la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de la policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas”.³⁷

Párrafo segundo.

“Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día”.

Párrafo tercero.

“Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso”.

Párrafo cuarto.

“Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley”.

Párrafo quinto.

“El ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte penal Internacional”.

Párrafo sexto.

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los

³⁷ Ibidem, p. 24.

principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez”.

a) Análisis del Artículo 21º Constitucional.

- **Artículo 21º.**

Este precepto establece, entre otras cosas, la competencia de la procuración y de la impartición de justicia, al señalar que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial; mientras que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

Hace referencia también, a la competencia de la autoridad administrativa y a la aplicación de sanciones, por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán, en multa o arresto hasta por treinta y seis horas.

Asimismo, establece que las resoluciones del Ministerio Público, sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnados por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

También refiere, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala; estableciendo que la actuación de las Instituciones Policiales, se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

El artículo 102º, constitucional, sienta las bases de la función del Procurador General de la República y del Ministerio Público Federal, como órgano persecutor e investigador de los delitos en el ámbito federal, que en su parte conducente a la letra dice:

4 Artículo 102º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Párrafo segundo.

“Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos de orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las ordenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acreditan la responsabilidad de estos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia se apronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine”.³⁸

b) Análisis del Artículo 102º Constitucional.

Este precepto establece que el titular del Ministerio Público Federal, tiene encomendada la función de investigar y perseguir los delitos federales; en consonancia, con sus atribuciones dadas a la institución en los artículos 21 y 102 constitucionales, corresponde al Ministerio Público del fuero común del Ministerio Público Federal, solicitar las ordenes de aprehensión contra los inculcados, una vez reunidos los requisitos establecidos en el artículo 16, párrafo segundo de nuestra Carta Magna; de igual forma, otra atribución importante es la que concierne a la procuración de justicia, es decir, el seguimiento constante para que todos los procesos se sigan con toda regularidad, para que la administración de justicia sea pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 de Nuestra carta magna.

El Ministerio Público, se encuentra regulado también en los artículos 14, 16 y 19 Constitucionales.

³⁸ *Ibidem*, p. 84.

5 ARTICULO 14º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Párrafo primero.

“A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”.

Párrafo segundo.

“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.³⁹

c) Análisis del Artículo 14º Constitucional.

Contiene el derecho a la irretroactividad de la ley; la garantía de audiencia y de legalidad en materia penal y en materia civil, así como la estricta aplicación de la ley a las resoluciones judiciales.

En términos generales, podemos afirmar que, se prohíbe la aplicación de una ley retroactivamente, cuando ésta perjudica a una persona y sólo se permitirá cuando sea en su beneficio.

La garantía de audiencia, consiste en el derecho que tiene toda persona a ser oído y vencido en juicio; sin que pueda ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

³⁹ *Ibidem*, pp. 17-8.

El derecho de legalidad en materia penal (criminal), consiste en la aplicación estricta de la ley. Queda prohibido imponer, por simple analogía o por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada en una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

El derecho de legalidad en materia civil, consiste en la aplicación correcta de la ley, ya que en una sentencia definitiva en materia civil se deberá atender a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los Principios Generales del Derecho.

6 ARTICULO 16º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Párrafo primero.

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Párrafo segundo.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el **cuerpo del delito** y que hagan **probable la responsabilidad del indiciado**.

Párrafo tercero.

“La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal”.

Párrafo cuarto.

“En los casos de **delito flagrante**, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del **Ministerio Público**”.

Párrafo quinto.

“Sólo en **casos urgentes**, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el **Ministerio Público** podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder”.

Párrafo sexto.

“En casos de **urgencia o flagrancia**, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley”.

Párrafo séptimo.

“Ningún indiciado podrá ser retenido por el **Ministerio Público** por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal”.

Párrafo octavo.

“En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en

presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia”.

Párrafo noveno.

“Las comunicaciones privadas son inviolables. La Ley sancionará plenamente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del **Ministerio Público** de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor”.⁴⁰

d) Análisis del Artículo 16º Constitucional.

Contiene el derecho de legalidad en todo acto de autoridad; las formalidades esenciales en materia de órdenes de aprehensión, de detención en delito flagrante y en casos urgentes, de cateo y visitas domiciliarias; así como a la de la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

La garantía de legalidad en los actos de autoridad, consiste en la aplicación exacta de la ley, sin que nadie pueda ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino mediante mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En materia de aprehensiones, no podrá librarse una orden de aprehensión, sino por la autoridad judicial y sin que preceda una denuncia o querrela de un delito

⁴⁰ *Ibidem*, pp. 18-9.

que tenga pena privativa de libertad, y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

Este ordenamiento refiere que en casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al probable responsable, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, ante el Agente del Ministerio Público.

Asimismo, prevé que sólo en casos urgentes, cuando se trate de un delito grave, así calificado por la ley, y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse de la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante el órgano judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia; el Ministerio Público podrá, bajo su más estricta responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En el párrafo séptimo, se establece que ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público, por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada.

Por lo que respecta a la orden de cateo, establece que sólo la autoridad judicial podrá expedirla, misma que deberá ser por escrito, expresando el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan que aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que debe limitarse dicha diligencia, levantándose al concluir la, una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

En materia de la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, establece que exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición del titular del Ministerio Público Federal o de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud,

expresando el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Por lo que hace a las visitas domiciliarias, se establece que la autoridad administrativa podrá practicarlas, únicamente para cerciorarse que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales.

b). CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El fundamento dentro del Código de Procedimientos penales del Ministerio Público se encuentra basado en los siguientes artículos.

Artículo 2º Del Código De Procedimientos Penales Para El Distrito Federal.

“Al Ministerio Público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal, la cual tiene por objeto:

- I. Pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales;
- II. Pedir la libertad de procesados, en la forma y términos que previene la ley;

- III. Pedir la reparación del daño, en los términos especificados en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal”.⁴¹

Artículo 3º Del Código De Procedimientos Penales Para El Distrito Federal.

“Corresponde al Ministerio Público:

I. Dirigir a la Policía Judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el cuerpo del delito ordenándole la práctica de las diligencias que, a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando el mismo aquellas diligencias;

II. Pedir al juez a quien se consigne el asunto, la práctica de todas aquellas diligencias que, a su juicio, sean necesarias para comprobar la existencia del delito y de sus modalidades;

Código III. Ordenar, en los casos a que se refiere el artículo 266 de este la detención o retención según el caso, y solicitar cuando proceda la orden de aprehensión;

que IV. Interponer los recursos que señala la ley y seguir los incidentes la misma admite;

V. Pedir al juez la práctica de las diligencias necesarias para comprobar la responsabilidad del acusado;

VI. Pedir al juez la aplicación de la sanción que en el caso concreto estime aplicable; y

VII. Pedir la libertad del detenido cuando ésta proceda”.⁴²

⁴¹ Agenda Penal del Distrito Federal 2008, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, p.1.

⁴² Ob, cit., p. 2.

Artículo 3 Bis Del Código De Procedimientos Penales Para El Distrito Federal.

“En las averiguaciones previas en que se demuestre plenamente que el inculpado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal, previo acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el Ministerio Público lo pondrá en libertad y no ejercerá acción penal”.⁴³

Artículo 4º Del Código De Procedimientos Penales Para El Distrito Federal.

“Cuando de la averiguación previa no aparezca detención de persona alguna, el Ministerio Público practicará todas las diligencias necesarias, hasta dejar comprobados los requisitos que señala el artículo 16 constitucional para obtener la orden de aprehensión”.⁴⁴

Artículo 9º Del Código De Procedimientos Penales Para El Distrito Federal.

“Los denunciantes, querellantes y las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en la averiguación previa o en el proceso, según corresponda:

- I. A que el Ministerio Público y sus Auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia;

- II. A que los servidores públicos los traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;

⁴³ Ibidem, p. 2.

⁴⁴ Idem, p. 3.

III. A que ningún servidor público por sí o por interpósita persona les soliciten, acepten o reciban, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado les otorga por el desempeño de su función;

IV. A presentar cualquier denuncia o querrela por hechos probablemente constitutivos de delito y a que el Ministerio Público las reciba;

V. A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas, practicando todas las diligencias necesarias para poder determinar la averiguación previa;

VI. A recibir asesoría jurídica por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto de sus denuncias o querellas y, en su caso, a recibir servicio de intérpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblo indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna incapacidad que les impida oír o hablar;

VII. A ratificar en el acto de denuncia o querrela siempre y cuando exhiban identificación oficial u ofrezcan los testigos de identidad idóneos;

VIII. A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable;

IX. A recibir en forma gratuita copia simple de su denuncia o querrela ratificada debidamente o copia certificada cuando la solicite, de conformidad con lo previsto por el presente Código y por el Código Financiero del Distrito Federal;

X. A coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de la averiguación y en el desarrollo del proceso;

XI. A comparecer ante el Ministerio Público para poner a disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad

del indiciado y el monto del daño y de su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación;

XII. A tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance de la averiguación previa;

XIII. A que se le preste la atención médica de urgencia cuando la requiera;

XIV. A que se realicen el reconocimiento o diligencia de identificación o confrontación en un lugar en el que no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable. En los casos de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, o en los que el menor sea víctima, el Juez o el Ministerio Público de oficio deberán acordar que la diligencia de confronta o identificación se efectúe en un lugar donde no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable;

XV. A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño y a que se les satisfaga cuando ésta proceda;

XVI. A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios, y en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo;

XVII. A ser restituidos en sus derechos cuando éstos estén acreditados;

XVIII. A quejarse ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a denunciar ante la Fiscalía para Servidores Públicos o ante cualquier agente del Ministerio Público, por violaciones de los derechos que se señalan, para su investigación y responsabilización debidas;

XIX. A impugnar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal;

XX. En caso de que deseen otorgar el perdón, a ser informadas claramente del significado y la trascendencia jurídica de ese acto; y

XXI. A que el Ministerio Público, sus auxiliares y el Juez, mantengan en confidencialidad su domicilio y número telefónico así como el de los testigos de cargo, en caso de delitos graves e igualmente en caso de delitos no graves, cuando así lo solicite.

El sistema de auxilio a la víctima del delito dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal”.⁴⁵

Artículo 9º Bis Del Código De Procedimientos Penales Para El Distrito Federal.

“Desde el inicio de la averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de:

- I. Hacer cesar, cuando sea posible, las consecuencias del delito;
- II. Recibir la declaración escrita o verbal correspondiente e iniciar la averiguación del caso, en los términos de este Código, de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia;
- III. Informar a los denunciante o querellantes sobre su derecho a ratificar la denuncia o querrela en el mismo acto y a recibir su ratificación inmediatamente, o a recibirla dentro de las 24 horas siguientes, cuando se identifiquen debidamente y no exista impedimento legal para ello, tiempo en el cual los denunciante o querellantes deberán acreditar plenamente su identidad, salvo que no residan en la ciudad o exista algún impedimento material que deberá ser razonado por el Ministerio Público;

⁴⁵ Idem, pp. 3-5.

IV. Iniciar e integrar la averiguación previa correspondiente cuando así proceda;

V. Practicar las diligencias inmediatas procedentes cuando de las declaraciones se desprendan indicios de la comisión de conductas delictivas;

VI. Expedir gratuitamente, a solicitud de los denunciantes o querellantes, copia simple de su declaración o copia certificada en términos de lo previsto por este Código y por el Código Financiero del Distrito Federal;

VII. Trasladarse al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas afectadas por el acto delictuoso, y a tomar los datos de las personas que lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible, en el mismo lugar de los hechos, y citándolas en caso contrario para que dentro del término de veinticuatro horas comparezcan a rendir su declaración, y a realizar todas las diligencias inmediatas a que hace referencia este Código y las demás conducentes para la integración debida de la averiguación;

VIII. Asegurar que los denunciantes, querellantes u ofendidos precisen en sus declaraciones los hechos motivos de la denuncia o querella y las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron;

IX. Proponer el no ejercicio de la acción penal cuando de las declaraciones iniciales y de los elementos aportados no se desprenda la comisión de conductas delictivas o elemento alguno para su investigación;

X. Solicitar la denuncia o querella que aporte los datos necesarios para precisar la identidad del probable responsable y dar de inmediato intervención a peritos para la elaboración de la media filiación y el retrato hablado;

XI. Dar intervención a la policía judicial con el fin de localizar testigos que aporten los datos para identificar al probable responsable, así como datos relacionados con la comisión de los hechos delictivos;

XII. Programar y desarrollar la investigación, absteniéndose de diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes para la eficacia de la indagatoria;

XIII. Expedir y fechar de inmediato los citatorios o comparencias ulteriores, de denunciados, querellantes, testigos, probables responsables, o de cualquier compareciente, ante el Ministerio Público, de acuerdo con el desarrollo expedito, oportuno y eficaz de la indagatoria, siendo responsables los agentes del Ministerio Público que requieran las comparencias y sus auxiliares, de que se desahoguen con puntualidad y de conformidad con la estrategia de investigación correspondiente;

XIV. Solicitar la reparación del daño en los términos de este Código; e

XV. Informar a la víctima o, en su caso, a su representante legal, sobre el significado y la trascendencia del otorgamiento del perdón cuando decidan otorgarlo”.⁴⁶

Artículo 18º Del Código De Procedimientos Penales Para El Distrito Federal.

Párrafo primero.

“Los tribunales, los jueces y el Ministerio Público tienen el deber de mantener el buen orden y exigir que se les guarde, tanto a ellos como a las demás autoridades, el respeto y la consideración debidos, aplicando en el acto, por las faltas que se cometan, las correcciones disciplinarias señaladas en este código”.

⁴⁶ Ibidem, pp. 5-6.

Párrafo segundo.

“Si las faltas llegaren a constituir delito, se pondrá al que las cometa, a disposición del Ministerio Público, remitiéndole también el acta que con motivo de tal hecho deberá levantarse”.⁴⁷

Artículo 33º Del Código De Procedimientos Penales Para El Distrito Federal.

“El Ministerio Público, los tribunales o jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, podrán emplear indistintamente, cualquiera de los siguientes medios de apremio:

I. Multa por el equivalente a entre uno y treinta días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se realizó la conducta que motivó el medio de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores la multa no deberá exceder de un día salario y tratándose de trabajadores no asalariados el de un día de ingresos;

II. El auxilio de la fuerza pública; y

III. Arresto hasta de treinta y seis horas.

Si fuere insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia”.⁴⁸

Artículo 35º Del Código De Procedimientos Penales Para El Distrito Federal.

Párrafo primero.

“Cuando haya temor fundado de que el obligado a la reparación del daño oculte o enajene los bienes en que deba hacerse efectiva dicha reparación, el Ministerio

⁴⁷ *Ibidem*, p. 8.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 10

Público, el ofendido o víctima del delito, en su caso, podrán pedir al juez el embargo precautorio de dichos bienes”.

Párrafo segundo.

“Para que el juez pueda dictar el embargo precautorio bastará la petición relativa y la prueba de la necesidad de la medida. A menos que el inculpado otorgue fianza suficiente a juicio del juez, éste decretará el embargo bajo su responsabilidad”.⁴⁹

Artículo 36º Del Código De Procedimientos Penales Para El Distrito Federal.

Párrafo primero.

“Cuando se haya negado la orden de aprehensión o de comparecencia, o dictado el auto de libertad por falta de elementos para procesar, por considerar que no están reunidos los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 y 133 de este Código, el Juez Penal deberá señalar aquellos requisitos que a su juicio no se encuentren satisfechos, fundando y motivando su resolución y el Ministerio Público, practicará las diligencias necesarias para integrar debidamente la averiguación previa correspondiente”.

Párrafo segundo.

“Cuando aparezca que el hecho o hechos que motivan la averiguación previa no tienen el carácter de delictuosos, el Juez motivará su resolución y devolverá los autos originales de la indagatoria al Ministerio Público, para que éste determine si prosigue en su integración o propone el no ejercicio temporal o definitivo de la acción penal”.⁵⁰

⁴⁹ Agenda Penal del Distrito Federal 2008, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, p.10.

⁵⁰ Ob. cit., p. 10.

Artículo 37º Del Código De Procedimientos Penales Para El Distrito Federal.

“Los jueces, tribunales y Ministerio Público, en todo lo que la ley no prohíba o prevenga expresamente, podrán dictar en asuntos sujetos a su competencia, los trámites y providencias necesarios para la pronta y eficaz administración y procuración de justicia, según corresponda”.⁵¹

c). CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

“Fundamentos del Derecho Penal.

Derecho Penal objetivo.

El Derecho Penal Objetivo se puede definir como:

- 1) El conjunto de reglas que rigen la convivencia de los hombres en sociedad.
- 2) Norma o conjunto de normas que por una parte otorgan derechos o facultades y por la otra; correlativamente, establecen o imponen obligaciones.
- 3) Conjunto de normas que regulan la conducta de los hombres, con el objeto de establecer un ordenamiento justo de convivencia humana”.⁵²

Derecho Penal Objetivo, Cuyos Incisos Son:

- Estructura de las normas penales y
- Elementos de la norma penal:

a) Delito.

⁵¹ *Ibidem*, p. 10.

⁵² “**Vargas Jiménez, Adrián**”, Ministerio Público, Diligencias Importantes 2006, Editorial Sista.

El actual Código Penal no contiene una definición exacta de que debe entenderse como delito.

Sin embargo en su artículo 15 al referirse al delito lo hace de la siguiente manera:

Artículo 15º del Código Penal del Distrito Federal.

“(Principio de acto). El delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión”.⁵³

El anterior código penal lo definía como el acto u omisión que sancionan las leyes penales

El autor Francisco Pavón Vascón celos lo define como el hecho típico, antijurídico culpable y punible.

Eduardo Mezger lo califica como una acción típicamente antijurídica y culpable.

Garófalo consideró al delito como la lesión de los sentimientos altruistas.

Francesco Carrara lo definió como la infracción de la ley del Estado, promulgado para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

Francisco Pavón Vascón celos dice que el delito es la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible.

Para Franz Von Liszt el delito es un acto humano, culpable, antijurídico y sancionado con una pena.

Ernesto Von Behling lo define como la acción típica, antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad.

⁵³ Agenda Penal del Distrito Federal 2008, Código Penal Para el Distrito Federal, p. 3.

Eduardo Mezger lo califica como una acción típicamente antijurídica y culpable.

Max Ernesto Mayer describe al delito como un acontecimiento típico, antijurídico e imputable.

Luís Jiménez de Asúa lo estima como un acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de punibilidad, imputable, a un hombre y sometido a una sanción.

b) Pena.

La palabra pena proviene del latín **poena**, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento.

“La pena es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva. Es un “mal” que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del “principio de legalidad”, donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. Este principio, es el pilar del Derecho Penal, representado por el apotegma latino: **nullum crime, nulla poena sine lege**”.⁵⁴

El Código Penal en su artículo 30º se refiere a la pena de la siguiente manera:

“Artículo 30º del Código Penal del Distrito Federal. (Catálogo de penas).

Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

- I. Prisión;
- II. Tratamiento en libertad de imputables;

⁵⁴ “Martínez Garnelo”. Op. Cit, p. 254.

- III. Semilibertad;
 - IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;
 - V. Sanciones pecuniarias;
 - VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;
 - VII. Suspensión o privación de derechos; y
 - VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos”.
- 55

c) Medidas de seguridad.

Las medidas de seguridad, tienen como finalidad el prevenir y el evitar que la persona que haya cometido un delito, vuelva a repetir dicha conducta en el futuro. Las medidas de seguridad, no van dirigidas al conjunto de la sociedad, sino a aquellas personas que ya hayan vulnerado el ordenamiento jurídico.

El Código Penal en su artículo 31º se refiere a las medidas de seguridad de la siguiente manera:

“Artículo 31º del Código Penal del Distrito Federal.

(Catálogo de medidas de seguridad). Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:

- I. Supervisión de la autoridad;

⁵⁵ Agenda Penal del Distrito Federal 2008, Código Penal Para el Distrito Federal, p. 8.

- II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;
- III. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y
- IV. Tratamiento de deshabitación o desintoxicación".⁵⁶

Derecho penal subjetivo.

El Derecho Penal Subjetivo se puede decir que es:

- 1) La facultad que tiene un sujeto para ejecutar determinada conducta o abstenerse de ella, o para exigir de otro sujeto el cumplimiento de su deber;
- 2) La facultad, la potestad o autorización que conforme a la norma jurídica, tiene un sujeto frente a otro u otros sujetos, ya sea, para desarrollar su propia actividad o determinar la de aquéllos.

• Principios rectores del Estado Democrático de Derecho.

La Constitución de 1917, fue en su tiempo lo que se llamaría una Constitución moderna, hasta una Constitución revolucionaria, Bajo esta Constitución, se emprendió un nuevo Estado mexicano, el Estado, sería "la organización creada por un pueblo para realizar sus ideales de justicia para todos los hombres".

El Estado social, es un paso arriba del Estado clásico, individualista y liberal, que evoluciona para convertirse en "organización política y jurídica, en la cual se reconoce la estructura grupal de la sociedad y la necesidad de armonizar los intereses de (los) grupos sociales, económicos, políticos y culturales, cada vez más complejos, a través de los principios de la justicia social".

a) Principio de soberanía popular.

⁵⁶ Ibidem, p. 8.

La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. (art. 39 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.)

b) Principio de división de poderes.

El pueblo, ejerce su gobierno por medio de los Poderes de la Unión, **1.- Legislativo, 2.- Ejecutivo y 3.- Judicial**, el poder legislativo federal, es el órgano que se encarga de crear las leyes, el poder ejecutivo federal, es el órgano que se encarga de aplicar las leyes, y el poder judicial de la federación, es el encargado de resolver los problemas derivados de su aplicación.

c) Principio de reserva.

El artículo 89, fracción I, constitucional, faculta al Presidente de la República, para expedir normas reglamentarias de las leyes emanadas del Congreso de la Unión, esta facultad reglamentaria se halla regida por el principio de reserva de ley.

El principio de reserva de ley, encuentra su justificación en la necesidad de preservar los bienes jurídicos de mayor valía de los gobernados (libertad personal, propiedad etc.), prohíbe al reglamento abordar materias reservadas en exclusiva a las leyes del Congreso, como son las relativas a la definición de los tipos penales, las causas de expropiación y la determinación de los elementos de los tributos.

d) Principio de jurisdiccionalidad.

El Código Penal vigente en su artículo 6 se refiere al principio de jurisdiccionalidad en los siguientes términos:

“Artículo 6º del Código Penal del Distrito Federal.

(Principio de la jurisdiccionalidad). Sólo podrán imponerse pena o medida De seguridad por resolución de autoridad judicial competente, mediante procedimiento seguido ante los tribunales previamente establecidos”.⁵⁷

e) Principio de legalidad.

El Código Penal vigente en su artículo 1º se refiere al principio de legalidad en los siguientes términos:

“Artículo 1º del Código Penal del Distrito Federal.

(Principio de legalidad). A nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurren los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y la pena o la medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en ésta”.

f) Principio de legitimidad.

La legitimidad, se deriva de un acto materialmente administrativo (acto condición), de lo que se sigue, que el servidor público o titular de un órgano, puede ir variando, bien sea por renuncia al cargo, muerte, licencia, cese, u otros motivos, sin que por ello se afecte la continuidad del órgano del Estado.

La legitimidad del servidor público, por regla general, atiende sólo a su esfera jurídica y personal; su nombramiento y personalidad, como titular del órgano estatal hace nacer derechos y obligaciones del mismo frente al Estado, hace que sea aplicable en su favor, el estatuto o cursiva jurídico de servidor público, al mismo tiempo que, lo inviste de facultades para actuar como funcionario de derecho.

⁵⁷ Idem, p. 2.

g) Principio de igualdad ante la ley.

En nuestro país, todas las personas somos iguales jurídicamente, este principio de igualdad ante la ley se encuentra tutelado en las siguientes garantías constitucionales.

Garantías de igualdad.

Prohibición de la esclavitud.

Artículo 1 y 2 constitucionales. En México todo individuo goza de las garantías constitucionales. Está prohibida la esclavitud. Si un extranjero tiene la calidad de esclavo, por el hecho de estar en territorio nacional adquiere la libertad y protección de la ley.

Igualdad del varón y la mujer.

Artículo 4 constitucional. El varón y la mujer son iguales ante la ley, que protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Invalidez de títulos de nobleza.

Artículo 12 constitucional: En México no se concederán títulos de nobleza ni prerrogativas y honores hereditarios, ni tendrán validez o efecto alguno, los otorgados por cualquier otro país.

Prohibición de leyes privativas y tribunales especiales.

Artículo 13 constitucional: Nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales creados para el caso concreto a dirimir. Ninguna persona puede tener fuero ni gozar de más emolumentos que los que determina la ley, como compensación de servicios públicos.

• **Principio rectores del Derecho Penal de corte liberal.**

a) Principio de intervención mínima.

Consiste en la idea humanista de un derecho penal en donde únicamente se debe aplicar este como última instancia para dirimir controversias (**ultima ratio**)

b) Principio de acto.

El delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión.

c) Principio de tipicidad.

En los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna, que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

d) Principio del bien jurídico.

Para que la acción o la omisión sean consideradas delictivas, se requiere que lesionen o pongan en peligro, sin causa justa, al bien jurídico tutelado por la ley penal.

e) Principio de la racionalidad de las penas y medidas de seguridad. Consiste en la prohibición de penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas y medidas de seguridad inusitadas y trascendentales.

f) Principio de culpabilidad.

No podrá aplicarse pena alguna, si la acción o la omisión no han sido realizadas culpablemente. La medida de la pena, estará en relación directa con el grado de culpabilidad del sujeto respecto del hecho cometido, así como de la gravedad de éste.

g) Principio de presunción de inocencia.

En el principio de “**presunción de inocencia**” no es el acusado quien tiene que acreditar su inocencia, sino que, la carga de la prueba le corresponde exclusivamente al órgano acusador. sobre este punto, el artículo 11.1 de la declaración universal de derechos humanos, de 1948; el artículo 14.2 del pacto internacional de derechos civiles políticos, de 1966 y el artículo 6.2 del convenio para la protección de los derechos humanos y libertades públicas, de 1950, establecen que corresponde a la parte acusadora la carga de la prueba.

h) Principio de humanidad.

La ley penal no debe ser aplicada analógicamente o por mayoría de razón, en perjuicio de persona alguna, su aplicación procede únicamente en beneficio de alguna persona, como ocurre en el caso de la aplicación retroactiva, que solo se prohíbe, cuando sea en perjuicio, por lo que es válida su aplicación en beneficio. Todo esto conlleva a la idea humanista de un derecho penal.

i) Principio del debido proceso legal.

La garantía de debido proceso legal, consagrada en el artículo 14 constitucional, en la parte relativa a que los juicios deben llevarse a cabo ante autoridad competente, cumpliendo con "... las formalidades esenciales del procedimiento..." implica necesariamente, que los procedimientos jurisdiccionales seguidos ante las autoridades respectivas, se tramiten conforme a las disposiciones procesales, exactamente aplicables al caso concreto, pues de lo contrario, se transgrede el derecho positivo y, por ende, se actualiza la infracción a la garantía de que se trata.

j) Principio del in dubio pro reo.

En caso de duda o de insuficiencia de la prueba, el juez puede fundar un fallo absolutorio.

Aplicando en favor de los imputados el principio jurídico de "indubio pro reo". Este principio jurídico es reconocido universalmente, e incluso por la doctrina y la

jurisprudencia, que siempre ha sostenido que en los casos de duda debe absolverse al inculpado, como categóricamente lo establece el artículo 247 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.⁵⁸

Artículo 247º Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

“En caso de duda debe absolverse.

No podrá condenarse a un acusado sino cuando se pruebe que cometió el delito que se le imputa”.

k) Principio del Ne Bis in Idem.

Nadie puede ser juzgado más de dos veces por el mismo delito, ya sea que, en el Juicio se le absuelva o se le condene.

La función del Derecho penal.

• Las teorías de la pena.

Las teorías sobre la función de la pena, pretenden determinar la función que la sanción penal o pena tiene asignada y que, a su vez, permite establecer cuál es la función que posee el Derecho penal en general.

a) La retribución.

Trata sobre restablecer el daño causado. Es decir, al considerar a un delito como el daño que se hace al orden social determinado (contemplado en la ley), entonces se aplica una pena, con el fin de que devuelva el orden social.

⁵⁸ Procuraduría General de Justicia del D.F. Guía Desarrollada, Marco Jurídico Para la Actuación de la Policía Judicial, 2007.

Además, se debe de considerar a la pena, como la retribución que el Estado le otorga a la víctima del delito; la retribución significa que, la pena debe ser equivalente al injusto culpable, según el principio de la justicia distributiva.

Lo que no tiene que ver con “venganza”, sino con “medida”, ya que el hecho cometido, se convierte en fundamento y medida de la pena (Esto se llama principio de proporcionalidad de la pena con el delito cometido); y esta ha de ajustarse, en su naturaleza y quantum a aquel.

El principio retribucionista descansa sobre dos principios inmanentes:

El reconociendo de que existe la culpabilidad, que puede medirse y graduarse; y el que puedan armonizarse la gravedad de la culpa y la de la pena, de suerte que esta se experimente como algo merecido por el individuo y por la comunidad

b) La prevención general

Esta teoría ve la pena como un medio ejemplar, para afectar a la sociedad en general, vale decir, la pena que se le impone al sujeto infractor de la norma, tiene como finalidad influir en la sociedad. Se ejemplariza al sujeto, se le utiliza como medio.

Esta tiene como fin último, el disuadir al individuo de que ejecute el comportamiento legalmente prohibido, de manera que la persona, a sabiendas de las consecuencias negativas, que supondría una determinada actitud, se abstiene de incumplir lo dispuesto en el ordenamiento jurídico

c) La prevención especial.

Esta teoría recae sobre el sujeto delincuente, la pena es un medio para intervenir en la vida del infractor de la norma. Esta intervención se justifica como forma de

prevenir futuros delitos, para tratar de reducir la peligrosidad del sujeto. Es independiente de la sociedad.

El principal objetivo de esta clase de prevención, será evitar que aquel que ya haya cometido un acto ilícito, vuelva a tener tal actitud en el futuro. Así, la prevención especial, no va dirigida al conjunto de la sociedad, sino a aquellos que ya hayan vulnerado el ordenamiento jurídico.

d) Teorías eclécticas.

Estas sostienen que no es posible adoptar una fundamentación, desde las formar teóricas antes mencionadas, y proponen teorías multidisciplinarias, que suponen una combinación de fines preventivos y retributivos e intentan configurar un sistema, que recoja los efectos más positivos de cada una de las concepciones previas⁵⁹

d). LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO.

LEYES

Las leyes, las podemos definir con base en el contenido del Artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Toda resolución del Congreso tendrá carácter de ley o decreto”. Las leyes por tanto, son aquellas resoluciones emanadas del Poder Legislativo y se caracterizan por ser obligatorias, generales, abstractas e impersonales, son:

Obligatorias, porque su observancia es forzosa y su incumplimiento se castiga con una sanción.

⁵⁹ Procuraduría General de Justicia del D.F. Guía Desarrollada, Marco Jurídico Para la Actuación del Ministerio Público, 2007.

Generales porque no se refieren a un individuo en particular, sino a todos aquellos a los que sea imputable las consecuencias que la norma establece.

Impersonales porque se refieren a la actuación jurídica del sujeto y no a su identidad individual.

Abstractas porque regulan por igual a todos los casos que impliquen la aplicación de una determinada norma, sin excluir individualmente a ninguno.⁶⁰

Como ejemplo de este tipo de disposición, se encuentra la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que es la norma jurídica promulgada por el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de organizar y regular a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como institución encargada de la investigación y persecución de los delitos del fuero común, cometidos dentro del Distrito Federal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social.

Esta Ley, consta de 60 artículos y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 1999; La estructura de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es la siguiente.⁶¹

Resumen de la ley Orgánica de la
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Capítulo Primero

Artículo	De Las Atribuciones.
1º	Objeto de la Ley organizar a la Procuraduría.
2º	La Institución del Ministerio Público, estará a cargo del Procurador.
3º	Atribuciones respecto de la Averiguación Previa.
4º	Atribuciones respecto de la Consignación y durante el Proceso.

⁶⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2008, Edición Leyenda, p. 56.

⁶¹ Agenda Penal del Distrito Federal 2008, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

5º	Vigilancia de la Legalidad y de la Pronta, Completa y Debida Procuración e Impartición de Justicia.
6º	Atribuciones en materia de Derechos Humanos.
7º	Atribuciones en Asuntos del Orden Familiar, Civil, Mercantil y Concursal.
8º	Protección a los Derechos e Intereses de Menores, Incapaces, Ausentes y Ancianos.
9º	Atribuciones y aplicación de estudios, propuestas y lineamientos de política criminal.
10º	Atribuciones en materia de Prevención del Delito.
11º	Atribuciones en materia de Atención a las Víctimas y Ofendidos por el Delito.
12º	Atribuciones en materia de Servicios a la Comunidad.
13º	El M.P. podrá realizar visitas a los reclusorios y centros de ejecución de penas.
14º	Requerimiento de informes, documentos y opiniones de dependencias y particulares.
15º	Convenios, Bases y otros Instrumentos de Coordinación.

Capítulo Segundo.

Artículo	De las bases de organización de las atribuciones.
16º	La Procuraduría estará a cargo del Procurador, titular de la Institución del M.P.
17º	El Reglamento establecerá el número de unidades administrativas y sus atribuciones.
18º	La Procuraduría contará con órganos desconcentrados.
19º	Requisitos para ser Procurador.
20º	Expedición de Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y Manuales de Organización.
21º	El Procurador podrá delegar una o varias de sus facultades.
22º	Requisitos para ser Subprocurador.
23º	Son auxiliares directos del M.P., la Policía Judicial y los Servicios

	Periciales.
24º	La Policía Judicial actuara bajo la autoridad y el mando Inmediato del M.P.
25º	Los Servicios Periciales actuarán bajo la autoridad y mando inmediato Del M:P:
26º	Los auxiliares del M.P. notificarán del inmediato, de los asuntos en que intervengan.
27º	El procurador podrá autorizar al personal para auxiliar a otras autoridades.

Capítulo Tercero.

Artículo	Del Instituto De Formación Profesional.
28º	El Instituto de Formación Profesional es un órgano desconcentrado
29º	Atribuciones del Instituto de Formación Profesional.
30º	El Director General del Instituto será nombrado por el Procurador
31º	Consejo Consultivo del Instituto de Formación Profesional y facultades.

Capítulo Cuarto.

Artículo	Del Servicio Civil De Carrera En La Procuraduría.
32º	El Servicio Civil de Carrera se regirá por esta Ley, y sus normas reglamentarias.
33º	Ingreso, permanencia, promoción, especialización, evaluación, reconocimiento, prestaciones y sanciones.
34º	Requisitos para ingresar y permanecer como agente del Ministerio Público.
35º	Requisitos para ingresar y permanecer como agente de la Policía Judicial.
36º	Requisitos para ingresar y permanecer como Perito.
37º	Habilitación de peritos, cuando no se cuente con ellos o en casos urgentes.

38º	El personal ministerial tendrá una designación provisional por dos años.
39º	El personal ministerial será considerado como trabajadores de confianza
40º	El personal ministerial será adscrito en consideración su categoría y especialidad.
41º	Requisitos para permanecer al servicio de la Procuraduría.
42º	El ingreso y permanencia se logra con la aprobación de los exámenes de selección.
43º	Ascensos al personal que forma parte del Servicio Civil de Carrera.
44º	Promoción de los oficiales secretarios al cargo de agentes del Ministerio Público.
45º	Establecimiento de sistemas de estímulos económicos al personal.
46º	Los servidores públicos, podrán ser suspendidos o destituidos por las causas y siguiendo el procedimiento establecido en las disposiciones aplicables. Quienes estén sujetos a proceso por delito grave serán suspendidos, si la sentencia es condenatoria serán destituidos; si es absolutoria, se les restituirá en sus derechos.
47º	Dispensa de la presentación de concursos de ingreso a la Institución.
48º	El personal está obligado a seguir los programas de formación que se establezcan.

Capítulo Quinto.

Artículo	Del Consejo Interno Del Ministerio Público.
49º	El Consejo es un cuerpo colegiado presidido por el Procurador.
50º	Funciones del Consejo Interno del Ministerio Público.
51º	Organización y funcionamiento del Consejo Interno del Ministerio Público.
52º	Sesiones del Consejo Interno del Ministerio Público.

Capítulo Sexto.

Artículo	Disposiciones Generales.
53º	Actuación con diligencia en la Pronta, Completa y Debida Procuración de Justicia.
54º	Excusa del personal ministerial en los asuntos que intervenga.
55º	Impedimentos laborales para el personal ministerial.
56º	Requisitos para la expedición de copias certificadas de la averiguación previa.
57º	Medidas de apremio a la Desobediencia o Resistencia a las órdenes del M.P.
58º	La Contraloría Interna impondrá sanciones a los servidores públicos de la Institución
59º	Procedimiento a seguir cuando se presenta denuncia en contra del Procurador.
60º	El personal se regirá por el apartado “B” del artículo 123 de la Constitución.

Es importante recordar, que gracias a la implementación de distintas Leyes Orgánicas, que se vienen expidiendo desde 1919, fue como se pudo constituir a la Institución Ministerial, como la única depositaria de la acción penal, desterrando de una vez y para siempre, al viejo sistema, que debió haber terminado con la entrada en vigor de la Constitución de 1917, algunos de los artículos que hemos considerado indispensables citar de esta manera textual en el presente trabajo son los siguientes:

Artículo 1º De La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

“Esta Ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de

Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables”.

Es decir, que lo que nos da a entender el Artículo anterior, es que en el ordenamiento de en comento encontramos disposiciones practicas, con un sentido estructural y de orden, que permite la posibilidad de que, la Institución del Ministerio Público cumpla con la amplia labor que actualmente desarrolla como Representante Social.

Artículo 2º De La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

“La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables:

- I. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal;
- II. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia;
- III. Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determine las leyes;
- IV. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer mas eficiente la función de seguridad publica y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia”;⁶²

⁶² Ibidem, pp. 1-2.

Artículo 16º De La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

“La Procuraduría estará a cargo del Procurador, titular de la Institución del Ministerio Público, quien ejercerá autoridad Jerárquica sobre todo el personal de la Institución.

La procuraduría, de conformidad con el presupuesto que se le Asigne, contará además con Subprocuradores, Agentes del Ministerio Público, Oficial Mayor, Contralor Interno, Coordinadores, Directores Generales, Delegados, Supervisores, Visitadores, Subdelegados, Directores de Área, Subdirectores de Área, Jefes de Unidad Departamental, Agentes de la Policía Judicial, Peritos y personal de apoyo administrativo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, quienes tendrán las atribuciones que fijan las normas legales, reglamentarias y demás aplicables”.

Lo anterior deja de manifiesto que el Procurador del Distrito Federal, es el Ministerio Público de más alta jerarquía en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y con el apoyo de sus auxiliares, hace posibles los fines de creación de la Institución.

Como lo hemos mencionado, estructuralmente, las disposiciones que hablan del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría Capitalina, se encuentran situados del Artículo 32 al Artículo 38 de la multicitada Ley.

Establecer los programas para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización y Evaluación de los servidores de la Procuraduría reviste hoy más que nunca, un punto de suma importancia en el que debemos poner toda la atención posible, tantos los abogados que se dedican al ejercicio libre de la profesión, como las autoridades responsables de que las instituciones cumplan su finalidad jurídica de creación.

Lo anterior reviste los pilares legales esenciales dentro de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Donde se encuentra sustento la función investigadora del Ministerio Público.

Artículos Transitorios.

“Primero.- La Ley entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (publicada en el Diario Oficial el 30 de abril de 1996), el artículo transitorio del 1998, (publicada en el Diario Oficial el 23 de Enero de 1998), el artículo transitorio del 1999, (publicada en el Diario Oficial el 18 de Mayo de 1999).

Segundo.- Se abroga la Ley Orgánica del 16 de octubre de 1983.

Tercero.- Los servicios privados de seguridad serán regulados por la secretaría de seguridad pública.

Cuarto.- Los agentes del Ministerio Público de la Policía Judicial y Peritos, deben cumplir con las disposiciones del Servicio Civil de Carrera”.⁶³

• Reglamento de la Ley Orgánica de la PGJDF

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia Del Distrito Federal

REGLAMENTOS.

Este tipo de disposición jurídica, está constituido por un conjunto de normas obligatorias de carácter general, dictadas por el Presidente de la República, que tiene por objeto facilitar el cumplimiento de las leyes emitidas por el Poder Legislativo.

⁶³ Ibidem, pp. 17-8.

Los reglamentos los expide el titular del ejecutivo, con base en la facultad que para ello le otorga el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Un ejemplo de esta norma jurídica, lo constituye el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual establece el ámbito de competencia de la Procuraduría, las facultades del Procurador, así como las unidades administrativas que la integran. Asimismo, señala las funciones de los Subprocuradores, del Oficial Mayor, de los Directores Generales y de los Fiscales, así como la competencia de las Direcciones Generales y de las demás unidades administrativas de la Procuraduría.⁶⁴

Resumen del Reglamento de la Ley Orgánica
De la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Capítulo I.

Artículo	Organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
1º	El Procurador, ejercerá las atribuciones conferidas al Ministerio Público.
2º	Unidades Administrativas que integran la Procuraduría.
3º	Unidades que se señalan en el Manual General de Organización.
4º	Serán Agentes del M.P. los Servidores Públicos cuyas funciones así lo requieran.
5º	Desarrollo de actividades conforme a la Ley Orgánica y demás normas aplicables.
6º	La resolución de los asuntos corresponde originalmente al Procurador.

⁶⁴ Idem.

Capítulo II.

Artículo	De las Actuaciones del Ministerio Público.
7º	Derechos en la Averiguación Previa de las Víctimas o los Ofendidos por algún Delito.
8º	Atribuciones respecto a la Averiguación Previa.
9º	El Ministerio Público y sus Auxiliares deben prestar los servicios que legalmente tengan encomendados.
10º	Las determinaciones del Ministerio Público serán de ejercicio de la acción penal, No Ejercicio de la Acción Penal o Incompetencia.
11º	El ejercicio de la acción penal, se formulará como pliego de consignación.
12º	Atribuciones respecto la Consignación y durante el Proceso.
13º	Atribuciones y Bases para que en la Averiguación Previa el M.P. acuerde el N.E.A.P.
14º	Atribuciones respecto a las Incompetencias.
15º	Actualización del No Ejercicio de la Acción Penal en la Averiguación.
16º	No Ejercicio de la Acción Penal TEMPORAL.
17º	No Ejercicio de la Acción Penal en Delitos Graves.
18º	Resolución del No Ejercicio de la Acción penal en Delitos Graves.
19º	Resolución del No Ejercicio de la Acción Penal por perdón del querellante.
20º	Resolución del N.E.A.P. en 30 días tratándose de Delitos Graves.
21º	Inconformidad con el N.E.A.P., en un término no mayor a 10 días hábiles.
22º	Inconformidad ante el Responsable Agencia en Delitos No Graves.
23º	Inconformidad ante la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, en delitos graves.
24º	Improcedencia del No Ejercicio de la Acción Penal., devolución o vista a la Contraloría y Fiscalía para Servidores Públicos.
25º	Autorización Definitiva del No Ejercicio de la Acción Penal
26º	Extracción de la averiguación del archivo por ser procedente su

	perfeccionamiento.
27º	Omissiones de forma en la Dictaminación del No Ejercicio de la Acción Penal.
28º	Requerimientos de copias certificadas, se desahogan por el Responsable de Agencia.

Capítulo III.

Artículo	Atribuciones del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.
29º	Atribuciones no Delegables del Procurador.
30º	Atribuciones Delegables del Procurador.
31º	Atribuciones de la Dirección General de Política y Estadística Criminal
32º	Atribuciones de la Unidad de Comunicación Social.
33º	El Albergue Temporal cuenta con autonomía técnica y operativa.
34º	El Procurador expedirá las bases de organización del Albergue Temporal.
35º	Funciones del Albergue Temporal.
36º	Atribuciones Genéricas de los Directores Generales.

Capítulo IV.

De las Atribuciones de los Subprocuradores.

37º	Atribuciones de los Subprocuradores.
-----	--------------------------------------

Capítulo V.

Atribuciones de las Subprocuraduría, Fiscalías, Agencias. y Unidades Centrales de Investigación o Averiguaciones Previas.

38º	Atribuciones de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas
-----	--

	Centrales.
39º	Atribuciones de las Fiscalías Centrales de Investigación.
40º	Atribuciones del Responsable de Agencia en las Agencias investigadoras del M.P.
41º	Atribuciones del Ministerio Público en las Unidades de Investigación.
42º	Atribuciones de la Fiscalía para Menores.

Capítulo VI.

Atribuciones de las Subprocuraduría, Fiscalías, Agencias. y Unidades Desconcentradas de Investigación o Averiguaciones Previas.

43º	Atribuciones Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas.
44º	Las Fiscalías Desconcentradas tendrán autonomía técnica y operativa.
45º	Atribuciones de las Fiscalías Desconcentradas.
46º	Los Fiscales Desconcentrados participaran en los Comités Delegacionales.
47º	Recepción de indicaciones del Procurador y coordinación con Autoridades.
48º	Atribuciones del Responsable en las Agencias investigadoras desconcentradas
49º	Atribuciones del Ministerio Público al frente de las unidades de investigación.

Capítulo VII.

Atribuciones de las Subprocuraduría, Fiscalías, Agencias. y Unidades de Procesos y de Mandamientos Judiciales.

50º	Atribuciones de la Subprocuraduría de Procesos.
51º	Atribuciones de las Fiscalías de Procesos.

52º	Atribuciones del Fiscal de Procesos, en Materia Civil.
53º	Atribuciones del Fiscal de Procesos, en Materia Familiar.
54º	Atribuciones del Responsable de Agencia en las Agencias de Procesos.
55º	Atribuciones del Ministerio Público en las Agencias de Procesos.
56º	Atribuciones de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales.

Capítulo VIII.

Atribuciones de las Subprocuraduría, Direcciones Generales, Direcciones de Área, Fiscalías, Agencias y Unidades de Revisión, Jurídico Consultiva, de Derechos Humanos y de Coordinación en Procuración de Justicia y Seguridad Pública.

57º	Atribuciones de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos.
58º	Atribuciones de la Dirección General Jurídico Consultiva.
59º	Atribuciones de las Fiscalías de Revisión del Ministerio Público.
60º	Atribuciones del Responsable de Agencia en las Agencias de Revisión.
61º	Atribuciones del Titular de las Unidades de Revisión del Ministerio Público.
62º	Dirección General de Coordinación en Procuración de Justicia y Seguridad Pública.
63º	Atribuciones de la Dirección General de Derechos Humanos.

Capítulo IX.

Atribuciones de las Subprocuraduría, Direcciones Generales, Direcciones de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad.

64º	Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad.
65º	Atribuciones de la Dirección General de Servicios a la Comunidad.

66º	Atribuciones de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.
-----	---

Capítulo X.

Atribuciones del Oficial Mayor.

67º	Atribuciones del Oficial Mayor.
68º	Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
69º	Atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos.
70º	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
71º	Atribuciones de la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos.

Capítulo XI.

De la Contraloría Interna.

72º	Nombramiento y Atribuciones del Contralor Interno.
-----	--

Capítulo XII.

Visitaduría General y agencias para la supervisión técnico-penal.

73º	Atribuciones de la Visitaduría General.
-----	---

Capítulo XIII.

Coordinación de Fiscalías, Agencias y Unidades del Ministerio Público de Revisión para la Resolución del No Ejercicio de la Acción Penal.

74º	Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador.
-----	---

Capítulo XIV.

Artículo	Jefatura General de la Policía Judicial.
75º	Organización y Unidades Administrativas de la Jefatura General de la Policía Judicial.
76º	Atribuciones del Jefe General de la Policía Judicial.

Capítulo XV.

Artículo	Coordinación General de Servicios Periciales.
77º	Atribuciones de la Coordinación General de Servicios Periciales.

Capítulo XVI.

Artículo	Instituto de Formación Profesional
78º	Órgano desconcentrado con autonomía técnica y operativa.
79º	Atribuciones del Director General y servidores públicos adscritos.
80º	Consejo Técnico Consultivo del Instituto.
81º	Integración del Consejo Técnico Consultivo del Instituto.
82º	Comité de Profesionalización.

Capítulo XVII.

Sistema de Registro, Control y Seguimiento de las Actuaciones Del Ministerio Público y sus Auxiliares.

83º	Sistema de Registro, Control y Seguimiento de las Actuaciones del M.P. (SCAMPA)
-----	---

Capítulo XVIII.

Artículo	Servicio Público de Carrera.
84º	Servicio Público de Carrera del Personal de la Procuraduría.

85º	Todo servidor público deberá cumplir con los deberes que les impone la Ley.
86º	Catálogo de Puestos para el Servicio Público de Carrera en el M.P. y Auxiliares.
87º	Cargos en el Servicio Público de Carrera del Ministerio Público.
88º	Cargos en el Servicio Público de Carrera en la Policía Judicial.
89º	Cargos en el Servicio Público de Carrera en los Servicios Periciales.
90º	Las plazas se ocuparán de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
91º	Cargos y Percepciones en el Servicio Público de Carrera.
92º	Cargos para ingresar al Servicio Público de Carrera.
93º	Requisitos para ingresar al Servicio Público de Carrera.
94º	Los egresados, estarán sujetos a tutoría y supervisión durante dos años.
95º	Permanencia, promoción, evaluación y reconocimiento de los servidores públicos.
96º	Los servidores públicos deberán cursar y aprobar los programas que se determinen.
97º	Para ser promovido de cargo deberán de participar en los concursos de promoción
98º	Servicio equivalente de otras Instituciones de Procuración o Admón. de Justicia.
99º	Requisitos de participación en los concursos de promoción para M.P. y Secretario.
100º	Requisitos para participar en los concursos de promoción para Policía Judicial.
101º	Promoción de peritos atenderá a la Profesión o Técnica en que se especialicen.
102º	El Procurador, puede autorizar promociones con menor antigüedad que la requerida.
103º	Requisitos para participar en los concursos de promoción.
104º	Causas para la separación de los servidores públicos del Servicio Público de Carrera.

Capítulo XIX.

Artículo	Consejo Interno del Ministerio Público.
105º	El Consejo Interno del Ministerio Público lo Presidirá el Procurador.
106º	Expedición bases de organización y funcionamiento del Consejo Interno del M.P.

Capítulo XX.

Artículo	Suplencias de los Servidores Públicos de la Procuraduría.
107º	Servidores Públicos suplentes del Procurador.
108º	Servidores Públicos suplentes de los Subprocuradores.
109º	Suplencia temporal de los servidores públicos de la Procuraduría.
110º	Suplencia del personal del Ministerio Público.
111º	Calificación de las excusas del Procurador y de las de su personal. ⁶⁵

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Estos artículos constan de siete, y el reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (publicado el 27 de octubre de 1999), Se abroga el Reglamento publicado el 17 de julio de 1996.⁶⁶

e). DIVERSOS ACUERDOS DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Acuerdos.

Los acuerdos administrativos, son un instrumento normativo, expedido por el Procurador, y tienen su fundamento jurídico en lo dispuesto por los artículos 15 y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como lo establecido en el art. 29 fracciones X y XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

⁶⁵ Ibidem, pp.1-65.

⁶⁶ Idem.

ACUERDOS SUSCRITOS POR EL PROCURADOR EN EL AÑO 1999.

A/001/99.

Se crea la dirección de turno de consignaciones y se determina su adscripción orgánica. (Suscrito 25 de Febrero 1999).

A/002/99.

Se delega la facultad para conocer, tramitar y resolver los recursos de revisión interpuestos en contra de las resoluciones del consejo de honor y justicia de la policía judicial del distrito federal. (Suscrito 10 Mayo 1999).

A/003/99.

Se establecen las bases y especificaciones para la atención y el servicio a la población, los procedimientos y organización de las agencias del ministerio público. (Suscrito 25 Junio 1999).

A/004/99.

Se establecen los formatos y características de las credenciales de identificación de la procuraduría general de justicia del distrito federal y los lineamientos para el uso de las mismas. (Suscrito 25 de Junio de 1999).

A/005/99.

Se emiten lineamientos para los titulares de las unidades desconcentradas de investigación, en relación con las denuncias que se presentan con motivo del robo de radios localizadores de comunicación y/o aparatos de telefonía celular. (Suscrito 22 Noviembre 1999).⁶⁷

⁶⁷ www.pgjdf.gob.mx

ACUERDOS DEL PROCURADOR SUSCRITOS EN EL AÑO 2000.

A/001/2000.

Se Crea La Fiscalía Para La Atención De Delitos Electorales. (Suscrito 3 De Enero De 2000).

A/002/2000.

Se establece y autoriza el emblema de identificación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. (Suscrito 21 Enero 2000).

A/003/2000.

Se precisan y amplían los elementos con los que debe contar la carátula, contra carátula y libro de bitácora sobre el control de diligencias de la averiguación previa a los que se refieren, respectivamente los artículos 89 y 10 fracciones XIII del acuerdo a/003/99 del procurador; así como el libro de bitácora de control de procesos penales. (Suscrito 21 Enero 2000).

A/004/2000.

Se establecen lineamientos para la organización interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. (Suscrito 7 de Febrero 2000).

A/005/2000.

Se delegan las facultades que se mencionan, en el oficial mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. (Suscrito 15 Febrero 2000).

A/006/2000.

Lineamientos para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos, para los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. (Suscrito 2 Marzo 2000).

A/007/2000.

Se establecen normas y procedimientos, en materia de bienes asegurados por el Ministerio Público. (Suscrito 17 Marzo 2000).

A/008/2000.

Se establecen lineamientos para la atención de extranjeros, que se encuentren relacionados con la integración de una Averiguación Previa. (Suscrito 27 Marzo 2000).

A/009/2000.

Se crea la fiscalía para la atención de delitos fiscales (suscrito 6 Diciembre 2000).⁶⁸

ACUERDOS SUSCRITOS POR EL PROCURADOR EN EL AÑO 2001.

A/001/2001.

Se dan instrucciones a los agentes del Ministerio Público de la institución, fiscalías de supervisión y coordinación de averiguaciones previas para la zona oriente y para la zona poniente (suscrito 15 Febrero 2001).

A/002/2001.

Establece la circunscripción territorial de las agencias del Ministerio Público (suscrito 17 Abril 2001, abrogado 29 Noviembre 2001).

A/003/2001.

Se delegan facultades de los Subprocuradores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. (Firmar convenios de colaboración). (Suscrito 1º Junio 2001).

A/004/2001.

Lineamientos para el otorgamiento de la “medalla José Ma. Iglesias al merito profesional de los abogados de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal.” (Suscrito 19 Junio 01, abrogado 4 Mayo 04).

⁶⁸ Idem.

A/005/2001.

Lineamientos para la ejecución de mandamientos judiciales restrictivos de la libertad y el internamiento en los reclusorios preventivos (suscrito 31 Julio 2001).

A/006/2001.

Se crea la fiscalia especial para delitos ambientales (suscrito 12 Septiembre 2001).

A/007/2001.

Se establecen lineamientos sobre el destino de los bienes asegurados por el Ministerio Publico. (Suscrito 26 de Septiembre de 2001).

A/008/2001.

Instrucciones en materia de robo de vehículos y robo a transportista. (Suscrito 31 Octubre 2001)

A/009/2001.

Establece la circunscripción territorial de las 70 coordinaciones territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia. (Suscrito 29 Noviembre 2001).

A/010/2001.

Establece las siglas y números con los que se identificarán las averiguaciones previas, que se inicien en las Agencias del Ministerio Publico dependientes de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas desconcentradas, que forman parte de las coordinaciones territoriales de Seguridad Publica y Procuración de Justicia. (Suscrito 29 Noviembre 2001).⁶⁹

⁶⁹ Idem.

ACUERDOS SUSCRITOS EN 2002.

A/001/02.

Se establecen las siglas y número con los que se identificarán las averiguaciones previas especiales, que se iniciarán en las coordinaciones territoriales por las denuncias que se presenten, con motivo del robo de radios localizadores, de comunicación y/o aparatos de telefonía celular. (Suscrito 25 de Febrero de 2002).

A/002/02.

Se establecen las reglas generales de organización y funcionamiento del albergue temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. (Suscrito 30 Abril de 2002).

A/003/02.

Se modifica el acuerdo a/001/02, por el que se establecen las siglas y número con los que se identificarán las averiguaciones previas especiales, que se inicien en las coordinaciones territoriales por las denuncias que se presenten con motivo del robo de radios localizadores, de comunicación y/o aparatos de telefonía celular. (Suscrito 3 Junio 2002).

A/004/2002.

Se establecen lineamientos para la actuación de los agentes del Ministerio Público, para autorizar la interrupción del embarazo, cuando sea resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. (Suscrito 4 Julio 2002).

A/005/2002.

Delega facultades en el oficial mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. (Suscrito 30 Julio 2002).

A/006/02.

Se crea una agencia especial para la investigación de los hechos relacionados con el fallecimiento de la C. Digna Ochoa y Placido. (Suscrito 1° Agosto 2002).

A/007/02.

Se modifican las circunscripciones territoriales de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia coyoacan 3 y 5, Cuauhtémoc 6 y 8, Gustavo A Madero 3 y 8, y Magdalena Contreras 1 y 2, señaladas en el acuerdo a/009/01. (Suscrito 25 Septiembre 2002).

A/008/02.

Se modifica el acuerdo A/003/99, por el que se establecen las bases y especificaciones para la atención y el servicio a la población, los procedimientos y la organización de las Agencias del Ministerio Público. (Suscrito 25 Septiembre 2002).

A/009/02.

Se determina el monto de las cauciones, que deberá fijar el Agente del Ministerio Público, con el objeto de otorgar la libertad provisional durante la Averiguación Previa. (Suscrito 8 Noviembre 2002 – derogado 12 Julio 2007).

A/010/02.

Se establecen lineamientos para los Agentes del Ministerio Público, en relación a los domicilios de los denunciantes, víctimas u ofendidos y testigos de cargo en delitos graves. (Suscrito 21 Noviembre 2002).

A/011/02.

Establece lineamientos para la aplicación de estímulos, por los conceptos de profesionalización y disponibilidad en el servicio de carrera, que percibe el personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. (Suscrito 1 enero 2003).⁷⁰

⁷⁰ Idem.

ACUERDOS SUSCRITOS POR EL PROCURADOR EN EL AÑO 2003.

A/001/2003.

Se modifican las circunscripciones de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia Venustiano Carranza 1, 2 y 3 señaladas en el acuerdo a/009/01. (Suscrito 2 Enero 2003, publicado en la gaceta oficial del D.F, 30 Enero 03).

A/002/2003.

Se dictan instrucciones a los Agentes del Ministerio Público, respecto de averiguaciones previas iniciadas en contra de personas, cuya identidad se desconozca. (Suscrito 21 Febrero 2003, publicado en gaceta oficial del D.F. 13 Marzo 2003).

A/003/2003.

Se autoriza la utilización de un formato único para el inicio de actas especiales, averiguaciones previas especiales y averiguaciones previas directas sin detenido y establece lineamientos para los Agentes del Ministerio Público. Respecto de su uso. (Suscrito 21 Febrero 2003, publicado en la gaceta oficial del D.F. 13 Marzo 2003).

A/005/2003.

Establece lineamientos en relación a las solicitudes periciales de fotografía, dactiloscopia y retrato hablado en las averiguaciones con detenido. (Suscrito 18 Marzo 2003, publicado en la gaceta oficial del D.F. 1º Abril 2003).

A/006/2003.

Lineamientos para los Agentes del Ministerio Público. Con relación a la entrega de cadáveres relacionados con las averiguaciones previas. (Suscrito 9 Abr 03, publicado en la gaceta oficial del D.F. 24 abril 2003).

A/007/2003.

Establece áreas de espera exclusiva para denunciantes, víctimas, ofendidos, y testigos de cargo en delitos graves. (Suscrito 23 Abril 2003, publicado en la gaceta oficial del D.F. 6 Mayo 2003).

A/008/2003.

Modifica el acuerdo a/002/02, por el que se establecieron las reglas de organización y funcionamiento del albergue temporal de menores de la Procuraduría General de Justicia. (Suscrito 19 Mayo 2003, publicado en la gaceta oficial del D.F. 29 Mayo 2003).

A/009/2003.

Establece lineamientos para los Agentes del Ministerio Público, para que informen a los integrantes de las Coordinaciones Territoriales, de los avances de los programas de Seguridad Pública y Procuración de Justicia. (Suscrito 19 Mayo 2003, publicado en la gaceta oficial del D.F. 29 mayo 2003).

A/010/2003.

Establece lineamientos para los Agentes del Ministerio Público, que conozcan de una averiguación en la que se encuentre involucrada una persona, que pertenezca a un pueblo o comunidad indígena. (Suscrito 26 Junio 2003, publicado en la gaceta oficial del D.F. 8 Julio 2003).

A/011/2003.

Modifica las circunscripciones de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia de Tlalpan 3 y 4 señaladas en el acuerdo a/009/01. (Suscrito 15 Julio 2003, publicado en la gaceta oficial del D.F. 7 de Agosto 2003).

A/012/2003.

Suplencia de los servidores públicos (en juicios de amparo). (Suscrito 22 Agosto 2003, publicado en la gaceta oficial del D.F. 28 de Agosto de 2003).

A/013/2003.

Programa de calidad y calidez en la atención a la ciudadanía en las agencias del Ministerio Público, Desconcentradas, Centrales y de Procesos. (Suscrito 15 Septiembre 2003).⁷¹

ACUERDOS SUSCRITOS EN EL AÑO DE 2004.

A/001/04.

Se clasifica como restringida la información que se indica. (Suscrito 20 Enero 2004).

A/002/04.

Concluyen las actividades de la agencia especial para la investigación del fallecimiento de la C. Digna Ochoa y Placido. (Suscrito 28 Febrero 2004).

A/003/04.

Se abrogan diversos ordenamientos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. (Suscrito 23 Abril 2004).

A/004/04.

Lineamiento para el inicio de actas especiales en las agencias del Ministerio Público, así como para promover la conciliación entre las partes, tratándose de averiguaciones previas de querrela. (Suscrito 23 Abril 2004).

A/005/04.

Lineamientos para el otorgamiento de la “medalla José Ma. Iglesias al merito profesional de los abogados de la Procuraduría General de Justicia del D.F. (Suscrito 26 Abril 2004).

⁷¹ Idem.

A/006/04.

Lineamientos con respecto al cambio de turno en las coordinaciones territoriales y agencias especializadas. (Suscrito 20 Mayo 2004).

A/007/04.

Se expide el manual de trámites y servicios públicos de la Procuraduría General de Justicia del D.F. (Suscrito 8 Julio 2004).

A/008/04.

Se confieren las funciones de la fiscalía especial para la atención de delitos ambientales, a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público auxiliares del Procurador. (Suscrito 16 Julio 2004).

A/009/04.

Se suprimen las agencias investigadoras del Ministerio Público adscritas a los hospitales. (Suscrito 19 Agosto 2004).

A/010/04.

Lineamientos respecto de las bases de datos y archivos informáticos, generados por los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del D.F. (Suscrito 14 Septiembre 2004).

A/011/04.

Lineamientos en relación a la integración de averiguaciones previas, que se tramitan en la fiscalía para delitos ambientales. (Suscrito 21 Noviembre 2004).

A/012/04.

Instruye a la oficialía mayor de la Procuraduría General de Justicia del D.F, para que realice las gestiones necesarias ante las instancias del Gobierno del Distrito Federal, para modificar la estructura Orgánica de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público auxiliar del C. Procurador. (Suscrito 8 Diciembre 2004).⁷²

⁷² Idem.

ACUERDOS DEL PROCURADOR SUSCRITOS EN 2005.

A/001/05.

Se instruye a los Agentes del Ministerio Publico, sobre las acciones que deberán adoptar, para garantizar el respeto de los derechos humanos de los menores de once años de edad, a quienes se atribuya o se vean relacionados de alguna forma, en la comisión de conductas previstas en la ley penal como delito. (Suscrito 11 Febrero 2005).

A/002/05.

Se dan instrucciones a los servidores públicos de la institución, respecto a la atención a víctimas y ofendidos por los delitos sexuales. (Suscrito 21 Junio 2005).

A/003/05.

Se establece lineamientos para la custodia de elementos de la policia judicial, involucrados en la comisión de un delito, en donde haya datos que indiquen la probable actualización de una causa de exclusión del delito. (Suscrito 26 Junio 2005).

A/004/05.

Lineamientos en relación con los probables responsables que son presentados ante los medios de comunicación. (Suscrito 12 Septiembre 2005).

A/005/05.

Cambio de denominación de las Agencias del Ministerio Publico. 46, 47, 48,49, 5ª y turno sede de la fiscalia central de delitos sexuales. (Suscrito 14 Septiembre 2005).

A/006/05.

Se establecen lineamientos respecto a la competencia de las fiscalías central de investigación para menores y de procesos en lo familiar. (Suscrito 7 Octubre 2005).

A/007/05.

Se modifica el párrafo segundo del punto segundo del acuerdo a/006/2005 por el que se establecen lineamientos respecto a la competencia de las fiscalías central de investigación para menores y de procesos en lo familiar. (Suscrito 11 Noviembre 2005).

A/008/05.

Se establecen los lineamientos de actuación de los Agentes del Ministerio Público y los peritos médicos forenses y psicólogos para la aplicación del “dictamen médico psicológico especializado para casos de posible tortura”. (Suscrito 13 diciembre 2005).

A/009/05.

Funcionamiento de la fiscalía especial para la atención de los delitos electorales. (Suscrito 14 Diciembre 2005).⁷³

ACUERDOS DEL PROCURADOR SUSCRITOS EN 2006.**A/001/06.**

Se establece la operación del sistema de averiguaciones previas (S.A.P.) para el registro de las actuaciones que se llevan a cabo en las agencias del Ministerio Público. (Suscrito 28 febrero 2006).

A/002/06.

Se establecen instrucciones respecto a la preservación del lugar donde presumiblemente se cometió un hecho delictivo. (Suscrito 22 Mayo 2006).

Idem.

A/003/06.

Se abroga el similar a/029/89 por el que se crea la unidad de inspección interna de la Policía Judicial y la comisión disciplinaria de la propia corporación. (Suscrito 7 Julio 2006).

A/004/06.

Se establece el instructivo sobre el procedimiento de la interrupción legal del embarazo y anticoncepción de emergencia en los casos de violación. (Suscrito 25 Agosto 2006).

A/005/06.

Se adiciona el numeral décimo del acuerdo a/008/2005 por el que se establecen los lineamientos de actuación de los agentes del ministerio público y los peritos médicos forenses y psicólogos para la aplicación del “dictamen médico psicológico especializado para casos de posible tortura”. (Suscrito 27 Septiembre 2006).⁷⁴

ACUERDOS DEL PROCURADOR SUSCRITOS EN 2007.**A/001/07.**

Del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la agencia del Ministerio Público especializada en atención al turista, por delitos en los que se encuentren involucrados turistas nacionales o extranjeros. (Suscrito 24 Enero 2007, publicado en gaceta oficial del D.F., 31 de Enero 2007).

A/002/07.

Del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen lineamientos respecto a las averiguaciones previas que se inicien por el delito de

⁷⁴ Idem.

homicidio. (Suscrito 29 Enero 2007, publicado en la gaceta oficial del D.F., el 7 de Febrero de 2007).

A/003/07.

Del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen las normas de organización y funcionamiento de la Visitaduría General. (Suscrito 29 Enero 2007, publicado en la gaceta oficial del D.F., el 7 Febrero de 2007).

A/004/07.

Del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se establecen los lineamientos a los que deberá sujetarse la actuación del Ministerio Público, en los casos en que se encuentren relacionados miembros de diferentes cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, que estén involucrados en la comisión de algún ilícito, como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones. (Suscrito 6 Febrero 2007, publicado en la gaceta oficial del D.F. el 14 de febrero de 2007).

A/005/07.

Del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se establecen las agencias investigadoras del Ministerio Público adscritas a Cruz Roja y hospitales del sector salud. (Suscrito 13 Febrero 2007, publicado en la gaceta oficial del D.F., el 26 de Febrero de 2007).

A/006/07.

Del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se implementa la figura de la “audiencia pública”. (Suscrito 5 Marzo 2007, publicado en la gaceta oficial del D.F., el 9 de Marzo de 2007).

A/007/07.

Del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se instituye el nuevo emblema de identificación de la Procuraduría General de

Justicia del Distrito Federal. (Suscrito 8 Marzo 2007, publicado en la gaceta oficial del D.F. el 16 de Marzo de 2007).⁷⁵

CIRCULARES DEL PROCURADOR SUSCRITAS EN EL AÑO 2000

C/001/2000.

Por la que se establecen las especificaciones para la prueba, implantación, operación, administración y actualización del sistema de control de actuaciones del Ministerio Público y sus auxiliares (scampa). Suscrito 31 Mayo 2000.

CIRCULARES SUSCRITAS EN 2002.

C/001/2002.

Se giran instrucciones que tiene por objeto, determinar la dependencia jerárquica y normativa de los coordinadores de auxilio a víctimas y servicios a la comunidad, así como su regulación. (Suscrito 15 Enero 2002).

C/002/2002.

Se establecen las funciones que deberán observar los fiscales, responsables de agencia y Ministerios Públicos adscritos a los juzgados penales en el desarrollo del proceso penal, respecto de la acreditación o reforzamiento probatorio del cuerpo del delito, en su caso, sus circunstancias agravantes o atenuantes, así como la responsabilidad penal del inculpado, la individualización de la pena (grado de culpabilidad), y la reparación del daño. (Suscrito 15 Febrero 2002).

⁷⁵ Idem.

C/003/2002.

Se instruye a los servidores públicos que se mencionan - convenio OCRA. (Suscrito 20 Abril 2002).

C/004/2002.

Se establecen lineamientos para atender denuncias de robo de vehículos. (Suscrito 6 Agosto 2002).

CIRCULARES SUSCRITAS EN EL AÑO DE 2004.

C/001/2004.

Instrucciones al personal que interviene en la integración de averiguaciones previas con detenido. (Suscrita 27 Abril 2004).

CIRCULARES DEL PROCURADOR SUSCRITAS EN 2005.

C/001/2005.

Se giran instrucciones al personal ministerial, respecto al aviso que deben hacer, a la representación diplomática o consular que corresponda, cuando el inculpado sea extranjero y se encuentre detenido, a todo el personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que intervenga en la integración de averiguaciones previas. (Suscrito 28 Abril 2005).

C/001/2005.

Se establece la competencia de las unidades administrativas que se indican, con relación a la investigación y persecución del delito de tortura. (Suscrito 21 Junio 2005).

C/002/2005.

Se establecen las bases para la designación y actuación del personal del Ministerio Público, comisionado a la colonia Penal Federal Islas Marías. (Suscrito 23 Septiembre 2005).⁷⁶

CIRCULARES DEL PROCURADOR SUSCRITAS EN 2007.**OC/001/2007.**

Por el que se hace del conocimiento de las unidades administrativas, el trámite a seguir, respecto del dictamen psicológico a víctimas al que se refieren los artículos 115 y 115 bis del Código de Procedimientos Penales y el dictamen en perfil psicológico a que alude el artículo 115 ter del mismo ordenamiento legal. (Publicado en gaceta oficial del D.F. 12 de Febrero de 2007).

OC/002/2007.

Del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la cual se implementa el programa de evaluación académica para los Fiscales, Agentes del Ministerio Público Supervisor, Agentes de Ministerio Público y Oficiales Secretarios. (Publicado en gaceta oficial del D.F. 12 de Febrero de 2007).

C/001/2007.

Del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la que se instruye a los Agentes del Ministerio Público y Oficiales Secretarios, asentar en los citatorios que se giren a probables responsables y testigos, el motivo preciso por el que se les cita. (Publicado en gaceta oficial del D.F. 29 de Marzo 2007).

C/002/2007.

Del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la cual se implementa el programa de evaluación académica para los Fiscales, Agentes del

⁷⁶ Idem.

Ministerio Público Supervisor, Agentes de Ministerio Público y Oficiales Secretarios. (Suscrita el 28 de Agosto de 2007).

De lo anterior descrito, consideramos importante recordar el concepto de acuerdo en razón a que el C. Procurador lo utiliza para hacer más diligentes las actuaciones ministeriales, en tal virtud, el Acuerdo Administrativo:

Es un instrumento normativo expedido por el Poder Ejecutivo. En este tipo de norma jurídica, existen varios formulados por los Secretarios de Estado.

Por otro lado, también es recomendable precisar el concepto de Circular.

DEFINICIÓN DE CIRCULAR.

Este tipo de documentos normativos, son comunicaciones internas de la Administración Pública, expedidas por las autoridades superiores, a través de las cuales dan a conocer a sus subalternos, instrucciones, órdenes, avisos o la interpretación de disposiciones legales, para lograr el mejor desempeño de las atribuciones y obligaciones de carácter administrativo.⁷⁷

La finalidad de los Acuerdos y las Circulares, emitidas por el C. Procurador General de Justicia del Distrito federal es la siguiente;

La protección de los denunciantes, víctimas u ofendidos y de los testigos de cargo, en delitos graves, es una de las políticas instrumentadas por la procuraduría general de justicia del distrito federal, institución que ha considerado necesario, dotar de condiciones de mayor seguridad y confianza a la ciudadanía con el fin de lograr eficientar la investigación y persecución de estos ilícitos, que son los que mayor impacto tienen en la sociedad, buscando de esta manera el inhibir su crecimiento y propagación.

⁷⁷ <http://diccionario.terra.com.pe/cgi-bin/b.pl>

f). LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS
Y
PROCEDIMIENTOS PARA APLICARLAS**

Artículo 49 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En las dependencias se establecerán unidades, a las que el público tenga fácil acceso, para que pueda presentar Quejas y Denuncias, por Incumplimiento de las Obligaciones de los Servidores Públicos, con las que se iniciará, el procedimiento disciplinario correspondiente.

Artículo 60 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

·
La Contraloría Interna de cada dependencia será competente para imponer sanciones disciplinarias.

Artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

I.- Apercibimiento privado o público;

II.- Amonestación privada o pública

III.- Suspensión;

IV.- Destitución del puesto;

V.- Sanción económica; e

VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio

Artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta lo siguiente:

I.- La Gravedad de la Responsabilidad en que se incurra;

II.- Las Circunstancias Socioeconómicas del Servidor Público;

III.- El Nivel Jerárquico, los Antecedentes y las Condiciones del Infractor;

IV.- Las Condiciones Exteriores y los Medios de Ejecución;

V.- La Antigüedad del Servicio;

VI.- La Reincidencia en el Incumplimiento de Obligaciones; y

VII.- El Monto del Beneficio, Daño o Perjuicio Económicos por el Incumplimiento de Obligaciones.

Artículo 56 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Para la aplicación de las Sanciones se observarán las siguientes reglas:

I.- El Apercibimiento, la Amonestación y la Suspensión del empleo, por un período no menor de tres días ni mayor de tres meses, serán aplicables por el superior jerárquico;

II.- La Destitución del Empleo, se demandará por el superior jerárquico;

V.- La Inhabilitación, será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente; y

VI.- Las Sanciones Económicas, serán aplicadas por la Contraloría Interna de la dependencia.

Artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La Secretaría impondrá las sanciones, mediante el siguiente procedimiento:

I.- Citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad que se le impute, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma, lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor.

Artículo 71 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas, podrán Ser impugnadas ante la propia autoridad, mediante el Recurso de Revocación

Artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El servidor público afectado por los actos o resoluciones de la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal o de los órganos de control interno,

Podrá, a su elección, interponer el Recurso de Revocación, o impugnar dichos actos o resoluciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

• **Responsabilidad Penal**

**LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS LA
TUTELA EL ARTÍCULO 109 DE NUESTRA CONSTITUCION.**

Artículo 109º

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

- II. **La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal;**⁷⁸

Todo el acervo jurídico que regula la Institución del Ministerio público tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo cabe hacer mención de que la existencia de los Acuerdos del C. Procurador regulan, en la práctica, las actividades de los Servidores Públicos que prestan sus servicios para dicha Institución.

⁷⁸ Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos, 2008, Edición ISEF.

CAPÍTULO TERCERO.

LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

3.1. CONCEPTO DE AVERIGUACIÓN PREVIA.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos delimita el campo de acción del Ministerio Público, dentro del procedimiento que debe seguirse para determinar si el Estado sanciona al gobernado por realizar una conducta que las leyes penales consideran como delito. Así, mientras que a la autoridad judicial le compete la imposición de las penas, al Ministerio Público le incumbe la investigación y persecución de los delitos, con el auxilio de la Policía, que en el Distrito Federal se le denomina Judicial, y los peritos.

La averiguación previa es la primera etapa del proceso penal que comienza cuando el Ministerio Público, o sus auxiliares, tienen noticia de la comisión de un hecho que presumiblemente puede ser delictivo, y termina con el ejercicio de la acción penal, con base en la comprobación de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad. Para estar en posibilidad de tomar esta decisión, el Ministerio Público debe dirigir la investigación que se aboque a buscar las pruebas que acrediten los requisitos anteriores.

Con base en lo que hasta ahora se ha dicho, se puede presentar una definición de **averiguación previa**. Esta es la fase del procedimiento penal durante el Ministerio Público, como órgano investigador y con la colaboración de sus auxiliares, realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad; con el fin de estar en posibilidades de optar por el ejercicio de la acción penal, o abstención de la misma.

3.2. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

El Agente del Ministerio Público está obligado a actuar **oficiosamente** en el momento que tiene conocimiento por cualquier medio, de la comisión de un probable hecho delictuoso cuando se trate de delitos perseguibles **de oficio**. Con excepción de aquellos casos en que se necesite la querrela necesaria tal como lo dispone el artículo 262 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Estos hechos no son necesarios de ser expresados en un determinado lenguaje, solo deben ser detallados con la mayor claridad posible para que el agente del ministerio público lleve a cabo una correcta valoración y apreciación de ellos; asimismo se debe hacer mención de las pruebas que se tengan para acreditar los mismos.

3.3. DENUNCIA.

La palabra denuncia o el verbo denunciar desde el punto de vista gramatical, significa aviso, poner en conocimiento de la autoridad competente, verbalmente o por escrito, lo que se sabe respecto a la comisión de hechos que son o pueden ser delictivos.

La puede realizar directamente el interesado o cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos, cuando se trate de delitos perseguibles de oficio, es decir, que no admitan perdón de la persona ofendida.

La denuncia se define como el acto procedimental mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad, la comisión de un delito que se persigue de oficio.

La denuncia implica hacer del conocimiento del Ministerio Público la comisión de hechos presumiblemente constitutivos de un delito, dicha manifestación puede ser

verbal o escrita y se limitará a describir los hechos supuestamente delictivos, sin calificarlos jurídicamente.

Es la exposición de la noticia de la comisión del delito hecha por el lesionado o por un tercero a los órganos competentes. **La denuncia es el instrumento propio de los actos perseguidos de oficio.**

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en **su artículo 262** señala: “Los Agentes del Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo a las órdenes **que reciban de aquéllos, están obligados a proceder de oficio** a la averiguación de los delitos del orden común de que tengan noticia.

**LA AVERIGUACIÓN PREVIA NO PODRÁ INICIARSE DE OFICIO
EN LOS CASOS SIGUIENTES:**

I. Cuando se trate de delitos en los que sólo se puede proceder por querrela necesaria, si no se ha presentado ésta; y	II. Cuando la ley exija algún requisito previo, si éste no se ha llenado.”
---	--

3.4. QUERELLA.

Es el acto mediante el cual se requiere de la manifestación de voluntad del ofendido o de su legítimo representante, a fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho delictivo no perseguible de oficio e inicie la averiguación previa correspondiente.

Delitos de querrela.

Los delitos del orden común que se persiguen por querrela y que se encuentran previstos en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, son:

Lesiones (artículo 130 fracción I, con relación al artículo 135, las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que sean con motivo de tránsito de vehículos, en los siguientes casos: Que el conductor hubiese realizado la acción u omisión en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares; o que el conductor haya abandonado a la víctima, pues en estos casos serán de oficio.

Procreación asistida e inseminación artificial, cuando exista relación de matrimonio, concubinato o relación de pareja (artículos 149 al 152, con relación al 153)

Peligro de contagio (artículo 159)

Privación de la libertad con fines sexuales (artículo 162)

Simulación de privación de la libertad, cuando sea cometido por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina, concubinario, pareja permanente, adoptante, adoptada y parientes por afinidad hasta el segundo grado (artículo 167).

Violación cuando exista vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja (artículo 174)

Abuso sexual cuando no concurra violencia (artículo 176)

Hostigamiento sexual (artículo 179)

Estupro (artículo 180)

Abandono de cónyuge, concubina o concubinario (artículo 193 en relación al 196)

Violencia familiar (artículos 200 al 2002, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz)

Discriminación (artículo 206)

Amenazas (artículo 209)

Allanamiento de morada, despacho, oficina o establecimiento mercantil (artículos 210 y 211)

Violación de la intimidad personal (artículo 212)

Difamación (artículos 214 y 215)

Calumnia (artículos 216 al 218)

Robo (artículo 220, con relación al 246 párrafos primero, segundo y tercero inciso a)

Robo de uso (artículo 222, con relación al 246 párrafos primero, segundo y tercero inciso

Abuso de confianza (artículos 227 al 229, con relación los 246 párrafos primeros, segundos y tercero inciso b)

Fraude (artículos 230 al 232, con relación al 246 párrafos primero, segundo y tercero inciso b)

Administración fraudulenta (artículo 234, con relación al 246 párrafos primero, segundo y tercero inciso b)

Insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores (artículo 235, con relación al 246 párrafos primero, segundo y tercero inciso b)

Extorsión (artículo 236, con relación al 246, párrafos primero y segundo)

Despojo (artículo 237, con relación al 246 párrafos primero, segundo y tercero inciso c)

Daño a la propiedad ajena (artículos 239, 240 y 242, con relación al 246 párrafos primero, segundo y tercero inciso d)

Encubrimiento por receptación (artículo 243, con relación al 246 párrafos primero y segundo)

Ejercicio ilegal del propio derecho (artículo 288)

Fraude procesal (artículo 310, salvo que la cuantía o monto exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de realizarse el hecho)

Violación de correspondencia (artículo 333)

Delitos con pena privativa de la libertad.

Los delitos con pena privativa de la libertad, son aquellos que el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, expresamente señala en su hipótesis de sanción y se pueden identificar de la siguiente manera:

a) Cuando se menciona sólo la pena de prisión

b) Cuando se menciona pena de prisión y multa

La querrela se define como la manifestación de voluntad del ofendido, o de su legítimo representante sobre el ejercicio potestativo, formulada por el sujeto

pasivo o el ofendido, con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio y se inicie la averiguación previa respectiva.

Cuando se establece que en las causas que se instruyan por querrela necesaria, nada se podrá hacer sino a instancia de parte, debe entenderse que sólo por querrela de la parte ofendida podrá iniciarse el procedimiento, o, en otros términos, si la ley exige que, en determinados delitos, sea indispensable la querrela de parte legítima, tal requisito es ineludible para la incoación del procedimiento penal respectivo, pero una vez presentada la querrela, corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal, ante la autoridad judicial, pues el artículo 21 de nuestra Constitución confiere exclusivamente esa facultad a dicha institución.

La querrela es una manifestación de hechos que pueden constituir un delito y debe ser hecha por el ofendido o su representante legal, es decir, persona determinada e identificada.

Las personas legitimadas para interponer la querrela de conformidad con lo establecido en el artículo 264 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, son las siguientes:

- La víctima o titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro
- En caso de incapaces, a sus ascendientes y a falta de éstos, a sus hermanos o quienes los representen legalmente.
- Cuando la víctima por cualquier motivo no se pueda expresar, los legitimados para presentar la querrela serán las personas a que se refiere el artículo 45 del nuevo código penal (dependientes económicos, herederos o derechohabientes).

En todos los hechos delictivos cuya persecución legal sea por querrela, el Ministerio Público está obligado legalmente a invitar a conciliar a las partes, en aquellos delitos en que pueda otorgarse el perdón, la autoridad ministerial debe instrumentar mecanismos que permitan el acercamiento de las partes, a efecto de llegar a un pronto acuerdo entre las mismas, lo anterior de conformidad con lo

establecido en el acuerdo **A/004/04** suscrito en fecha 23 de abril del año 2004 por el Procurador.

La obligación del ministerio público no es sólo realizar consignaciones y obtener las consecuentes sentencias condenatorias, sino actualizar efectivamente todas sus facultades que permitan conciliar en los casos de querrela, el agente investigador como representante social está obligado a invitar a conciliar a las partes, en aquellos delitos en que pueda otorgarse el perdón, toda vez que el acuerdo a/004/04 del procurador capitalino, señala expresamente la obligación de la autoridad investigadora para promover la conciliación entre las parte en conflicto a fin de que estas diriman en los mejores términos sus controversias.

Pero no debe entenderse que la obligación del agente ministerial se agota con la mera invitación a conciliar, sino que debe ser actualizada activamente con propuestas y observaciones que permitan resarcir efectivamente a la víctima del daño que sufrió y asimismo hacer notar al indiciado las ventajas del acuerdo de conciliación

Lo anterior se encuentra previsto en la propia norma penal la cual reconoce que algunos delitos no se persiguen de oficio, y por lo tanto es necesaria la querrela del ofendido con lo que también es posible que éste otorgue el perdón; es decir que no basta con contemplarlo legalmente, sino que deben instrumentarse mecanismos que permitan el acercamiento de las partes, a efecto de llegar a un pronto acuerdo entre las mismas, lo que redundara en una procuración de justicia pronta y expedita

Evitándose de esta manera el incremento de controversias inútiles cuya solución es posible si la autoridad propicia el acercamiento y el acuerdo entre las partes en conflicto.⁷⁹

⁷⁹ Procuraduría General de Justicia del D.F. Guía Desarrollada, Marco Jurídico Para la Actuación del Ministerio Público, 2007.

3.5. AUTORIZACIÓN.

Es la anuencia manifestada por organismos o autoridades competentes en los casos previstos por la ley para el ejercicio de la acción penal.

A partir de la cualidad o situación especial del supuesto sujeto activo del delito, es necesario llenar este requisito para proceder en su contra, pero es evidente que no será para que se inicie la preparación de la acción penal. Aunque sí para proseguirla, “tal es el caso del desafuero a diputados, del permiso del superior para proceder en contra de un juez, agente del Ministerio Público, un tesorero, etcétera”.

En caso del desafuero o de juicio político para altos funcionarios de la Federación, se debe reunir como autorización la declaración de procedencia que otorga el Legislativo.

Existe un principio de igualdad de todos los sujetos ante la ley, sin embargo, se han reconocido algunas excepciones a este principio derivadas de distintas razones como son la importancia del cargo que se desempeña, compromisos de carácter internacional, etcétera

En la doctrina las excepciones se pueden determinar en inmunidades e inviolabilidades, como en el caso del artículo 61 constitucional, donde se señala que algunos cargos públicos son inviolables de las opiniones que manifiesten en sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ello.

En lo que respecta a la inmunidad, implica un privilegio procesal para el favorecido con ella, porque impide temporalmente la aplicación de la ley, por el tiempo en que subsista el impedimento, a diferencia de la inviolabilidad en que se cánsela la aplicación de la ley, de conformad con el autor Julio Antonio Hernández Pliego.

Existen varios tipos de inmunidad como son:

1. Inmunidad presidencial.
2. Inmunidad de otros servidores públicos.
3. Inmunidad diplomática.
4. Inmunidad por reciprocidad internacional.
5. Inmunidad en la extradición.
6. Inmunidad de procesamiento a militares extranjeros.
7. Inmunidad de tipo administrativo.

Inmunidad presidencial: Artículo 108 constitucional, en su párrafo II, se establece que el presidente durante su cargo sólo puede ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Inmunidad de otros servidores públicos: De conformidad con el artículo 1º III Constitucional, se señala el procedimiento penal en contra de diputados, senadores, ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano del Distrito Federal, el procurador general de la República y del Distrito Federal, etcétera.

Inmunidad diplomática: Aquí se incluyen los jefes de Estado y agentes diplomáticos extranjeros que se encuentren oficialmente en el país, a quienes no podrán aplicarse las leyes y en su caso será juzgado en su país de origen.

Inmunidad por reciprocidad internacional: Se establecen en el artículo 1º 5, fracciones III y IV del Código Penal Federal, donde se señalan los principios de extraterritorialidad, como en el caso de los delitos cometidos por mexicanos en el

extranjero en contra de nacionales o extranjeros o de éstos en contra de nacionales fuera de México, podrá ser juzgados conforme a las leyes y en la nación, siempre que el probable responsable se encuentre dentro de nuestro país, no haya sido juzgado en el extranjero y se considere delito en ambos países.

Inmunidad de la extradición: De conformidad con el artículo 10 de la Ley de Extradición Internacional, se prohíbe al Estado requirente procesar al extraditado por delitos cometidos antes de la extradición y que no figuren en la demanda, aparte de que sean inconexos con los fijados en ella, excepto si lo acepta el inculpado expresamente.

Inmunidad de procesamiento a militares extranjeros: De conformidad con el artículo 61 del Código de Justicia Militar, no podría someterse a juicio a los militares extranjeros por delitos cometidos en territorio nacional si se encuentran en él con autorización otorgada por México.

Inmunidad de tipo administrativo: Aquí el beneficio es para determinados funcionarios públicos, con el fin de que estén en aptitudes de cumplir con sus funciones, como es el caso de magistrados, agentes del Ministerio Público, entre otros.⁸⁰

3.6. DECLARACIÓN DE PERJUICIO.

En los delitos derivados del Código Fiscal de la Federación, como es el contrabando de lavado de dinero, etcétera. Esta ley señala como requisito para ser perseguible, además de la querrela, la declaración que habrá de formular la autoridad hacendaría, en sentido de que el fisco federal, con la conducta del infractor ha sufrido o bien ha podido sufrir un perjuicio, lo que alguna forma no deja de ser un requisito de procedibilidad , o bien a una condición objetiva de punibilidad, ya que por la falta de esta declaratoria el Ministerio Público debe

⁸⁰ “Carlos Barragán Salvatierra”, Derecho Procesal Penal, Segunda Edición, , editorial McGraw-Hill 2004, Interamericana, pp-346-8

suspender la averiguación previa o bien queda impedido hasta que se cumpla con este obstáculo procesal para poder ejercitar la acción penal. En términos del artículo 113 del código Federal de procedimientos penales, al señalar que “para la persecución de un delito se requiere querrela u otro acto equivalente”, se considera ala declaratoria de perjuicio como un requisito de procedibilidad, ya que sin ella no puede actuar en el ministerio público o bien suspender la averiguación previa hasta que se cumpla con este requisito.

3.7. DECLARATORIA DE PROCEDENCIA.

Esta declaratoria no deja de ser una especie dentro del requisito de procedibilidad de la autorización y consiste específicamente en el acto donde se le quitan los privilegios o inmunidades a los altos servidores públicos, a que se alude en el artículo 111 constitucional y, en su caso si se ponen al mismo a disposición de la autoridad correspondiente.

Esta declaratoria no tiene como objeto el determinar si un servidor público es o no es responsable de la comisión de un ilícito, sino exclusivamente si procede o no retirarle los privilegios o inmunidades a un funcionario.

Esta autorización, que se encuentra dentro del llamado fuero constitucional, queda en manos del Poder Legislativo, donde actúa la Cámara de Diputados como órgano de la acusación y el Senado como gran jurado.

En reciente jurisprudencia se señala que el Ministerio Público no puede ejercitar la acción penal a un servidor público o de quien goce de fuero constitucional hasta que no se conceda la declaración de procedencia por el Legislativo, lo que consideramos erróneo, debido a que un funcionario probable sujeto activo de un delito tiene posibilidades de huir o ampararse, y de hecho hay antecedentes de que una vez que se da esta declaración lógicamente se les da tiempo suficiente

para darse a la fuga, lo anterior entre el ejercicio de la acción penal y en su caso el libramiento de la orden de aprehensión.⁸¹

3.8. LA EXCITATIVA.

No se podrá proceder el autor de una injuria, difamación o calumnia, sino por queja de la persona ofendida, excepto en los casos siguientes. “cuando la ofensa sea contra la nación mexicana o contra una nación o gobierno extranjero, o contra sus agentes diplomáticos en este país. En el primer caso corresponderá hacer la acusación al Ministerio Público, pero será necesario la excitativa en los demás casos” (art. 360, fracción II del Código Penal Federal). Excitativa es la petición que hace el representante de un país extranjero para que se proceda penalmente en contra de quien ha proferido injurias al gobierno que presenta o contra sus agentes diplomáticos. Este procedimiento está reglamentado en el Código Federal de Procedimientos penales, pero en la practica el embajador o agente del gobierno ofendido puede solicitar que el Ministerio Público Federal se aboque a la investigación y persecución de los hechos, o bien, a solicitud del interesado, sea la Secretaría de Relaciones Exteriores quien haga la excitativa a la Procuraduría General de la República.⁸²

DECLARACIONES MINISTERIALES.

- **Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos del abuso de poder**

⁸¹ “Carlos Barragán Salvatierra”, ob. cit., pp.348-9

⁸² *Ibidem*, p. 346

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, del 29 de Noviembre de 1985.

Las víctimas de delitos.

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

a). DE LA VICTIMA U OFENDIDO.

Artículo 20.- En todo proceso de orden penal el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías

De la víctima o del ofendido:

- I. Recibir asesoría jurídica ser informado de los derechos que en su favor establece la constitución y, cuando lo solicite, ser informado de desarrollo del procedimiento penal.
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenta tanto en la averiguación previa como en el proceso ya que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá fundar y motivar su negativa.

- III. Recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia.
- IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.
La Ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.
- V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. Es estos casos se llevarán al cabo declaraciones en las condiciones que establezca la Ley.
- VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la Ley para su seguridad y auxilio.

b). DEL INCULPADO.

Artículo 20.- En todo proceso de orden penal el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

Del inculpado

- I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de la caución que se fije deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

- II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La

confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

- III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;
- IV. Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado B de este artículo;
- V. Se le recibirán testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;
- VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiera el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior, o interior de la nación;
- VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;
- VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delito cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

- IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y
- X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX, también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

Derechos del inculpado.

Antes de comenzar la declaración preparatoria, el órgano jurisdiccional deberá informar al inculpado de los derechos que consagra la Constitución a su favor, tales como:

En caso de no haber solicitado la **libertad bajo caución** en la averiguación previa, que tiene derecho a ella, siempre que no se trate de un delito grave calificado así por la ley.

- Darle a conocer al inculpado el derecho que tiene para defenderse por sí, por abogado o persona de su confianza, advirtiéndole que si no lo hiciera el juez nombrará a uno de oficio.
- Que será juzgado en audiencia pública por un juez.
- Que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.
- Que será juzgado antes de cuatro meses, si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año, si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.⁸³

c). DE LOS TESTIGOS.

Testigo es toda persona física que manifiesta ante el órgano de la investigación, lo que le consta en relación a la conducta o hechos que se investigan.

Al testigo se le tomará protesta de conducirse con verdad si es mayor de 14 años o se le exhortará si es menor de esa edad; como todo declarante se le solicitará información general relativa a su persona, en especial nombre y domicilio y a continuación se le pedirá que haga el relato de los hechos que le constan sin hacer apreciaciones subjetivas ni suponer hechos o circunstancias que no le consten. A cualquier persona que pueda proporcionar información útil para la averiguación, se le tomará declaración, independientemente de circunstancias tales como ocupación, grado de instrucción, antecedentes, etc.

⁸³ Procuraduría General de Justicia del D.F. Guía Desarrollada, Marco Jurídico Para la Actuación de la Policía Judicial, 2007.

La única excepción para tomar declaración la constituye el hecho de encontrarse el sujeto en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún fármaco, en este caso se le podrá interrogar más no tomar declaración.

También debe atenderse lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimientos Penales en el sentido de que no se obligará a rendir testimonio al tutor, curador, pupilo o cónyuge del indiciado, ni a sus parientes consanguíneos o por afinidad, en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grado y en la colateral hasta el tercero inclusive, ni aquellos que tengan con el indiciado vínculos de amor, respeto o gratitud; en caso de que estas personas deseen vertir su declaración, se le recibirá ésta y se hará constar esta circunstancia en la averiguación.⁸⁴

3.10. DILIGENCIAS.

Son aquellos actos realizados por el Ministerio Público dentro de la Averiguación Previa, encaminados para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado y para estar en posibilidad de ejercitar la acción penal.⁸⁵

a). DILIGENCIAS DE INSPECCIONES.

A) CONCEPTO DE INSPECCIÓN MINISTERIAL.

Es la actividad realizada por el Ministerio Público que tiene por objeto la observación, examen y descripción de personas, lugares, objetos, cadáveres y

⁸⁴ “Cesar Augusto Osorio y Nieto”, La Averiguación previa Tercera Edición, 2003, Editorial Porrúa SA, p-13.

⁸⁵ “Cesar Augusto Osorio y Nieto”, ob, cit., p, 19.

efectos de los hechos, para obtener un conocimiento directo de la realidad de una conducta o hecho, con el fin de integrar la averiguación.

B) FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 139, 140, 141, 142, 143 y 286 del Código de Procedimiento Penales para el Distrito Federal.

C) OBJETO DE LA INSPECCIÓN.

a) Personas.

Es necesario que el Ministerio Público inspeccione a las personas principalmente cuando se está investigando la comisión de los delitos de lesiones, aborto, violación y estupro, con fines de integración del cuerpo del delito de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, 112, 123, 139 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

b) Lugares.

Cuando el lugar tenga interés para la averiguación y sea posible ubicación y describirlo se procederá a inspeccionarlo, siendo de suma importancia precisar si se trata de un lugar público o privado, tratándose de un lugar público, se procederá de inmediato a la inspección, pero en caso contrario esto es cuando el lugar tenga carácter de privado, deberá tenerse presente lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Cosas.

Cuando en relación a una averiguación se encuentran cosas, se procederá a describir minuciosamente éstas, precisando todas aquellas características que permitan establecer la relación entre el objeto y los hechos por averiguar y así mismo determinar la identificación del objeto.

d) Efectos.

Es objeto también de la inspección ministerial el examen de las consecuencias, producidas por la conducta o hechos, en personas, lugares y cosas, en averiguación de lesiones o daños entre otros.

d) Cadáveres.

Tratándose del delito de homicidio, el cadáver se describirá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 105 del Código de Procedimientos Penales, teniendo especial atención en describir las lesiones externas y señas particulares que presente el cadáver.⁸⁶

b). RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS.

“Es la diligencia realizada bajo la dirección y responsabilidad del Ministerio Público que tiene por finalidad reproducir la forma, modo y circunstancias en que ocurrió el hecho materia de averiguación y apreciar las declaraciones retenidas y los dictámenes formulados”.⁸⁷

Es indispensable para la realización de la Reconstrucción de Hechos que previamente se haya efectuado la inspección ocular del lugar; siempre y cuando el mismo tenga influencia en el desarrollo de los hechos que se construyan, además que con anterioridad hayan sido examinados el acusado, ofendido o testigos que vayan a intervenir en la misma.

Por lo que hace, a las personas que deben concurrir a esta diligencia el artículo 148 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal establece las siguientes: El Ministerio Público que ordene la diligencia en compañía de su

⁸⁶ Ibíden, p. 14-5

⁸⁷ Ibíden, p. 15.

secretario; la persona que solicito la misma, el inculpado y su defensor, los testigos presénciales, los peritos nombrados cuando se estime necesaria su presencia y las demás personas que la autoridad ministerial crea conveniente.

Para su practica ésta debe ser a la hora y en el lugar en que aconteció el hecho, si estas circunstancias tuvieran influencia en el conocimiento de la verdad, sino es el caso puede hacerse en cualquier sitio y hora, constituido el Ministerio Público en el lugar que se va a practicar la diligencia, dará principio esta bajo la dirección del citado funcionario, quien previamente deberá haber efectuado inspección ministerial, tomará a peritos y testigos la protesta de producirse con verdad, designará a la persona o personas que sustituyan a los agentes del delito que no estén presentes, dará fe de las circunstancias y por menores que tengan relación con el hecho, leerá la declaración del indiciado y hará que éste explique prácticamente las circunstancias del lugar, tiempo y forma en que sucedieron los hechos, lo mismo se hará en cada uno de los testigos presentes, enseguida los peritos emitirán su opinión en vista de las declaraciones rendidas y de las huellas o indicios existentes atendido a las indicaciones y preguntas que hagan el Ministerio Público, el que procurará que los dictámenes versen sobre puntos precisos.

Podrán practicarse cuando veces sea necesario a juicio del Ministerio del Público las diligencias de Reconstrucción de Hechos.

c). CONFRONTACIÓN. O CAREOS.

Esta figura jurídica se ubica mas bien en el ámbito del proceso, pero nada obstaculiza su practica dentro de la averiguación previa, por lo que podemos conceptuar los careos ministeriales como la diligencia para aclarar las contradicciones existentes entre las declaraciones del o de los indiciados, el o los ofendidos o los testigos, o de estos entre sí dentro de la indagatoria correspondiente.

El careo ministerial se llevara a cabo a petición del indiciado y a criterio del Ministerio Público, bajo su responsabilidad, al efectuarse siempre estarán presentes el servidor público (Ministerio Público) sujetos a carearse y asistidos de los defensores y personas de confianza respectivos.

Confrontación

Julio Hernández Pliego, en su obra Programa de Derecho Procesal Penal, define en la confrontación como “una prueba auxiliar que permite la identificación, no solo por su nombre, sino físicamente, de los participantes en el proceso penal, para descubrir si realmente se les conoce o no. Al igual que en el careo, constituye una prueba a la que se puede acudir en auxilio del testimonio”.

En este sentido, la confrontación es una prueba auxiliar, mediante la cual se lleva a cabo una identificación, no sólo de nombre, sino también física, de los participantes en el proceso penal, mismo que se contempla en el artículo 259 de Código Federal de Procedimientos Penales en los siguientes supuestos:

- a) Cuando quien declare en relación con un tercero, manifieste estar imposibilitado para proporcionar los datos de identificación de esta persona, asegurando, en cambio, que podrá reconocerla si se le pone a la vista.
- b) Cuando quien declare en relación a un tercero, manifieste conocerlo, pero haya datos que permitan sospechar que no lo conoce.

Asimismo, en el artículo 260 de esa misma ley, comprende una serie de pasos para que lleve a cabo legalmente, y son las siguientes:

- a) Evitar que la persona a quien pretenda identificarse, se disfrace, desfigure o borre las huellas o señales que usualmente posea.
- b) Se formara una línea con otras personas que posean iguales señas con el confrontado y circunstancias especiales.

Por cuando hace al artículo 261 de la norma anteriormente referida, permite, a solicitud de las partes, la observancia precautoria de las medidas antes citadas; de igual forma, el precepto 262 del Código Federal de Procedimientos Penales, señala que quien se confrontado, ocupará en la fila el lugar que elija, y también podrá pedir que se excluyan de ella a alguno de los que la integran.

El numeral 263 de la ley en cita, establece que el funcionario que practique la diligencia preguntará a quien habrá de hacer la confronta si persiste en su declaración rendida, si conocía anteriormente a la persona a quien atribuye el hecho o si la conoció en el momento de ejecutarla, y si con posterioridad lo ha visto, donde y con objeto o motivo. Se le conducirá frente a las personas que conforman la línea a mirarlas detenidamente para que posteriormente toque a la que corresponda, expresando si nota diferencias entre el estado actual y el que tenía cuando rindió su declaración.⁸⁸

d). RAZÓN.

A) CONCEPTO.

La razón es un registro que se hace de un documento en casos específicos.

B) FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 232 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

C) MECANISMO.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal solo alude a la “razón” en los artículos 232 y 282; respecto al 232, se refiere a los documentos

⁸⁸ Procuraduría General de Justicia del D.F. Guía Desarrollada, Marco Jurídico Para la Actuación del Ministerio Público, 2007.

que presentan las partes o que deban cobrar en el proceso, los que deberán agregarse a este y de ellos se asentara la razón.

Congruente al artículo 232 del Código procedimental para el Distrito Federal, la razón en la averiguación previa procederá y operara cuando los sujetos relacionados con la averiguación presenten documentos que deban obrar en la misma y en tal evento se registrara el documento asentado los datos que lo singularicen.

El artículo 282 se refiere a que cerrada el acta se tomara razón de ella; esto se entiende como que se registrara la averiguación en el libro correspondiente asentado los datos que la identifiquen.

e). FE MINISTERIAL.

A) CONCEPTO.

La fe ministerial forma parte de la inspección ministerial, no puede haber fe ministerial sin previa inspección, se define como la autenticación que hace el Ministerio Público dentro de la diligencia de inspección ministerial, de personas, cosas o efectos relacionados con los hechos que se investigan.

B) FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 142, 150 y 265 del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal.

C) MECANISMO.

Se da fe de las consecuencias de las lesiones, de las circunstancias y pormenores que tengan relación con los hechos que se investigan y de las personas y de las cosas a quienes hubiere afectado el hecho.

Se puede utilizar la frase “Ministerio Público que actúa da fe de haber tenido a la vista...” y se asentara la persona, cosa o efecto al cual se dará autenticidad mediante tal acto.⁸⁹

f). DILIGENCIAS DE ACTAS RELACIONADAS.

Frecuentemente es necesaria la practica de diligencias fuera del perímetro de la Agencia Investigadora que inicia la averiguación, en tales casos, no obstante que los Agente del Ministerio Público de cualquier Agencia Investigadora en el Distrito Federal tiene competencia para actuar en todo el territorio de este, por razones de índole practica se solicitara a la Agencia Investigadora correspondiente la ejecución de la o las diligencias que se requieran; para tal efecto se establecerá comunicación por vía telefónica o radiofónica y se solicitara el levantamiento del acta relacionada, proporcionando para ellos el numero del acta primordial y explicando con toda precisión la diligencia solicitada.

Para hacer constar tal solicitud se recabara el nombre el cargo de quien recibe el llamado y se hará la constancia respectiva en el acta, anotando la hora en que se formulo aquel.⁹⁰

3.11. CONSIGNACIÓN CON DETENIDO.

Como se ha dicho el Agente del Ministerio Público Investigador deberá dictar una resolución en el término de 48 horas si trata con detenido en donde determine el trámite que corresponda a la indagatoria, o bien la resolución que corresponda en el caso de ser sin detenido.

⁸⁹ “Cesar Augusto Osorio y Nieto”, La Averiguación previa Tercera Edición, Editorial Porrúa SA, México 2003, pp-17-8.

⁹⁰ “Cesar Augusto Osorio y Nieto”, ob, cit., p, 19.

Determinaciones de conformidad a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 3º bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 3º fracciones III, X y XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 58 del Acuerdo A/003/99, podrán ser:

- a. Ejercicio de la acción penal.
- b. No ejercicio de la acción penal (temporal o definitivo).
- c. Incompetencia (territorio, materia o cuantía).

EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

El ejercicio de la acción penal es la atribución constitucional exclusiva del Ministerio Público, para pedir al órgano jurisdiccional competente aplique la ley al caso concreto, por medio de la consignación, una vez reunidos los requisitos que solicitan los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal; actuando de conformidad con las bases establecidas en los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 59 del Acuerdo A/003/99.

LA CONSIGNACIÓN.- En nuestro sistema procesal está considerada como el acto por el cual, de manera escrita, el Ministerio Público ejercita la acción penal y expresa la pretensión punitiva ante el órgano jurisdiccional.⁹¹

CONSIGNACIÓN CON DETENIDO.- Es consignación con detenido, cuando el probable responsable ha sido puesto a disposición del Agente del Ministerio Público, por delito flagrante, equiparable a la flagrancia o caso urgente, en cuyo caso la autoridad cuenta con un término de 48 horas a partir del momento de la detención del inculpado, excepto cuando se trate de la hipótesis de delincuencia

⁹¹ Procuraduría General de Justicia del D.F. Guía Desarrollada, Marco Jurídico Para la Actuación de la Policía Judicial, 2007.

organizada, en cuyo caso contará hasta con un término de 96 horas, para determinar su situación jurídica, y una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del mismo, procederá a ejercitar la acción penal en su contra, remitiendo y poniendo a este a disposición del juez penal en turno conjuntamente con la averiguación previa y el pliego de consignación correspondiente, debiendo la autoridad judicial de inmediato ratificar la detención, si esta fue legal y en caso contrario decretará la libertad del acusado con las reservas de ley.

Lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 286 bis del Código de Procedimientos Penales que indica lo siguiente:

Artículo 286 bis.- Cuando aparezca de la averiguación previa que existe denuncia o querrela, que se han reunido los requisitos previos que en su caso exijan la ley y que se ha acreditado la existencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, el Ministerio Público ejercerá la acción penal ante el órgano jurisdiccional que corresponda.

El juzgado ante el cual se ejercite la acción penal, radicará de inmediato el asunto. Sin más trámite le abrirá expediente en el que se resolverá lo que legalmente corresponda y practicará, sin demora alguna, todas las diligencias que resulten procedentes.

Si la consignación es con detenido deberá inmediatamente ratificar la detención, si ésta fuere constitucional, en caso contrario decretará la libertad con las reservas de ley.⁹²

⁹² Procuraduría General de Justicia del D.F. Guía Desarrollada, Marco Jurídico Para la Actuación del Ministerio Público, 2007.

3.12. CONSIGNACIÓN SIN DETENIDO.

Será consignación sin detenido, cuando no se den los supuestos de flagrancia, flagrancia equiparada o caso urgente, el agente del ministerio público, una vez que haya acreditado los requisitos exigidos por los artículos 16 constitucional y 122 del código de procedimientos penales para el distrito federal, procederá a ejercitar la acción penal correspondiente sin detenido, esto únicamente en el caso de que no se encuentre a su disposición persona alguna en calidad de retenida o detenida, la consignación deberá contener el pedimento de la orden de aprehensión; y si el delito es de los que se sancionan con pena alternativa, pecuniaria o día de semilibertad, el pedimento será de orden de comparecencia.

- Orden de aprehensión y Orden de comparecencia.

El pliego de consignación elaborado por el agente del Ministerio Público cuando se trate de delitos que se sancionen con pena privativa de libertad, deberá contener el pedimento de orden de aprehensión y si el delito es de los que se sancionan con pena no privativa de la libertad o alternativa, el pedimento será de orden de comparecencia.

PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	PENA NO PRIVATIVA DE LIBERTAD
ORDEN DE APREHENSIÓN	ORDEN DE COMPARECENCIA

NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

Esta determinación se efectúa cuando agotadas todas las diligencias de la averiguación previa, se determina que no existen elementos para comprobar el cuerpo del delito de ninguna figura típica; o bien se encuentre acreditado el cuerpo del delito, pero no exista probable responsabilidad por haber operado alguna de las causas de exclusión del delito, contempladas en el artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal; o en su caso haya operado alguna de las

causas de extinción de la responsabilidad penal, tales como la muerte del delincuente, amnistía, perdón del ofendido o legitimado para otorgarlo, prescripción o por disposición legal derogatoria o abrogatoria; en estos casos la determinación de la indagatoria será de no ejercicio de la acción penal definitivo; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 13 fracciones I, II, V, VI, VII y VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y del 60 fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII del Acuerdo A/003/99.

Cuando en la averiguación previa no sea determinable la identidad del probable responsable, después de haber agotado todas las diligencias necesarias para lograr su identificación; o bien los elementos de prueba existentes desahogados en la indagatoria sean insuficientes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, en estos casos la determinación consistirá en el no ejercicio de la acción penal temporal; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 13 fracción III y 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como 60 fracción III y 62 del Acuerdo A/003/99.

Siendo importante mencionar que **en ningún caso, podrá proponerse el no ejercicio de la acción penal sin que se haya determinado el destino legal de los bienes y valores** que se encuentren a disposición del órgano ministerial, **y asimismo si existen pruebas pendientes de desahogo** tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado cuya omisión pueda afectar el resultado de la averiguación previa.

La propuesta de no ejercicio de la acción penal, es una determinación ministerial que solo procede cuando agotada la investigación de los hechos posiblemente constitutivos de algún ilícito que son puestos en conocimiento de la representación social, se carece de los elementos suficientes y necesarios para proceder penalmente en contra del o los acusados.⁹³

⁹³ Procuraduría General de Justicia del D.F. Guía Desarrollada, Marco Jurídico Para la Actuación de la Policía Judicial, 2007.

3.13. LA INCOMPETENCIA.

Es la determinación que se dicta dentro de la averiguación previa cuando se advierte que los hechos puestos en conocimiento del agente del Ministerio Público son de competencia federal o en los casos de menores infractores; o bien de otras entidades federativas, es decir por razón de materia o territorio; en estos casos, dichas actuaciones se remitirán a las autoridades competentes para seguir conociendo de los hechos materia de la investigación; y se dejará el desglose procedente para investigar los delitos de la competencia del Ministerio Público del Distrito Federal; de conformidad a lo establecido en los artículos 3º fracción XI y XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 14 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 75 del Acuerdo A/003/99.

Asimismo cuando una unidad de investigación del Ministerio Público tenga conocimiento de una conducta posiblemente constitutiva de delito de la competencia otra autoridad, se notificará de inmediato a su superior jerárquico, el cual, a su vez notificará de inmediato a la Agencia y Fiscalía competentes, recibirá la declaración que desee formular el denunciante o querellante y, en su caso, practicará las diligencias iniciales y remitirá la averiguación previa a la Agencia Desconcentrada o a la Fiscalía correspondiente.⁹⁴

Para finalizar el presente capítulo, es conveniente dejar en claro, que la función importante del Ministerio Público, es la persecución de los delitos, de igual forma, para que dicha Representación Social pueda ejercitar la Acción Penal, debe en la fase indagatoria cubrir los requisitos que señala el Segundo párrafo del Artículo 16 Constitucional más importantes que son acreditar Cuerpo del Delito y la Probable Responsabilidad.

⁹⁴ Procuraduría General de Justicia del D.F. Guía Desarrollada, Marco Jurídico Para la Actuación del Ministerio Público, 2007.

CAPITULO CUARTO.

PRINCIPAL PROBLEMÁTICA EN QUE SE ENCUENTRA LA POLICÍA JUDICIAL EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS EN LA FASE DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y PROPUESTAS PARA LOGRAR MAYOR EFICACIA EN LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS.

La Policía Judicial del Distrito Federal, se encuentra inmersa en una problemática al momento en que realiza las investigaciones dentro de la fase de la Averiguación previa, por lo que se considera necesaria la emisión de Acuerdos y Circulares del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal que conlleven a obtener un resultado más eficaz en las averiguaciones previas.

Lo anterior es así, en razón al incremento de la delincuencia y por tal motivo, se requiere de mejorar nuestro acervo jurídico o de menos, las circulares que emite el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal para poder garantizar a la ciudadanía, la protección y seguridad, que justamente reclama día a día. Se requiere de sanciones más eficaces aplicables a los delincuentes y de normas tendientes a proteger a las víctimas y así, poder garantizar a la ciudadanía, la realización de acciones tendientes a resolver los problemas de seguridad publica en general.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirían en todo momento con los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todos los ciudadanos contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Para poder justificar esto, es necesario dar a conocer la forma de organización que tiene la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuales son sus funciones, cuales son los recursos humanos y materiales con los que cuenta y la problemática con la que se enfrenta la Policía Judicial al momento de realizar diligencias tendientes a la investigación de los delitos. Conociendo lo anterior,

podremos estar en condiciones de señalar cuales son estos cambios jurídicos que se requieren y que dentro de este capítulo serán marcados como propuestas.

4.1. LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

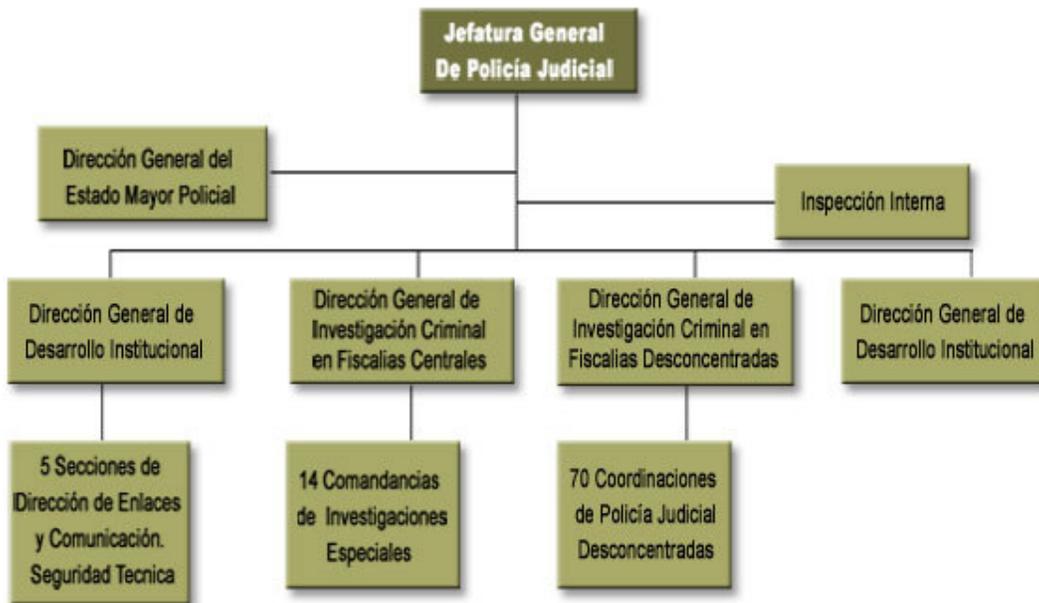
a) La Procuraduría General de Justicia del Distrito federal, actualmente se encuentra organizada de la siguiente manera:

- Procurador General de Justicia del Distrito Federal.
- Subprocuraduria de Averiguaciones Previas Centrales.
- Subprocuraduria de Averiguaciones Previas Desconcentradas.
- Subprocuraduria de procesos.
- Subprocuraduria Juridica y Derechos Humanos.
- Subprocuraduria de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad.
- Oficialia Mayor.

b) La Subprocuraduria de Averiguaciones Previas Centrales, cuenta con agentes del Ministerio Público y agentes de la Policía Judicial, personal que se encuentra adscrito a la Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Centrales, dividido en 14 Comandancias de Investigaciones Especiales.

c) la **Subprocuraduría de Averiguaciones previas Desconcentradas**, cuenta con agentes del Ministerio Público y agentes de la Policía Judicial, personal que se encuentra adscrito a la Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Desconcentradas, que cubre las 16 Delegaciones del Distrito Federal, dividido en las 70 Coordinaciones de Policía Judicial Desconcentradas.

d) Organigrama de la Policía Judicial.



4.2. LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

a) ¿Que es la Policía Judicial?

La Policía Judicial es un cuerpo de servicio público de naturaleza civil, que depende de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y sustenta su

actuación en el marco jurídico establecido; en el respeto y protección de las garantías individuales y en el de los derechos humanos.

La actuación de los elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal se encuentra regulada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 21); Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento; el Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal y en los Acuerdos, Manuales y Circulares de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

b) Funciones y atribuciones.

Ejerce sus atribuciones y funciones, por mandato expreso de los artículos, 21 al y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, segundo párrafo; 16 y 17 de la Ley de Seguridad Pública del DF y demás disposiciones en los artículos 3°, 262, 265, 266, 267, 268, 273, 274, 275, 278, 284 y 286 del Código de Procedimientos Penales; 23 y 24 de la Ley Orgánica de la PGJDF; 84, 85 y 88 de su reglamento y Manual de la Policía Judicial.

c) Visión.

Ser la corporación policial investigadora de la PGJDF que confía en la especialización de su gente y en el empleo de tecnología; su doctrina será el combate a la delincuencia de forma eficiente, manteniendo la cercanía de calidad con la ciudadanía.

d) Misión.

Generar y ofrecer seguridad, integrando los recursos humanos y tecnológicos ideales, motivando el desarrollo y profesionalización del policía judicial en sus diversas áreas, inculcando los valores éticos de SERVICIO, INTEGRIDAD Y VALOR ; implementando métodos científicos y modernos de investigación que

permitan obtener resultados eficientes y así poder ofrecer un servicio de calidad con altos niveles de productividad, enfocados al abatimiento de la comisión de delitos que afectan a la población de la Ciudad de México.

e) Obligaciones.

Investigar hechos delictivos y realizar las diligencias, detenciones y presentaciones que el Ministerio Público le solicite e intervenir en los supuestos de caso urgente que señala el 268 del Código de Procedimientos Penales.

Intervenir en los casos de delito flagrante y flagrancia equiparada. Conforme al artículo 16 constitucional, 266, 267 y 268 del Código de Procedimientos Penales.

Cumplir los mandamientos Judiciales. (Aprehensiones, reprehensiones, comparencias, arraigos y cateos) que obsequia el órgano jurisdiccional (Jueces).

Atender de inmediato las llamadas de auxilio de la población.

Además de efectuar custodias (áreas cerradas, abiertas así como hospitales); traslados a las áreas periciales y a reclusorios, así como los operativos que ordena el mando superior.

En otro tipo de delitos, como robos u homicidios, violaciones, etc.; acudir a preservar y proteger el escenario del delito e iniciar la búsqueda del probable responsable; ubicación y entrevista de posibles testigos, así como inducir la Reacción Inmediata, en caso de fuga del delincuente.

Cuando los casos asignados de investigación no se aclaren por la vía formal o metodológica de la investigación, en razón de que no existen suficientes datos, por aquello de “fue tan rápido que no lo vi bien”, “estaba oscuro”, “fue tanto el miedo que me dio que no me fije cómo eran” y no se encuentran testigos presenciales del hecho para darle continuidad a la investigación, la policía judicial aplicará los Operativos Dinámicos de Investigación para esclarecer estos casos.

Para éstos operativos, una vez definidos por el delito y por la forma en que operan los delincuentes y complementados con la información pertinente de averiguaciones previas iniciadas y relacionadas con el tipo de delito que se pretende abatir, se analizan todas y cada una de ellas para extractar, horas, días, zonas o calles donde se cometen y con la información extraída de la denuncias; retratos hablados, nombres, apodos o características y número de los sujetos; se desarrolla un plan estratégico para llevar a cabo las investigaciones o vigilancias en forma coordinada y en ocasiones encubiertas, con el objeto de detener al o los delincuentes en flagrancia. Esto es, en el momento mismo en que estén cometiendo el delito. Una vez detectados y detenidos, se amplía la investigación sobre estos sujetos, consultando nuestro banco de datos, para saber si cuentan con orden de aprehensión o son buscados por la comisión de otro tipo de delitos, si el vehículo que tripulan es robado, o si son buscados por otras policías y, una vez identificados por sus víctimas se ponen a disposición del Ministerio Público, quien reúne todos los elementos de prueba en la averiguación previa para consignar ante el juez de la jurisdicción que corresponda.

La Policía Judicial cubre el servicio en 70 Coordinaciones Territoriales donde existen igualmente 70 agencias del Ministerio Público así como una Agencia Especializada en Atención al Turista, la cual se encuentra ubicada en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, con el fin de atender las diligencias que ordena éste funcionario. De igual forma cuenta con unidades de investigación especializadas para los delitos de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro; homicidios, delitos sexuales; robo a transportistas; delitos financieros; asuntos del menor; personas extraviadas y ausentes; casos de lo civil; de lo familiar; aprehensiones; robos de vehículos; robos a instituciones bancarias; robos y denuncias de delitos cometidos dentro del Sistema de Transporte Colectivo METRO.

f) Cuenta con los siguientes recursos.

Humanos: 1 Jefe General; 4 Directores Generales; 5 Directores de Zona Supervisores; 85 comandancias, (47 comandantes en Jefe y 104 comandantes);

331 Jefaturas de Grupo y 3419 agentes; el Grupo de Inspección Interna, el Consejo de Honor y Justicia, El Grupo Especial de Reacción e Intervención y la Dirección de Enlace y Comunicación (Operación de la radio comunicación), donde se atienden las llamadas de auxilio de la población a través del teléfono de Emergencia 061.

Recursos Materiales 1620 patrullas y 135 moto patrullas.

g) Intervención y reacción inmediata.

La Policía Judicial atiende de inmediato al denunciante que se le haya canalizado, para el avance de la investigación:

Si se trata de un vehículo robado, de un secuestro express o asalto bancario, se difunde a toda la Policía Judicial, a través de las frecuencias de radio, las placas, marca, modelo, hora y lugar del hecho, así como las características del vehículo y de los sujetos que se apropiaron de él y dirección de fuga.

h) Dirección de enlace y comunicación.

Función.

Mantener informado al mando superior, de forma rápida, veraz y oportuna, de todos aquellos sucesos que tengan un impacto político o social en el Distrito Federal.

Misión.

Supervisar y coordinar el enlace y la comunicación entre el mando y la acción policial, tanto en operativos como en programas especiales, para que se realicen conforme a las instrucciones giradas por la superioridad.

Establecer los enlaces adecuados con otras instituciones dedicadas a la seguridad, para lograr una reacción inmediata en la atención de los ilícitos y abatir la delincuencia.

Áreas que componen a la Dirección:

- Centro de Operaciones de Reacción Inmediata "74"
- Sistema de Emergencia "061"
- Base R.I.M.A (Reacción Inmediata de Máxima Alerta)
- Base Satélite
- Base Dragón (Operaciones Especiales)
- Centro de Operaciones de Reacción Inmediata
- El Centro de Operaciones de Reacción Inmediata se divide en tres secciones importantes:
 - Centro de Mando "74"
 - Radiocomunicación
 - Monitoreo

Su función es permanecer atento para coordinar los operativos que ordene el mando de la policía judicial, así como brindar apoyo o auxilio, cuando elementos de esta institución se encuentren en situaciones de riesgo.

En esos casos, se determina la prioridad de canal, en especial cuando está de por medio la protección de la vida de una persona, además de solicitar la presencia

de unidades o el retiro de las mismas, cuando la situación de emergencia haya sido controlada.

El Centro de Operaciones de Reacción Inmediata cuenta con cuatro consolas que monitorean todas las transmisiones que se realizan, permitiendo al radio-operador escuchar todas las comunicaciones, en especial cuando exista una solicitud de apoyo o emergencia.

i) Teléfono de emergencia 061.

Este es un servicio de auxilio que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal brinda a la ciudadanía, cuando se encuentre en una situación de emergencia o sea víctima o testigo de algún hecho delictivo.

El sistema de emergencia 061 está en comunicación constante con el Centro de Mando "74", a fin de garantizar a la ciudadanía la intervención inmediata de la Policía Judicial en situaciones del ámbito de su competencia.

Actualmente se reciben aproximadamente 550 llamadas diarias y gracias al apoyo prestado por las diferentes áreas de la Policía Judicial se ha logrado evitar la comisión de ilícitos y la detención de delincuentes en flagrancia.

j) Base R.I.M.A. (reacción inmediata de máxima alerta).

Función.

Mantener informado al mando superior, de forma rápida, veraz y oportuna, de todos aquellos sucesos que tengan un impacto político o social en el Distrito Federal.

Misión.

Supervisar y coordinar el enlace y la comunicación entre el mando y la acción policial, tanto en operativos como en programas especiales, para que se realicen conforme a las instrucciones giradas por la superioridad.

Establecer los enlaces adecuados con otras instituciones dedicadas a la seguridad, para lograr una reacción inmediata en la atención de los ilícitos y abatir la delincuencia.

Áreas que componen a la Dirección:

- Centro de Operaciones de Reacción Inmediata "74"
- Sistema de Emergencia "061"
- Base R.I.M.A (Reacción Inmediata de Máxima Alerta)
- Base Satélite
- Base Dragón (Operaciones Especiales)

Centro de Operaciones de Reacción Inmediata

El Centro de Operaciones de Reacción Inmediata se divide en tres secciones importantes:

- Centro de Mando "74"
- Radiocomunicación
- Monitoreo

Su función es permanecer atento para coordinar los operativos que ordene el mando de la policía judicial, así como brindar apoyo o auxilio, cuando elementos de esta institución se encuentren en situaciones de riesgo.

En esos casos, se determina la prioridad de canal, en especial cuando está de por medio la protección de la vida de una persona, además de solicitar la presencia de unidades o el retiro de las mismas, cuando la situación de emergencia haya sido controlada.

El Centro de Operaciones de Reacción Inmediata cuenta con cuatro consolas que monitorean todas las transmisiones que se realizan, permitiendo al radio-operador escuchar todas las comunicaciones, en especial cuando exista una solicitud de apoyo o emergencia.

k) Grupo especial de reacción e intervención (GERI).

Es una unidad formada, equipada y organizada en forma específica para el cumplimiento de operaciones especiales que apoya a las áreas centrales y descentralizadas de la Policía Judicial, en la detención de delincuentes organizados y detección de artefactos explosivos.

Cuenta con capacitación especializada y actualizada con equipo de última generación, para dar cumplimiento a las misiones de alto riesgo que le son encomendadas.

l) Labor social que desarrolla la policía judicial.

La Unidad Especial Canina, perteneciente al Grupo Especial de Reacción e Intervención GERI, capacitada en el área operativa para la detección de drogas y armas; extiende su campo de acción a solicitud de varias escuelas Primarias, Secundarias, Preparatorias-Bachilleres, se otorgan pláticas sobre la función de la Policía Judicial y prevención de adicciones y el peligro que significa el uso de armas tanto de fuego como blancas(cuchillos, navajas, cuters o hechizas) así como una introducción al trabajo de la policía judicial, y sobre el mismo tenor, una demostración de uno de los binomios (manejador – perro) de rastreo de drogas y armas, lo que resulta sumamente atractivo para los estudiantes los cuales se muestran interesados en el tema, precisamente por esta forma de acercamiento, más de entendimiento que de represión.

La Unidad Especial Canina, además de dominar el adiestramiento y manejo de los perros para la detección de armas y de drogas, se ha capacitado en temas como la prevención de adicciones, disuasión del uso de armas, sexualidad (a fin de entenderse con la población estudiantil, mayoritariamente adolescente), marco

jurídico y pedagogía. Capacitación obtenida con la ayuda de ONG's y en la propia Institución. Su servicio se contacta a través la Dirección de Desarrollo Institucional dependiente de la Jefatura de Policía Judicial. Teléfonos 5 242 64 04 y 52 42 63 64.

El Objetivo

Que la Policía Judicial tenga un acercamiento con la comunidad compartiendo su experiencia de su labor constitucional y conocimientos para crear conciencia entre la población estudiantil, y así evitar que se dé un incremento en los delitos cometidos por menores de edad. Lo que tiene una ventaja doble y recíproca; por un lado, la población puede confiar en su Policía Judicial, sentirse más segura y apoyada por otro. La Policía Judicial se aproxima a su comunidad para contar con ella al momento de realizar alguna investigación creándose así un lazo de confianza mutua.

II) Preparación de los agentes de la policía judicial.

Curso de formación inicial en el Instituto de Formación Profesional consistente en 1998 horas clase y algunas prácticas.

Cursos especializados;

Generales:

Protección civil y primeros auxilios; Técnica de sometimiento y control de detenidos; Defensa personal; técnica de Identificación de vehículos robados; Criminalística y Medicina Forense aplicada a la función policial; Marco Jurídico; Computación; Redacción de informes policiales; Protección a funcionarios y personas V I P; Moralización y Profesionalización; Ética policial.

Para mandos: Administración por objetivos; Liderazgo, Trabajo en equipo; Administración y Gestión.

m) Grupo de investigación cibernética.

El Grupo de Investigación Cibernética, tiene como objetivo por medio del operativo dinámico de investigación en la red ubicar los sitios, procesos y responsables de las diferentes conductas delictivas tales como: la pornografía infantil, fraudes, y cualquier otro ilícito donde se emplean medios informáticos y electrónicos.

Otro de nuestros objetivos principales es el bienestar de la sociedad en general, así como de los niños, quienes actualmente son víctimas de diversas organizaciones criminales. Constantemente estamos en capacitación para lograr los objetivos establecidos.

Funciones.

Brindar apoyo a las 70 Coordinaciones Territoriales y Fiscalías Centrales, en la investigación de delitos en los que está relacionada alguna tecnología de la información.

Ubicar y poner a disposición de la autoridad correspondiente a los responsables dedicados a la distribución de pornografía infantil.

Ubicar y desarticular foros, páginas web de comunidades pedófilas, pornográficas infantiles, fraudulentas, etc.

Operaciones de ciber-patrullaje llamado ODINET, usando como herramienta la Internet para ubicar posibles delincuentes que cometen fraudes e intrusiones.

El Grupo de Investigación Cibernética está formado por diferentes profesionistas, especializados en distintas áreas como son:

- Informática.
- Redes.
- Telecomunicaciones.
- Electrónica.

- Bancos.

La policía judicial del Distrito Federal, debe de actuar bajo la supervisión y mando de un jefe superior, quien coordinará y llevará a cabo una serie de estrategias para tener éxito, para esto se basará en siete etapas, para cumplimentar la investigación.⁹⁵

4.3. SIETE ETAPAS DE UN OPERATIVO POLICIAL.

1) Activación o llamado.

En esta primera etapa se conoce la situación del caso y la información preliminar. Pero lo más importante, debe existir **la justificación legal para poder actuar conforme a derecho.**

Entendemos por situación, las circunstancias presentes en la misión que se va a realizar.

La justificación legal, se entiende cumplir con lo ordenado en los siguientes artículos y el inicio de una Averiguación Previa;

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 16 Constitucional; nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Párrafo cuarto de la Constitución.

⁹⁵ www.pgjdf.gob.mx

En casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud a la del Ministerio Público.

Ley de Seguridad Pública del Distrito federal.

Artículo 16; el servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los Derechos Humanos y a la legalidad, son principios normativos que los Cuerpos de Seguridad Pública deben observar invariablemente en su actuación.

Artículo 17 Fracción.

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;

IV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes;

VIII. Prestar el auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia.

Reglamento de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 76 fracción XII; Vigilar que se atienda de inmediato las llamadas de auxilio a la comunidad.

Artículo 85.

I; Cumplir en todo momento con los deberes que le impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su encargo;

Fracción XXVIII; prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes o derechos.

2) Inteligencia.

Concepto de inteligencia; Es la recopilación de información y análisis de la misma con la cual se podrá elaborar un plan estratégico.

Proceso de inteligencia.

Cualquier Información puede convertirse en información de inteligencia. Esta puede surgir por la observación, vigilancias, informes, periódicos, etc. Dicha información puede ser cierta o falsa, precisa o imprecisa, confirmada o sin confirmar, relevante o irrelevante. Es la interpretación de esa información lo que la convierte en información de inteligencia.

Componentes del proceso de inteligencia.

El proceso de la información se define como el conjunto de actividades realizadas por el investigador, en donde se realizará el análisis de la información recabada para convertirla en acciones de inteligencia, a fin de explotarla en beneficio del orden público y la seguridad ciudadana.

Este proceso no termina, está constantemente en movimiento, ya que una vez que se explota ésta, sirve como base para obtener nueva información que retroalimenta las fases anteriores.

a) Recopilación:

La obtención de información puede hacerse a través de diferentes fuentes:

De ellas se puede obtener información ya sea para una investigación o para la planeación de un operativo, estas pueden ser:

a- Fuentes documentales: Se refiere a la información plasmada en algún medio de comunicación tales como: libros, revistas, periódicos, vídeos cintas, etc., en archivos de alguna dependencia ya sean públicos o privados.

b- Fuentes humanas: Es la información que se obtiene mediante la interlocución con otras personas, en este sentido se puede tener información, ya sea de personas que estuvieron presentes durante el hecho (testigos o informantes), agentes encubiertos, hacer que una persona, durante un proceso de interés para que el investigador se haga presente, (infiltrado).

c- Fuentes técnicas: Se refiere a la actividad propia del investigador dirigida a conocer los sucesos en sus diferentes etapas (vigilancia y seguimientos).
La finalidad de recopilar información es:

Para determinar los datos específicos que se necesitan.

Evita pérdida de tiempo y energía que conllevan a la búsqueda de datos innecesarios.

Se aumenta la eficacia.

Conduce a una investigación completa.

b) Evaluación de la información:

La segunda fase del proceso es la evaluación, consiste en la valoración de los datos obtenidos, para lo cual es necesario considerar los siguientes puntos:

La evaluación del dato.- constituye una apreciación profesional sin estimación subjetiva.

La evaluación del dato se realiza con independencia de la evaluación de la fuente.

c) Organización de la información.

Una vez evaluada la información, esta debe ser organizada en algún orden para facilitar su localización cuando se comience el análisis.

Algunas formas en que puede ser organizada la información son:

- Cuadros sinópticos.
- Índice por mapeo.
- Esquematización de modus operandi.
- Datos por estadística.
- Ficheros criminales.
- Archivos judiciales.
- Registros policiales.

d) Análisis.

Se define como la función de obtener, organizar y evaluar información de una manera lógica. Su objetivo es llegar a una inferencia, hipótesis o conclusión dirigidas a desarrollar la investigación de la actividad delictiva.

Para que el investigador pueda llevar a cabo tan importante función, requiere tener la capacidad suficiente para poder realizar un verdadero estudio de los elementos con que se cuenta al momento de su intervención, para extraer aquellos que le sirvan para su investigación.

e).-Difusión;

Es la fase en la que se difunde la información, a efecto de que pueda ser explotada por la institución, con el fin de que se constituya un banco de datos contundentes y adecuados a las necesidades de la investigación.

Una buena planeación dependerá de la calidad de la inteligencia que se haya realizado.

3) Planeación.

Para poner en marcha un operativo, se parte de realizar una planificación, para llevarse acabo posteriormente y con ello improvisar lo menos posible.

Esta planificación la realiza el mando o jefe responsable de la operación, con colaboración de un equipo de trabajo permanente o creado para tal efecto.

Definición de planeación: Es un proceso de diseño operativo, mediante el cual, pretendemos lograr uno o varios objetivos policiales determinados, en un tiempo concreto y con los medios apropiados y necesarios para ello.

Estos diseños deben ser capaces de dar respuesta a problemáticas concretas que afecten o puedan afectar a la paz social.

Utilidad de un plan:

Un plan sirve para diversos fines:

1.-Para cumplir las disposiciones o aclararlas, definiendo con más precisión un fin inmediato y explicado lo que hay que hacer para lograrlo. Con la información obtenida, se realiza un plan de acción, en que se deben aprovechar al máximo las eventuales ventajas que la situación proporcione, concientizandose los riesgos implícitos en el operativo.

2.-Sirve de guía o referencia para enseñar o ejecutar; simplifica la dirección de los miembros del grupo; facilita la coordinación de sus esfuerzos y fija responsabilidades. Con respecto a las labores que hay que ejecutar y al esfuerzo que su ejecución requiere, la coordinación se logra más fácilmente cuando las obligaciones de cada miembro del grupo están descritas en el plan y cuando se establecen oficialmente las relaciones mutuas. Un grupo obra con falta de dirección y coordinación congruentes, mediante la planeación, en vez de caos, confusión y fricción, se tendrán sistema, orden y trabajo coordinado de grupo.

3.-El trabajo de formular planes presta atención constante al mejoramiento de operaciones y procedimientos, y así se logran métodos superiores y siempre uniformes.

4.-Un plan permite verificar lo que se ha hecho, lo que ahora se llama control.

5.-Mediante planes prudentes se logra el aprovechamiento más eficaz y económico de los recursos para lograr el fin de la operación.

Se debe considerar todos los medios con que se cuentan tales como recursos humanos, materiales y financieros, la información obtenida, medios de comunicación, justificación legal, factores sociales, psicológicos, terreno, tiempos, ubicación de hospitales, mando único en el operativo, etc.

El plan debe ser claro y sencillo, sin complicaciones y debe existir un plan alternativo.

Existen riesgos que no pueden evitarse y que de estos dependerá el impacto social y la seguridad de la actuación policial.

Estos riesgos son:

Riesgo Social, o sea las personas que se encuentran en las inmediaciones de la zona crítica que pudieran resultar heridas o presenten la posibilidad de sufrir una situación de rehenes, tanto para propiciar la fuga de los delincuentes o para que imposibilitados de hacerlo, pretendan negociar su libertad a cambio de la vida de los inocentes o por otros medios y recompensas.

Riesgo Policial, ante el enfrentamiento contra los delincuentes, en caso de que éstos superen en número o media la fuerza policial.

Riesgo Patrimonial, es decir, la destrucción innecesaria o incontrolada de bienes propiedad del estado o particulares, como resultado de un enfrentamiento o persecución sin estrategias congruentes a la actuación inmediata de la policía.

Lo práctico y lo factible del plan.

Al formular el plan, lo primero que hay que hacer es estudiar si es práctico y factible.

Un plan puede ser práctico en determinadas condiciones y, sin embargo, no serlo en las presentes circunstancias. El mejor plan fracasará cuando el personal de trabajo no es competente para ponerlo en práctica (o cuando no se esté seguro de que tendrá buen éxito). Al estudiar si un plan es práctico, deberán tenerse en cuenta algunas características del personal, tales como:

- Competencia.
- Estado de ánimo.
- Interés.
- Entusiasmo.
- Calidad de los dirigentes en niveles inferiores.

El que se disponga o no de personal y equipo adecuados influye también para que el plan resulte práctico o no.

Lo factible de un plan depende asimismo de factores ajenos a la institución, sobre los cuales el jefe supremo de la operación tiene poco o ningún dominio directo.

Estos factores incluyen los recursos de la institución, así como la actitud para con el plan y el espíritu de cooperación, de otras instituciones que estén involucradas, hasta cierto punto, en su funcionamiento también están la opinión pública y el sentir oficial.

Durante cualquier operación se debe considerar los siguientes fundamentos tácticos:

- Seguridad de los agentes y los ciudadanos.
- Llevar acabo una buena labor de inteligencia.
- Realizar un plan flexible y sencillo.
- Tener superioridad de personal y armamento adecuado. (Mayor volumen de fuego).
- Comunicación clara. (Indicaciones claras).
- Equipos de protección adecuados a la misión.
- Control de si mismo, de otras personas y del ambiente.
- Valorar la situación y adaptarse.

En esta planeación se habla de varios puntos como son; recursos materiales, estos recursos son, auto patrullas, radios de comunicación, teléfonos celulares, armamento en buen estado, chalecos antibalas, gasolina, personal disponible para actuar.

4) Reunión preparatoria.

En la reunión preparatoria estarán presentes todos los implicados en el operativo, como son Ministerios públicos, Policías Judiciales, Grupo Táctico y otras corporaciones si es que se determinó. En esta etapa se les hará saber la situación y el plan a seguir, así mismo se asignaran las respectivas funciones a cada miembro, hora y lugar de partida y el armamento que llevarán cada uno, así como

la asignación del personal o la manera en que se va a trabajar y los lugares que ocuparan en los vehículos al dirigirse al lugar del operativo, siendo esta la misma al regresar.

Preferentemente solo el mando conocerá el lugar exacto en que se va a realizar el operativo.

Posteriormente se realiza una reunión preparatoria con el equipo de intervención en el que se le informará sobre sus ordenes específicas. La reunión debe ser una hora antes de la salida, para evitar que los involucrados tengan contacto con el exterior y así evitar la fuga de información.

5) Preparación final.

Antes de salir rumbo al operativo se concentran todos los participantes, para verificar que se encuentre todo el personal, cuenta con el equipo que empleará y la revisión del mismo, se darán las últimas instrucciones, y en conjunto, siguiendo el orden que llevarán en sus respectivas intervenciones, se dirigirán al lugar.

6) Ejecución.

Etapa en que se realiza lo planeado, en donde el personal que participa utilizará sus conocimientos teóricos, sus habilidades técnicas, su inteligencia, armamento y equipo para cumplir su misión.

Se deben tomar en cuenta que las circunstancias son cambiantes, nunca se debe suponer que la situación se encuentra igual a cuando se realizó la inteligencia, ya que esta se efectuó para poder tener una visión general del lugar y así facilitar la ejecución.

7) Reporte final.

Lo constituye básicamente el informe de resultados, incidencias y deficiencias que se presentaron durante el operativo. Se realiza también un estudio crítico de la actuación y ejecución en todas sus fases y en todas las jerarquías con la intención de analizar y aprender de nuestros propios errores en un intento de no cometerlos nuevamente, es un proceso que nunca termina.⁹⁶

4.4. PROBLEMÁTICA EN LAS SIETE ETAPAS DE UN OPERATIVO POLICIAL.

Antes de mencionar esta problemática, en el capítulo anterior hago mención de la estructura de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, iniciando desde el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, subprocuradurías y su oficialía mayor, así como el organigrama de la policía judicial, iniciando en la Jefatura General de la Policía Judicial, Dirección General del Estado Mayor Policial, Inspección Interna, Dirección General de Desarrollo Institucional, Dirección General de Investigación criminal en Fiscalías Centrales, Dirección General de Investigación criminal en Fiscalías Desconcentradas, Dirección General de Desarrollo institucional, las cinco Secciones de Dirección de Enlaces y Comunicación Seguridad Técnica, catorce Comandancias de Investigación Especial y las 70 Coordinaciones de Policía Judicial Desconcentradas.

Basándose directamente en la Policía Judicial, se menciona básicamente que es la policía judicial, sus funciones y atribuciones, visión, misión, obligaciones, áreas que cubren, recursos materiales y humanos, Intervención y reacción inmediata, dirección de enlace y comunicación, teléfono de emergencia 061, base R.I.M.A. (Reacción Inmediata de Máxima Alerta), Grupo especial de reacción e intervención (GERI), labor social que desarrolla la policía judicial, unidad especial canina, preparación de los agentes de la policía judicial, grupo de investigación

⁹⁶ Procuraduría General de Justicia del D.F. Guía Desarrollada, Marco Jurídico Para la Actuación de la Policía Judicial, 2007.

cibernética, y sus siete etapas de un operativo policía, tomando en cuenta, la activación del llamado, inteligencia, plantación, reunión preparatoria, preparación final, ejecución y reporte final.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, tiene un gran problema, al enfrentarse al cumplimiento de sus funciones, esto se debe a varios factores, que iré mencionando a continuación;

Policía Judicial, cubre aproximadamente 100 servicios, incluyendo coordinaciones, fiscalías, agencia del turista, en general todo el organigrama de la policía judicial, sus recursos humanos son de 4500 agentes de la policía judicial aproximadamente, tomando en cuenta el Jefe General, Directores Generales, Subdirectores, Comandantes en jefe, Comandantes, jefes de grupo y agentes, sus recursos materiales son 1620 patrullas y 135 moto patrullas.

Esta platilla se reporta en general, sin descontar incidencias, es decir personal que se encuentra incapacitado, destituido, suspensión temporal, o de vacaciones, de igual forma los recursos materiales de auto patrullas se reporta en general sin descontar patrullas siniestradas o descompuestas.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal esta padeciendo su peor crisis, si hacemos un estudio y nos remontamos al año 2000 en el sexenio del Presidente Vicente Fox Quesada, la Procuraduría comenzó a sufrir esta falta de recursos, hizo adquisición de algunos recursos materiales como fueron auto patrullas, chalecos, armas de fuego entre otros.

Pero esto no alcanzo para cubrir todas las necesidades de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, debido a que desde al año 2000 al año 2008, no se cuenta con talleres para reparar auto patrullas, el armamento largo es obsoleto (no sirve), armas cortas (pistolas), tampoco sirven, actualmente a agentes de nuevo ingreso les dan de resguardo pistolas tipo revolver usadas, los chalecos antibalas se encuentran caducados, los radios portátiles no funcionan y la nueva adquisición de radios portátiles esta resultando obsoleta debido a que no se cuenta con base de radio, no se cuenta con mobiliario adecuado para atender

a la víctima de un delito mucho menos se cuenta con el equipo de cómputo, para realizar los informes de investigación, siempre se han compartido computadoras, impresoras, con otras coordinaciones, la dotación de gasolina no alcanza.

Lo que obliga a todo funcionario encargado de hacer cumplir la ley a tomar parte de su salario para reparar auto patrullas, realizar llamadas a celulares a denunciantes, a llevar su propio equipo de cómputo para cumplir con sus funciones, a comprar papelería, a utilizar su propio vehículo o transporte para acudir a los lugares donde se comete un ilícito, esto debido a que actualmente no se cuenta con auto patrullas, algunas coordinaciones cubren una guardia con una sola patrulla otros ni patrulla tienen, de que manera queremos que estos funcionarios den un buen resultado si el Estado hace caso omiso a las carencias que ellos saben que existen, por tal motivo el creciente índice delictivo, ya que el delincuente cuenta con el mejor armamento, buenos vehículos, equipos de radio comunicación, y con toda la tecnología que necesite para delinquir, por tal motivo es difícil enfrentar a la delincuencia cuando la procuración de justicia se encuentra en estas condiciones.

Así mismo para cumplir con las siete etapas de un operativo policial, es necesario tomar en cuenta lo siguiente.

1.-Tomando en cuenta la primera etapa de este operativo policial, tenemos que, estas leyes en sus diferentes artículos, párrafos y fracciones, especifican las funciones de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, estos funcionarios desempeñan una noble tarea, la desobediencia y excesos derivan en violaciones a los derechos humanos, constituyendo con esto una falta administrativa o un delito.

En ningún artículo obliga al denunciante o persona que realiza una llamada telefónica o solicitud de auxilio, a continuar con el apoyo solicitado, es decir si un ciudadano solicita por medio de una llamada telefónica, (teléfonos de emergencia), el auxilio inmediato debido a que en ese momento se encuentra amenazado de algún peligro o bien ya fue víctima de un delito, el funcionario en cargo de brindar ese apoyo tiene la obligación de acudir inmediatamente, ya

que de no hacerlo incurriría en una negación del servicio público, de acuerdo al artículo 270 del Código Penal vigente del Distrito Federal, sin embargo el denunciante ya hizo uso de un servicio, (auto patrulla y dos agentes de la policía judicial), como mínimo, al llegar la unidad al lugar y entrevistarse con el denunciante, la mayor parte de la veces este se limita solo en contestar que ya no quiere realizar denuncia alguna, solo quería la presencia de una patrulla, **(esto solo es para demostrar que influye ante las demás personas)**, en otras ocasiones el arribo de la unidad y los oficiales con el denunciante, se percatan de que el denunciante esta negociando cierta cantidad de dinero dependiendo el caso y **solo utiliza la presencia de las auto patrullas, para hacer presión con la parte responsable, logrando con esto una ganancia para el ciudadano que finge ser víctima, (ganancia personal)**, y si el funcionario encargado de hacer cumplir la ley se retira del lugar, es amenazado por el denunciante indicando que esta solicitando un apoyo y que no se le esta dando, y que los puede denunciar, ya que su presión es que la auto patrulla y los agentes se queden en el lugar hasta que el supuesto denunciante logre su objetivo, la ignorancia de algunos funcionarios los orilla a permanecer en el lugar, resultando posteriormente afectados debido a que la parte responsable argumenta y denuncia un abuso de autoridad, por haber apoyado al supuesto denunciante en su solicitud de auxilio.

Al iniciarse la Averiguación Previa, se enfrentan ante otro problema grave, que de igual forma el denunciante utiliza la Procuración de Justicia, para obtener su ganancia personal, es decir, se presenta ante el Agente del Ministerio Público, a dar conocimiento de un hecho posiblemente constitutivo de delito, por tal motivo el Ministerio Público da inicio a la Averiguación Previa correspondiente, girando el oficio de investigación, localización y presentación del probable responsable y testigos, a policía judicial, al realizar la investigación correspondiente el elemento de la policía judicial, y realizar la presentación del o de los probables responsables, realiza el denunciante una negociación con familiares del presentado, obteniendo la mayoría de las veces nuevamente una ganancia personal, limitándose a informar a policía judicial que no quiere seguir con la denuncia debido a que ya no quiere problemas, o basta con que ya no se presente a reconocer a su agresor, lo que provoca demora y tiempo ya que los denunciantes que en verdad les interesa dar a conocer un hecho delictivo tienen

que esperar varias horas para ser atendidos, provocando con esto mucho descontento en los denunciados que en verdad solicitan el apoyo de una procuración e impartición de justicia.

2.- Al utilizar la inteligencia, hablamos que es la recopilación de información y análisis de la misma con la cual se podrá elaborar un plan estratégico, para esto el investigador se alimentara de toda y cada una de las notas informativas, periódicos, revistas, vigilancias, testigos, indicios entre otros.

De esta manera podrá hacer una recopilación de todas las fuentes, documentales, humanas, y técnicas, y poder determinar que información es útil, para hacer una evaluación de la información, y concluir en la organización de esta información obtenida haciendo un análisis de la misma, la cual los llevara a una conclusión dirigida siempre a la investigación del hechos o actividad delictiva, logrando con esto una difusión, de donde se tomaran todos los datos para integrar la averiguación previa y obtener un banco de datos que se ira almacenando en cada comandancia de policía.

Toda esta información será reforzada con la contestación de oficios que se hayan solicitado a las diferentes entidades federativas, o bien empresas privadas o publicas, por lo tanto esta información debe recabarse lo antes posible, ya que si no es así, esto ocasionaría que la investigación se detuviera, y si estuviera trabajando con detenido tomemos en cuenta que se tiene un termino de 48 horas como máximo para que Ministerio Publico pueda dar una resolución jurídica de lo contrario tendría que otorgar la libertad por falta de elementos, y esperar a que llegue esta información provocaría que el probable responsable se sustrajera de la acción de la justicia, por tal motivo es elemental contar con toda la información a la brevedad tomando en cuenta el termino jurídico para un detenido.

3.- La planeación sirve para varios fines, principalmente para que el funcionario encargado de hacer cumplir la ley, valore la situación a la que va a enfrentarse sin poner en riesgo su propia vida ni la de los demás, **para esto es necesario que se haga un equipo de trabajo y no un grupo de trabajo, ya que el equipo se une y el grupo se divide, por lo tanto es necesario que haya ánimo, interés y**

entusiasmo, si el dirigente y el personal no tienen los conocimientos necesarios y precisos para actuar, esto originara un gran problema poniendo en riesgo la seguridad de todos, tanto funcionarios como ciudadanos que se encuentren en el lugar o personas a detener, esto se debe a que no hay una evaluación en el personal para conocer cuales son sus aptitudes, en que área del campo puede destacar y con esto sean aprovechados sus conocimientos, aunado a esto un salario bajo, que no cubre las necesidades de cada integrante, ya que de su sueldo debe utilizar una parte, para comprar papelería, reparar auto patrullas, debido a que desde el año 2000, a la fecha no hay talleres, abastecer gasolina, ya que la dotación de gasolina que dan solo rinde 15 días, y los siguientes 15 días son del salario de los agentes de la policía judicial, pagos de celular, y en ocasiones la compra de equipos personales de seguridad para poder proteger su propia vida, ya que los chalecos antibalas están caducados, contar con el tiempo de descanso que se amerite de acuerdo al servicio asignado, debido a que se cuenta con un personal fatigado y cansado, que lo único que va hacer es estar dormitando en su servicio provocando con esto un riesgo a la sociedad y a el mismo, falta preparación en los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

4 y 5.- Los problemas que existen en la reunión preparatoria y la preparación final son; que al encontrarse varias corporaciones, las cuales se integraran para realizar, o dar cumplimiento a una misma orden, es la falta de comunicación debido a que solo cada jefe de cada agrupamiento o comandancia saben lo que se va hacer o a realizar, y al haber mandos de diferentes jerarquías, les es difícil mantener una disciplina y seguir las instrucciones que se dan al pie de la letra y lo mas grave nunca hacen una reunión preparatoria los mandos encargados de llevar a cabo dicho operativo, esto se debe a que solo se limitan a obedecer la orden superior de efectuar un operativo sin hacer un análisis previo del problema planteado u ordenado.

6.- En la ejecución policial es grave el problema que existe debido a que muchos de los funcionarios se limitan a permanecer a la expectativa, sin apoyar debidamente a su compañero, ocasionando con esto que el delincuente que se va

a detener, se le da tiempo de darse a la fuga o defenderse lo que pondría en riesgo la seguridad del policía, e incluso del ciudadano, esto no es por falta de valor sino de ignorancia, ya que hace falta actualizar a nuestra policía dándole la capacitación necesaria de sus funciones.

7.- El reporte final de un operativo u orden dada, por lo regular termina en ocultar la información verídica, es decir para no ser descubierto que el operativo fue malo, el líder o comandante a cargo de dicho operativo, es quien rinde el informe previo, plasmando lo que mejor le convenga, y muy pocas veces se hace del conocimiento de todos los integrantes, el motivo por el cual el operativo no fue un éxito, ocultando con esto el error del líder o de agentes indisciplinados y en ocasiones cobardes.

A continuación serán citados tres delitos, en los que existe la mayor problemática, debido a lo que ya mencionó con anterioridad, esto es para hacer un enfoque más entendible de este problema, que día a día se vuelve más preocupante por la falta legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia; de los cuerpos de Seguridad Pública.

En la investigación de un ROBO, nos encontramos con muchos factores como son;

Al hablar de un robo, por ejemplo el caso ya conocido y trillado por los propios medios de comunicación, el robo a las joyerías del centro de la Ciudad de México en Agosto del 2008, robo por un valor aproximado de \$ 10:000,000.00 diez millones de pesos moneda nacional, lugar en el cual se introducen varios sujetos y sus traen del interior varias alhajas relojes y cadenas finas.

Tenemos un lugar cerrado donde se sustrajeron varios objetos valiosos.

En un lugar siempre van a existir indicios, como son huellas dactilares y palmares, pisadas, las puertas y sus cerraduras, ventanas, cristales y muebles fracturados o con forzaduras, ruta de entrada y de salida, manchas de sangre, entre otros, indicios que son alterados indebidamente o malamente, motivo el siguiente;

Las primeras autoridades en llegar son elementos de la Secretaria de Seguridad Publica, personal que carece de todos los conocimientos básicos para preservar un lugar, debido a que ellos son los primeros en alterar el lugar de los hechos, ya que entran, tocan los objetos, y en muchas ocasiones sustraen lo que el ladrón no se pudo llevar.

Causando con esto mucho problema para el investigador, ya que el lugar se encuentra alterado, ya no va hacer posible realizar toma de huellas, porque al examinar el lugar solo se encontraran huellas de botas policíacas, al tomar servicios periciales huellas dactilares o palmares, y hacer el estudio y comparativa de las mismas corresponderán a los elementos de la Secretaria de Seguridad Publica, si pudiera existir alguna mancha de sangre, ya no seria útil, ya que esta podría estar contaminada o simple se borro con el constante caminar de los oficiales que no tuvieron cuidado de preservar el lugar

Al hacer el estudio y análisis de esta investigación, se concluirá que los ladrones fueron los elementos de Seguridad Publica, y no los ladrones que primeramente entraron, quedando con esto ladrones en el anonimato y policías involucrados en situaciones ilícitas por su inexperiencia y falta de honradez, profesionalismo, eficiencia y eficacia.

En un HOMICIDIO, encontraremos más problemas que en un robo, esto se debe a lo siguiente;

Pondremos como ejemplo, el caso más común en el delito de homicidio, muerte por disparo de arma de fuego, tendremos un sujeto muerto en la vía pública, casquillos percutidos en el lugar, manchas de sangre, entre otros indicios.

Primeramente tendrán una llamada de auxilio indicando que en tal lugar se encuentra una persona lesionada al parecer por disparo de arma de fuego, autoridades que toman conocimiento, elementos de la Secretaria de Seguridad Publica, en apoyo de la ambulancia que acuda al lugar, después de realizar la revisión al lesionado, para médicos determinan que ya falleció a consecuencia de los disparos, **para esta revisión el cuerpo fue movido del lugar por parte de**

los paramédicos, mismos que al tratar de resucitar al lesionado realizan maniobras en el lugar, siendo este uno de los primeros problemas que se tienen en un homicidio debido a que los paramédicos no tienen el cuidado de preservar la escena del crimen, ya que llegan hasta el lugar junto con la ambulancia borrando en este caso posibles huellas de violencia, casquillos o inclusive algún documento que se le pudo ver caído al responsable.

Segunda problemática es, los oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública realizan una búsqueda en las pertenencias del occiso, búsqueda que termina en quedarse con la cartera del occiso entre otras pertenencias, posteriormente dan conocimiento al Ministerio Público y este a su vez a policía judicial, y peritos, siendo hasta ese momento que estos elementos comenzaran preservar el lugar, **lo que origina que a la llegada del Ministerio Público, peritos y agentes, al lugar se percaten que la zona se encuentra completamente alterada, y con menos evidencias debido a que también se encuentra en el lugar comunicación social (medios informativos),** lo que dificulta saber en ese momento que calibre de arma pudo haber privado de la vida al sujeto, tendremos a un cadáver del cual no se sabe su identidad, por que sus pertenencias ya fueron sustraídas entre ellas su credenciales al no encontrarse su cartera, dificultando con esto el móvil del homicidio, su identidad y el peor problema que este delito quede impune por falta de elementos para la ubicación y localización de los probables responsables.

En la investigación de un SECUESTRO, delito que a causado en la actualidad un alto impacto por las secuelas que este deja, y donde se presenta todo el problema del cual desconocemos los denunciante.

El secuestro es sin duda el problema que a causado un alto impacto en toda la sociedad, por ser unos de los delitos donde la delincuencia no respeta edad, religión, sexo o nivel social, debido a que a los delincuentes solo les importa el **DINERO**, personas sin escrúpulos, capaces de todo, de lesionar, amputar, violar y matar con tal de obtener su exigencia (**DINERO**),

Pondremos como ejemplo el secuestro de un empresario, donde por su rescate los secuestradores exigen cinco millones de pesos, **los denunciante por miedo**

y desconfianza de los cuerpos policíacos y la procuración de justicia, no denuncian, realizando a su buen entender la negociación con los secuestradores, apoyándose de un negociador particular, lo que pone en grave peligro el bien jurídico tutelado de mayor plusvalía que es la vida, causando un decremento al patrimonio de la familia, debido a que el negociador particular realizara las negaciones a cambio de un porcentaje de acuerdo al monto pagado por la liberación, lo que pone a la familia en un estado de indefensión, debido a que **el negociador particular no cuenta con todos los recursos necesarios para estos casos,** el tiempo esta transcurriendo y el negociador privado no tiene noticias buenas para los familiares, posiblemente sugerirá que se realice la denuncia correspondiente, permaneciendo el negociador privado, como intermediario lo cual será un gran problema para los investigadores de este caso, ya que de **la información obtenida por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el negociador privado la venderá a los familiares, como si hubiera sido un logro de el mismo y no de los investigadores,** una vez que los funcionarios (investigadores), se hagan cargo de la investigación y negociación, serán responsables en todo momento de salvaguardar el bien jurídico tutelado de mayor plusvalía que es la vida, así como de cuidar su patrimonio, realizando para esto una serie de investigaciones que consistirán en lo siguiente;

Dar accesoria a la familia indicando cuales serán las funciones de los investigadores y el objetivo de su presencia, brindando en todo momento confianza con la familia afectada.

Gravar todas y cada una de las comunicaciones o negociaciones de los secuestradores con la familia.

Realizar un mapeo del lugar donde vive la victima, lugar donde se llevaron a la victima, y posibles lugares de objetos dejados como prueba de vida.

Solicitar información de los números telefónicos que se registren de los secuestradores, como son datos del propietario de telefonía celular, entradas y salidas de llamadas telefónicas ubicación de antenas.

Solicitud de registros de posibles sospechosos, ya sea en hospitales, empresas, oficinas publicas o privadas, en gobernación, en el instituto federal electoral (I:F:E), archivos criminales y policíacos, entre otros.

Actualización de informes dentro de la averiguación previa, para ir aportando mayores elementos que ayuden a esclarecer el secuestro y lleven a la liberación de la víctima y la detención de los secuestradores.

Todo esto representa, un gran problema para el investigador, porque de algunas fuentes tendrá al momento la información, pero de otras no, debido a que el investigador se encontrara con una serie de impedimentos como son;

Girar el oficio correspondiente para que se le proporcione la información requerida, es decir toda información requerida será necesario mandar a cada una de las entidades federativas o estatales el oficio correspondiente, tramite administrativo que tardaran en dar respuesta, esta respuesta puede ser favorable o negativa, debido a que pueden mandar la contestación diciendo, no es posible proporcionar la información que se requiere debido a que es información confidencial, y cuando es posible que manden esa información ya pasaron días o semanas, lo que re presenta un problema grave para la víctima secuestrada, poniendo con esto en riesgo a víctima.

Otros de los problemas graves que tenemos en este tipo de delito, es que si el denunciante no denuncia el secuestro y los familiares realizan el pago del rescate confiando en las indicaciones de los secuestradores, puede darse el caso que al cobrar el rescate la víctima sea liberada, o también que el secuestrador cobre el rescate y la víctima no sea liberada, apareciendo posteriormente privada de la vida.

4.5. El problema de la delincuencia y la inseguridad que esta produce, tiene sus causas, fundamentalmente en los siguientes factores:

a).- Gran explosión demográfica o desproporción en la concentración poblacional.

- b).- Gran disparidad económica, falta de oportunidades.
- c).- Pérdida de valores (disciplina, respeto, esfuerzo, bien común etc.).
- d).- Adopción de culturas violentas, a través de diversos medios de comunicación.
- e).- Violencia intra familiar.
- f).- Drogadicción.

Se descuidó el aspecto social básicamente en el fomento de valores, educativo y económico, se tuvo la tendencia a la represión, no se cuidó la prevención y actualmente se padecen los efectos.

La delincuencia no se puede ver como una lucha entre policías y delincuentes, se debe analizar como un fenómeno social, con todas sus vertientes, para que una vez analizadas las causas generadoras de delito, se establezcan los mecanismos que las desaparezcán, el tema es delicado por el sentimiento de inseguridad que tiene la sociedad y por tal motivo el reclamo de seguridad es constante, generalmente se exige a las instituciones encargadas de seguridad pública y de procuración de justicia, que cese este fenómeno, faltando el reclamo a otras instancias, inmersas en el sistema de seguridad.

A la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le corresponde su participación cuando ya se cometió el delito, su tarea fundamental es investigar delitos y detener delincuentes, es decir su actividad es represora, cuando ya se ocasionó el daño, que es precisamente lo que tenemos que evitar, es únicamente un eslabón dentro del sistema de seguridad, que comprendería, leyes eficientes, Autoridad preventiva, Procuraduría General de Justicia, Poder Judicial y el sistema Penitenciario, que deberían estar en armonía para hacer eficiente el sistema penal y lograr de esta manera que este cumpla los propósitos de gobierno.

Otro de los problemas más grandes a nivel nacional que tenemos es sin duda,

tema muy sensible ya que es totalmente monopolizado por dos grandes televisoras y además politizado en el medio, por los distintos grupos que se disputan el poder del gobierno, como muestra clara tenemos que nuestros medios de comunicación solamente transmiten las malas acciones efectuadas por los distintos grupos policiales pero si estos grupos llegan a tener un buen acierto solamente es transmitido por muy poco tiempo, y si es mala la acción se transmite hasta por semanas, poniendo en evidencia a cualquier corporación no obstante que el delincuente tiene nombre y edad mas no fue la corporación la que delinquirió, así mismo si un delincuente llega a tener fama y prestigio en su grupo, es por la gran difusión de los medios y no es como delincuente si no como un héroe es decir lo engrandecen y minimizan a las autoridades produciendo con esto una imagen de gran rentabilidad siendo esto totalmente falso porque lo único que van a ganar es una gran condena en algún reclusorio o centro de readaptación.

PROPUESTAS.

Se sugiere que para que exista mayor efectividad en las diligencias de investigación y así podamos obtener cambios más positivos en la persecución de los delitos, se emitan por medio de acuerdos, o circulares,órdenes en forma jerárquica hacia los mandos elevados encargados de la organización técnica y administrativa de la propia Institución. La finalidad de los Acuerdos y las Circulares, emitidas por el C. Procurador General de Justicia del Distrito federal es la siguiente;

La protección de los denunciantes, víctimas u ofendidos y de los testigos de cargo, en delitos graves, es una de las políticas instrumentadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, institución que ha considerado necesario, dotar de condiciones de mayor seguridad y confianza a la ciudadanía con el fin de lograr eficientar la investigación y persecución de estos ilícitos, que son los que mayor impacto tienen en la sociedad, buscando de esta manera el inhibir su crecimiento y propagación.

Acuerdos.

Los acuerdos administrativos, son un instrumento normativo, expedido por el Procurador, y tienen su fundamento jurídico en lo dispuesto por los artículos 15 y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como lo establecido en el Art. 29 fracciones X y XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

DEFINICIÓN DE ACUERDO.

El acuerdo administrativo, es un instrumento normativo expedido por el Poder Ejecutivo. En este tipo de norma jurídica, existen varios formulados por los Secretarios de Estado.

DEFINICIÓN DE CIRCULAR.

Este tipo de documentos normativos, son comunicaciones internas de la Administración Pública, expedidas por las autoridades superiores, a través de las cuales dan a conocer a sus subalternos, instrucciones, órdenes, avisos o la interpretación de disposiciones legales, para lograr el mejor desempeño de las atribuciones y obligaciones de carácter administrativo.⁹⁷

El objetivo de estos acuerdos y circulares, es que a la letra dicen;

Secretaría de Gobierno.- Oficio Circular No. SGDF/002/2008.- Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.- Acuerdo Número 48/5ªSO/2008.- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.- Acuerdo del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por el cual se aprueban las Reformas y Modificaciones a los Lineamientos Generales de Trabajo de los Servidores Públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de fecha 28/01/2008.

Oficio circular OC/001/08., por el que se instruye a los agentes del Ministerio Público de la institución brindar facilidades a los contralores ciudadanos que participan en el programa “visitadores en movimiento” para la realización de sus tareas de vigilancia ciudadana en las agencias del Ministerio Público del Distrito Federal.

Acuerdo a/004/2008. Del c. Procurador por el que se establece el programa de recompensas a quienes proporcionen datos fidedignos que permitan la captura de bandas delictivas dedicadas a los delitos de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro y homicidio.

1.- Se sugiere analizar nuestras leyes, tomando en cuenta las necesidades de la ciudadanía, y no permitir que falsos denunciante sigan obteniendo ingresos personales al utilizar la procuración de justicia, como ya lo mencione los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tienen toda la obligación de

⁹⁷ <http://diccionario.terra.com.pe/cgi-bin/b.pl>

apoyar a toda víctima de delito, incluyendo a estos falsos denunciadores de los que hago mención, de no ser así este funcionario encargado de hacer cumplir la ley tendría una responsabilidad administrativa o penal, lo que causaría su suspensión temporal, destitución, o incluso pena de prisión según sea el caso, y al faso denunciante quien lo castiga, no existe un articulado donde especifique que cualquier ciudadano que realice o solicite el apoyo de la procuración de justicia, para obtener un beneficio personal será multado o castigado, según se determine, con esto evitaremos que los recursos sean mal utilizados por estos ciudadanos que fingen ser víctimas de delitos, por lo tanto se propone y se sugiere realizar cambios a nuestras leyes, códigos, reglamentos, acuerdos y circulares, tomando en cuenta lo antes mencionado.

2.- Al utilizar la inteligencia, mencionamos que es llenarse de toda información, donde el investigador hará una recopilación de diferentes fuentes, como son fuentes humanas, fuentes documentales y fuentes técnicas, realizando una evaluación de esta información, organizando la misma, para realizar un minucioso análisis de todo lo recabado y así poder difundir todo lo que es útil para la investigación.

Esto tendrá más valides si se refuerza de testigos presenciales de los hechos y de las fuentes documentales, principalmente de los oficios solicitados por el Agente del Ministerio Público, de empresas privadas o publicas, entre otras.

Se propone : Analizar nuestras leyes, **tomando en cuenta las necesidades de la procuración de justicia así como del investigador asignado para recabar y presentar todas y cada una de las pruebas que su investigación requiera**, debido a que quedan muchas averiguaciones previas sin resolver o determinar, así como la libertad de los culpables por falta de elementos, esto se debe a que los testigos no se presentan a declarar, las empresas privadas o publicas no proporcionan la información requerida, limitándose solo a contestar que es información confidencial y que no se puede proporcionar, lo que origina que varias averiguaciones previas y delitos denunciados queden impunes, pero no falta de interés de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sino por

división de partidos políticos que se niegan a cooperar y lo único que les importa es su poder y no las necesidades de la víctima de un delito.

3.- Se propone hacer un estudio minucioso de los recursos con los que se cuenta en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y sobre todo confirmar que la información que proporcionan nuestros gobernantes, sea la correcta, así como administrar debidamente el presupuesto que se aporta, ya que **actualmente la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no tiene recursos, las auto patrullas con las que cuenta están en mal estado, el armamento es malo, ya que en la actualidad agentes de nuevo ingreso cuentan con armas de cargo tipo revolver y otros ni armas tienen, se hizo una adquisición de radios portátiles que no funcionan, no se cuenta con gasolina de apoyo, el equipo de computo no sirve, al no contar con recursos de que manera se exige a los funcionarios de hacer cumplir la ley que cumplan con lo establecido en nuestras leyes, por lo tanto es necesario que se actualice y se vigile la obligación que tienen los altos funcionarios responsables de los recursos humanos y materiales, administren bien el dinero asignado para la procuración de justicia, se reparta debidamente y proporcionalmente en toda la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,** actualizar mas los conocimientos jurídicos de todos los funcionarios, principalmente de los policías, debido a que no saben cuales son funciones, obligaciones y sus alcances como policía, demostrando con esto una gran ignorancia, lo cual pone en descubierto y en un estado de indefensión a toda la ciudadanía quien ya esta cansada de tanta promesa por nuestros gobernantes, causando gran desconfianza en la policía.

4 y 5.- Se propone , que a los encargados de dar la orden de realizar un operativo designado por la superioridad, tomen en cuenta que es necesario tener información del lugar, y no pasar alto todos los riesgos que esto implica, ya que se pone en peligro la seguridad de todos y cada uno de los integrantes policíacos así como de los ciudadanos, para esto hace falta tiempo, estudio y conocimiento, autoridades que nunca han sido operativos y solo dan la orden de ejecutar, lo único que se lograra será tener una mala experiencia.

Como ejemplo; un caso muy actual y real, discoteca **NEWS DIVINE** donde perdieron la vida nueve personas civiles y tres policías, con esto nos damos cuenta de la urgencia de actualizar y coordinar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y de protegernos.

6.- Se propone que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se realice un estudio de conocimientos generales hacia los integrantes de los cuerpos policíacos, esto es porque al realizar sus funciones no saben cuales son sus alcances ni sus limitaciones, provocando una grave ignorancia en los cuerpos policíacos, entonces de que manera nos van a dar seguridad, protección y tranquilidad, si ni ellos mismos se sienten seguros en su labor encomendada.

7.- Se sugiere realizar una supervisión, de los integrantes de los cuerpos policíacos, debido a que existen varios agentes, que se niegan a cooperar y solo hacen tiempo para ser jubilados o pensionados, provocando con esto insubordinación e indisciplina.

Se propone que en delito de ROBO; instruir a todo el personal de la Secretaria de Seguridad Publica, a preservar el lugar de los hechos y no permitir la entrada de ningún elemento o persona al mismo, de esta forma se conservara el lugar y así el agente del Ministerio Público en coordinación de servicios periciales y agentes de la policía judicial, podrán realizar el levantamiento de todo indicio en el la zona, de tal forma que al realizar el estudio correspondiente a la investigación y obtener el resultado de servicios periciales, se podrá obtener con esto un banco de datos, y así dar con los verdaderos responsables del robo, evitando con esto que policías se vean involucrados en ilícitos que su avaricia e ignorancia los conduce a cometerlos.

Se propone en los delitos de HOMICIDIO, capacitar a los cuerpos de Seguridad Publica, así como a los paramédicos autorizados para estos casos, prohibir que muevan y revisen el cuerpo una vez que los paramédicos indiquen que ya falleció, lo mas importante que preserven el lugar desde la llegada de la primer autoridad al lugar, reiterarles a todos los funcionarios de no realizar actos de rapiña a los occisos.

Se propone en los delitos de SECUESTRO; principalmente, difundir a la ciudadanía que deben de confiar en las autoridades locales o federales, y nunca en los secuestradores, de esta manera existirá mejor comunicación con los investigadores y la familia y el objetivo principal será rescatar sano y salvo a la víctima, evitando sea dañado su patrimonio personal, y evitar sean nuevamente víctimas de otro secuestro.

De igual forma se propone que se obligue a todas las empresas privadas o públicas, ya sea teléfonos de México, telefonía celular, empresas locales, oficinas de gobierno entre otras, cooperen con los investigadores y proporcionen inmediatamente la información solicitada evitando con esto perdida de tiempo por tramites administrativos, así como en los oficios de colaboración, se proporcionen los viáticos necesarios para estos casos, y principalmente exista un banco de datos de todos los chips, de telefonía Mobil, debido a que los secuestradores negocian la mayor parte del tiempo con teléfonos celulares y al solicitar información de a quien pertenece ese numero celular, se encuentran con la novedad de que no existe registro alguno, lo que provoca un grave problema, para la víctima de un secuestro, debido a que las líneas de investigación se comienzan a agotar, es importante autorizar la intervención de teléfonos para estos casos, ya que de esta forma se podrá saber con más exactitud cuales son las pretensiones del secuestrador, saber donde esconden a la víctima y cuantos integrantes componen esa banda, entre otra información.

Es importante reflexionar, que al no proporcionar la información estas empresas, ponen en peligro constante la vida de la víctima, acaso los dueños o encargados de las empresas privadas o públicas no tienen responsabilidad.

Es importante confiar en nuestro funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, ya que sin ellos nuestra seguridad se encontraría peor de lo que estamos, por tal motivo se necesita realizar una serie de reformas y actualizaciones en nuestras leyes, códigos, reglamentos, acuerdos y circulares, para que estos funcionarios puedan desempeñar un buen papel, proteger a la ciudadanía, sin violentar sus garantías individuales, es penoso saber y enterarnos cuando un mal funcionario

encargado de hacer cumplir la ley se encuentra involucrado en hechos delictuosos.

LOS MALOS SERVIDORES PÚBLICOS, NO NECESITAN PODER SUS PROPIOS ACTOS LOS CONDENAN, Y LOS CONDENAMOS TODOS.

CONCLUSIONES.

1.- La naturaleza o surgimiento del Ministerio Público radica en Grecia, debido a la organización de los Gens, (familia amplia la cual giraba en torno al varón), donde la primera figura parecida al Ministerio Público se encuentra en el “ARCONTE”, el cual era un Magistrado que en algunas ocasiones, representaba los intereses del ofendido y de sus familiares, interviniendo en los procesos judiciales.

Con posterioridad, coexistieron Grecia y Roma. Una rebelión de los macedonios, dio lugar a la caída de Corinto en el año 146 a.c., fecha a partir de la cual, la cultura griega quedó subordinada a la romana, incluyendo su legado cultural. Luego entonces, como Institución Jurídica, el Ministerio Público surge en Francia mediante los promotores fiscales quienes realizaban actividades que hoy en día son funciones del Ministerio Público actual.

El modelo de Ministerio Público en España se destacó porque surgió una figura que se conoció como promotores o procuradores fiscales, que nacieron a mediados del siglo XV, como herencia del Derecho Canónico, cuyas funciones fueron reglamentadas por el libro octavo título XIII, de las Leyes de Recopilación expedidas en 1565, sin hacer de estas, una magistratura autónoma, sino como parte integrante de las diversas jurisdicciones (subordinadas a los jueces).

De esta manera surge el Ministerio Público y se menciona que existen tres elementos, acerca de la intervención que ha tenido el Ministerio Público, para la integración en nuestro país que son: La legislación española. Ascendencia de la Legislación Francesa y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

La ascendencia de la Legislación Francesa; determino las características de unidad del Ministerio Público, lo irrecusable del Procurador, agentes, su organización, y jerarquía de la policía judicial.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, atribuyo el ejercicio de la acción penal en forma exclusiva al Ministerio Público y la función de policía judicial como un medio preparatorio.

2.- Muy pocos datos precisos se tienen, sobre el Derecho Penal, anterior a la llegada de los conquistadores, indudablemente los distintos reinos y señoríos pobladores, de lo que ahora es nuestra patria, poseyeron reglamentaciones sobre la materia penal. Como no existía unidad política, entre los diversos núcleos aborígenes, por que no había una sola nación, sino varias, resulta más correcto aludir únicamente, al Derecho de tres de los pueblos principales, encontrados por los europeos, poco después del descubrimiento de América: el maya, el tarasco y el azteca. Se le llama Derecho Precortesiano, a todo el que rigió, hasta antes de la llegada de Hernán Cortés.

En el pueblo Azteca, la persecución de los delitos estaba en manos del Tlatoani y del Cihuacoatl, quienes tenían la facultad de investigar y perseguir los delitos, auxiliados por los jueces y alguaciles, el segundo era auxiliar del Hecutlatoan, quien precedía el tribunal de la acusación, jerárquicamente entre los aztecas.

En la época colonial, surgen grandes transformaciones; las instituciones del derecho azteca, que en su época fueron de gran importancia y la base del sistema jurídico de la organización social, paulatinamente fueron desplazadas por los nuevos ordenamientos jurídicos traídos de España.

En la época independiente, continuó rigiendo con relación al Ministerio Publico lo que establecía el decreto del 09 de Octubre de 1812, debido a que en el tratado, de Córdoba se declaro que las leyes vigentes, continuaran rigiendo en todo lo que no se opusiera al Plan de Iguala, mientras que las cortes mexicanas formaban la Constitución del Estado.

3.- El Ministerio Público es una Institución que depende del Poder Ejecutivo y que tiene como principal función, la persecución de los delitos y el monopolio de la acción penal, lo anterior, en términos del artículo 21, párrafo primero y 102 párrafo

segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tanto en la competencia del orden común como del federal.

4.- Dentro del marco legal, la procuración de la justicia en el Distrito Federal la encontramos regulada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el auxilio de otras disposiciones legales tales como el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal, los Acuerdos y las Circulares del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, pero de estos ordenamientos jurídicos, solo se observan las facultades y atribuciones y garantías que atañen al Ministerio Público, así mismo en los acuerdos y circulares se establecen reglas y procedimientos que faculta al ministerio Público a realizar actuaciones determinadas dentro de la fase indagatoria, inclusive, dentro de los acuerdos vigentes, existe el acuerdo A/005/96 a través del cual, el querellante o denunciante se puede inconformar con contra algunos acuerdos que considere violen sus garantías y derechos dentro de la averiguación previa.

5.- En la etapa de averiguación previa, el Ministerio Público practica las diligencias que considere necesarias para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, para lo cual se auxilia con la policía judicial, la cual se encarga de reunir los indicios necesarios dentro de la fase indagatoria, todo ello para actuar dentro del margen exigido por los artículos 14 y 16 Constitucionales en términos del artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y así poder decretar el archivo de la averiguación previa o bien ejercer la acción penal que corresponda.

6.- En los últimos años los analistas y medios de comunicación prestigiados hablan cotidianamente del incremento en la delincuencia, crimen organizado, corrupción en gobernabilidad, comentan también lo relativo a la impunidad, señalan que existe deficiencia en las leyes e incapacidad de los gobiernos para enfrentar la delincuencia con certeza y mano firme, por otro lado, se habla también de los derechos humanos y la constitucionalidad democrática. El crimen organizado se ha incorporado a la globalización de las economías a través de la piratería, tráfico de narcóticos, lavado de dinero, fraudes financieros, robos con

violencia y el secuestro, lo que permite que la delincuencia se haya transformado en un poder económico que permite a las autoridades sobornar, ejercer influencia sobre instituciones, manipular la opinión pública y en algunos casos hasta retar y enfrentar a los gobiernos de los Estados y a las Instituciones que proporcionan seguridad a la propia sociedad.

Los actos delictivos cada vez son más frecuentes e innovativos, las modalidades del secuestro y la extorsión se multiplican y las clases media y media alta se convierten en los blancos preferidos por tener “algo” y por no tener “tanto”, o lo “suficiente” que les permita vivir bien protegidos, en tal virtud, la sociedad exige día a día que el órgano encargado de procurar justicia cumpla con su encargo de acabar con los índices de criminalidad que agobian al país.

7.- Para estar en posibilidad de combatir la criminalidad en México se deben establecer medidas necesarias a mediano y a corto plazo que permitan disminuir el índice de delincuencia, se requiere entre otras cosas de una participación de las distintas esferas sociales del país, tales como, empresas de telecomunicación con la finalidad de que proporcionen la ayuda necesaria a las instituciones encargadas de combatir la criminalidad, a los medios de comunicación para que den una veraz información a la sociedad evitando caer en el sensacionalismo, a las corporaciones policíacas auxiliares y preventivas para que realcen programas de interacción con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y General de la República.

8.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como órgano persecutor de los delitos tiene la obligación de combatir la criminalidad, a través, de la política criminal que estructura dicha institución; sin embargo, dicha institución no cumple fielmente con su objetivo debido a la falta de profesionalización y de experiencia en el ramo que adolecen los principales funcionarios de la Institución. Cada que llega un nuevo procurador, éste trae consigo a un grupo de personas que se consideran “el equipo del nuevo procurador”, en algunos casos, dichos funcionarios tienen profesiones diversas al Derecho y los que son abogados no tienen la especialidad en la rama penal, además de que carecen de experiencia institucional y, por tanto, desconocen la

serie de problemas y obstáculos de índole administrativo que tienen que sortear los empleados, entre ellos, la policía judicial, para realizar sus funciones cotidianas.

9.- Para hacer más efectivo el combate hacia la criminalidad se requiere que la policía judicial sea especializada, cuente con equipo y armamento moderno y efectivo, con un parque vehicular en óptimas condiciones, que existan acuerdos de colaboración con las diferentes corporaciones policíacas del país, que tengan mejores salarios y se eleve la seguridad social, que los elementos de la policía judicial no sean improvisados, al igual que los mandos medios y superiores que laboran en la Institución y que tengan conciencia de la problemática que presenta la delincuencia y ganas de combatirla.

10.- Soy policía judicial y soy un convencido de que mi país tiene posibilidades de salir de sus más graves problemas, lo que se necesita es trabajar con eficacia, honradez, eficiencia, con convicción y con un profundo amor a nuestro país.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.-** Orellana Wiarco Octavio A. Teoría del delito, sistemas casualista, finalista y funcionalista, editorial porrúa, Enero 2007.
- 2.-** Tena Ramírez Felipe. Derecho constitucional mexicano, 38 M^a edición, editorial porrúa editor y distribuidor, México 2006.
- 3.-** Burgoa Orihuela Ignacio. Derecho constitucional mexicano, 18 M^a edición, editorial porrúa, México 2006.
- 4.-** Manuel Rivera Silva. El procedimiento penal, editorial porrúa México, 2003.
- 5.-** La Salle Ferninand. Que es una constitución, 1ra edición, editorial Temis, 2005.
- 6.-** Arteaga Nava Elisur. Derecho constitucional, Oxford, México 2005.
- 7.-** Carpizo Mac Gregor Jorge. Algunas reflexiones sobre la interpretación constitucional en el ordenamiento mexicano, editorial porrúa, México 2006.
- 8.-** Carvajal González Juan Alberto. Teoría de la constitución, editorial porrúa, México 2006.
- 9.-** Cruz Gregg Angélica y San Román Aranda Roberto. Fundamentos de derecho positivo mexicano, segunda edición, editorial Thomson, México 2005.
- 10.-** Nava Gomar Salvador Olimpo. Interpretación mutación y reforma de la constitución, tomo II, editorial porrúa, México 2005.
- 11.-** Moto Salazar Efraín. Elementos de derecho, 49^a edición, editorial porrúa editores y distribuidores, México 2006.

12.- Sánchez Bringas Enrique. Derecho constitucional, 9na edición, editorial porrúa editor y distribuidor, México 2004.

13.- Hernández Pliego Julio Antonio. El proceso penal mexicano, editorial porrúa, México 2002.

14.- Lima Malvido Maria de la luz. Derechos de la victima y modelos de atención, en la victima y su relación con los tribunales federales, informe de la comisión del ministerio público, instituto nacional de ciencias penales, México 2002.

15.-López Betancourt Eduardo. Derecho procesal penal, editorial iure editores, México 2003.

16.- Salas Chávez Gustavo R. El sistema penal mexicano, estado, justicia y política criminal, editorial porrúa, México 2003.

17.- Von Liszt Franz. Tratado de derecho penal, tomo I segunda edición, editorial reus S.A. tribunal superior de justicia del distrito federal, dirección general de anales de jurisprudencia y boletín judicial, México 2003.

18.- De Pina Vara Rafael. Manual de derecho procesal penal, editorial porrúa S.A. 18ª edición, México 2002.

19.- García Ramírez Sergio y Adato de Ibarra Victoria. Prontuario del proceso penal mexicano, editorial porrúa, S.A. 2ª edición, México 2002.

20.- Gracia Ramírez Sergio. El nuevo procedimiento penal mexicano.

21.- Garduño Garmendia Jorge. El ministerio publico en la investigación de delitos, 5ª edición, editorial limusa, México 2002.

22.- González Blanco Alberto. El procedimiento penal mexicano, en la doctrina y el derecho positivo, 4ª edición, editorial porrúa, México 2002.

LEGISLACION.

23.- Ley Orgánica de la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- editorial isef, México 2002.

24.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2007, editorial trillas.

25.- Agenda Penal del Distrito Federal 2007, ediciones fiscales isef.

26.- Estructura del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal 2007. Ediciones fiscales isef.

OTRAS FUENTES.

27.- Acuerdo A/001/90, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, regulador de las averiguaciones previas, y el trato de los indiciados en hechos delictivos.

28.- Acuerdo A/013/90, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, donde se dan instrucciones a los agentes de la policía judicial relativas a las actuaciones propias de los elementos revestidos de fuerza pública y que, además, tienen atribuciones suficientes para tomar decisiones rápidas y de emergencia, con el fin de se tomen medidas adecuadas para impedir, en lo posible, el uso de la violencia física o moral, tanto en las aprehensiones como en las primeras indagaciones que corresponden a los policías judiciales, ubicándolo únicamente dentro del marco constitucional que les es aplicable como persecutores de los delitos.

29.- Acuerdo A/004/90, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, donde se dan instrucciones a los a los agentes del ministerio publico para los casos en que se resuelva el archivo por reserva en las averiguaciones previas a su cargo.

30.- Acuerdo A/001/96, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se instruye la salvaguarda de las garantías contenidas en los artículos 20 fracción IX, de la constitución política de los estados unidos mexicanos y 269 fracción III, inciso b) del código de procedimientos penales para el distrito federal.

31.- Acuerdo A/005/96, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, donde se establecen las reglas del procedimiento para autorizar el no ejercicio De la acción penal en la averiguación previa.

32.- Acuerdo A/005/97, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, donde se da a conocer el formato FB4, para el trámite de inicio de averiguaciones previas, donde se instruye a todos los ministerios públicos del distrito federal que intervienen en la integración de la averiguación previa a utilizarlo.

33.- Acuerdo A/002/97, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, este acuerdo establece las reglas de organización y funcionamiento del consejo de honor y justicia de la policía judicial del distrito federal que observaremos detenidamente en temas posteriores.

34.- Acuerdo A/012/97, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, donde se expide el manual del trámite y servicios al público de la procuraduría general de justicia del distrito federal.

35.- Acuerdo C/003/98, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, establece el convenio de colaboración en materia de delitos contra la salud, en el que conjuntamente declararon, entre otras, que en atención a las atribuciones y objetivos que tienen conferidos

35.- Acuerdo 28/98, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, donde se establece el sistema computarizado de la oficialía de partes de los juzgados del distrito federal en materia penal.

36.- Acuerdo a/003/98, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen las bases y especificaciones para la atención y servicio

a la población los procedimientos y la organización de las agencias del ministerio público.

37.- Acuerdo A/003/99, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

38.- Circular 001/2008 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

39.- Código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (aprobado por la Asamblea General de la ONU, el 17 de diciembre de 1979, en su resolución 34/169).

40.- Manual de la policía judicial del distrito federal.

41.- De Pina Vara Rafael. Diccionario de derecho. Vigésimo segunda edición, editorial porrúa, México 2002.

42.- Diccionario de la real academia de la lengua española. Dirección de Internet, <http://diccionario.terra.com.pe/cgi-bin/b.pl>

43.- Núñez Martínez Ángel. Nuevo diccionario de derecho penal 2da edición 2004, editorial librería majel S.A. de CV. México D.F. 2004.

44.- Semanario judicial de la federación. Octava época, tomo VIII. Noviembre de 1991.

45.- Apéndice al semanario judicial de la federación 1917-2005.

46.- www.libreriaief.com.mx

47.- www.camaradediputados.gog.mx

48.- www.pgjdf.gob.mx

49.- <http://www.tribunalmmm.gob.mx>

50.- <http://www.accionpenal.com>

51.- <http://www.pgjdf.gob.mx>

52.- e-mail:ifp@pgjdf.gob.mx